

Referencia:	2022/00028659D Pleno ordinario 20.10.2022
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Pleno mensual ordinario 20.10.2022
Negociado de Actas	

ACTA
SESIÓN ORDINARIA DE PLENO
DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2022.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y cinco minutos del día 20 de octubre de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

María Josefa Pulido Pérez	Presidenta en funciones
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
Andrés Licerán González	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal del PSOE
Paula Rodríguez Pallero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz del PP
María Luisa Caldera Andrada	Concejala del PP
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal del PP
María Elena Manzano Silva	Concejala del PP
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejala del PP
Francisco Javier González Martín	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Raquel Preciados Penis	Portavoz de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Antonio Bohigas González	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Ildefonso Calvo Suero	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Raúl Martín Fernández	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal No Adscrito
María del Mar Díaz Solís	Concejala No Adscrito
Teófilo Amores Mendoza	Concejal No Adscrito
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor General

AUSENTES

Luis Salaya Julián	Alcalde Presidente
María Consolación del Castillo López Basset	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres

ORDEN DEL DÍA:

**1. Área del Negociado de Actas.
Número: 2022/00025654V.**

Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2022.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en la sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2022.

**2. Área del Negociado de Actas.
Número: 2022/00027743J.**

Ratificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2022 sobre personación en Procedimiento Ordinario nº 116/2022, interpuesto por D. Fernando y D. Luis Quirós Terrón, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de mayo de 2022, sobre aprobación de alta en el Inventario de Bienes del tramo 9 de la Muralla de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2022, del siguiente tenor literal:

«16. Gabinete Jurídico.

Numero: 2022/00027964G.

Asuntos judiciales en los que es parte interesada esta Corporación.

Decreto de 13 de septiembre de 2022, admitiendo a trámite la demanda interpuesta en el Procedimiento Ordinario nº 116/2022, promovido por los Hnos. Quirós Terrón, relativo a acuerdo de pleno aprobando el alta en el Inventario de Bienes del tramo 9 de la Muralla de Cáceres.

*Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de un Decreto de 13 de septiembre de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cáceres, por el que se admite a trámite la demanda interpuesta en el **Procedimiento Ordinario nº 116/2022**, por D. Fernando y D. Luis Quirós Terrón, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 19 de mayo de 2022, sobre aprobación de alta en el Inventario de Bienes del tramo 9 de la Muralla de Cáceres.*

La Junta de Gobierno Local queda enterada y, por unanimidad, acuerda la personación de esta Entidad Local en citado procedimiento judicial, encomendando la defensa letrada al Gabinete Jurídico Municipal, así como dar traslado de este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación»

Por todo ello, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2022, sobre personación de esta Entidad Local en el **Procedimiento Ordinario nº 116/2022**, interpuesto por D. Fernando y D. Luis Quirós Terrón, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 19 de mayo de 2022, sobre aprobación de alta en el Inventario de Bienes del tramo 9 de la Muralla de Cáceres, encomendando la defensa letrada al Gabinete Jurídico Municipal.

La Sra. Presidenta en funciones pregunta al resto de los miembros de la Corporación sobre la propuesta de ratificación del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local el día 23 de septiembre de 2023.

A continuación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión **ACUERDA**:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2022, sobre personación de esta Entidad Local en el Procedimiento Ordinario nº 116/2022, interpuesto por D. Fernando y D. Luis Quirós Terrón, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 19 de mayo de 2022, sobre aprobación de alta en el Inventario de Bienes del tramo 9 de la Muralla de Cáceres, encomendando la defensa letrada al Gabinete Jurídico Municipal.

3. Secretaria General. Número: 2022/00026749P.

Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2022, relativo a la “Propuesta de determinación de Fiestas Locales para el año 2023”.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2022, del siguiente tenor literal:

«ACUERDO

adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión semanal ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 30 de septiembre de 2022:

13. Secretaria General. Numero: 2022/00026749P.

**Asesoramiento a la Alcaldía.
Propuesta de determinación de Fiestas Locales para el año 2023.**

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de un Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Acción Comunitaria, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2022, del siguiente tenor literal:

«**DICTAMEN.**- Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta de determinación de las Fiestas Locales para el año 2023.

VISTO que se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 172, de 6 de septiembre de 2022, el Decreto 114/2022, de 31 de agosto, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

Y VISTO que el artículo 3 del citado Decreto dispone que:

1. Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales, otros dos días, que serán determinados por resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, a propuesta del órgano competente del Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el apartado h) del artículo 10.1 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

2. Los Ayuntamientos deberán formular sus propuestas y remitirlas antes del 15 de octubre de 2022 a la Dirección General de Trabajo, que ordenará la publicación de la relación de todas las fiestas locales de los municipios de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura.

La COMISIÓN, por **dieciséis votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, dictamina favorablemente y propone al órgano competente la adopción del siguiente ACUERDO:**

ÚNICO.- Proponer a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, la determinación de las siguientes Fiestas Locales para el año 2023:

- Día 24 de abril, lunes, Festividad de San Jorge.
- Día 26 de mayo, viernes, Ferias y Fiestas de San Fernando. **POR LA COMISIÓN».**

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, previo asesoramiento de la Junta de Gobierno Local, **RESUELVE:**

PRIMERO: Proponer a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, la determinación de las siguientes Fiestas Locales para la ciudad de Cáceres en el ejercicio 2023:

- **Día 24 de abril, lunes, Festividad de San Jorge.**
- **Día 26 de mayo, viernes, Ferias y Fiestas de San Fernando.**

SEGUNDO: Dar traslado al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación.»

La Sra. Presidenta en funciones pregunta al resto de los miembros de la Corporación sobre la propuesta de ratificación del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local el día 30 de septiembre de 2023.

A continuación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión **ACUERDA:**

Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal

ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2022 sobre la determinación de los días 24 de abril (Festividad de San Jorge) y 26 de mayo (Ferias y Fiestas de San Fernando) como Fiestas Locales para la ciudad de Cáceres en el ejercicio 2023.

4. Intervención.

Número: 2022/00030337P.

Aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2022.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas en la sesión extraordinaria celebrada el pasado día 14 de octubre de 2022, del siguiente tenor literal:

« **DICTAMEN.** Se da cuenta de la propuesta relativa a la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 1/2022 del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, del siguiente tenor literal:

«*VISTO el Informe emitido por el Interventor General, de fecha 7 de octubre de 2022, del siguiente tenor literal:*

“En relación al expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1/2022 que se somete a dictamen de la Comisión informativa de Hacienda y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

El expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos tiene como objeto reconocer por parte de la Administración gastos por servicios y/o entregas de bienes que se han realizado a favor de aquella y que, sin embargo, no han obtenido la debida contraprestación a favor del proveedor, teniendo la finalidad de satisfacer extraprocesalmente el derecho de este a la citada contraprestación.

La causa de la tramitación del presente expediente, que asciende a un total 4.713.006,18 €, viene dada por:

- a) Indemnizaciones por razón de servicio que se han aprobado en años diferentes al de su devengo.*
- b) Presentación de dos facturas de la empresa PE Construcciones Las Arenas S.L. en el ejercicio 2021 y cinco en el ejercicio 2022 emitidas por Editorial Extremadura, Corporación Medios Extremadura, Unidad Editorial, Construcciones y Reformas Tejeda Gascón, S.L. y Jose Luis Gálvez Nuñez por entregas de bienes/servicios realizados en los ejercicios 2020 y 2021, respectivamente.*
- c) Se relacionan tres cuotas de las comunidades de propietarios: Edificio Prometeo; Parcela 2 Sector II Mejostilla Comunidad de Propietarios; y Comunidad de Propietarios Plaza 1º de Mayo 16, así como una cuota de la Junta de Conservación Sector 2 de la Sierrilla pertenecientes al ejercicio 2021, y dos cuotas referidas a las anualidades 2019 y 2020 a favor de la Asociación Red Innpulso de Ciudades de la Ciencia y la Innovación.*
- d) Se han emitido doce facturas relativas a la anualidad 2021 de la mercantil*

Telefónica Móviles España S.A. que no podían reconocerse por la ausencia de cobertura contractual, debido a que el contrato finalizó el 31 de diciembre de 2020. A este respecto, desde el Servicio de Intervención se puso de manifiesto en sucesivas ocasiones que la emisión de estas facturas se estaba produciendo en ausencia de contrato alguno, no informando las mismas con reparo al esperar una solución que desbloqueara la situación creada, si bien esta no se ha producido, continuando esta situación a fecha del presente informe.

- e) Saldos por aportaciones a la Diputación de Cáceres por el servicio de extinción de incendios (SEPEI), en virtud del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Cáceres y la Diputación Provincial de Cáceres, correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, como consecuencia, por un lado, de la insuficiencia de crédito que se ha ido consignando anualmente en cada presupuesto, y, por otro lado, de las denominadas "liquidaciones" emitidas por la Diputación Provincial de Cáceres, de manera unilateral interpretando el convenio en su beneficio, y que, pese a la opinión desfavorable de este Servicio puesta de manifiesto sucesivas veces, se han abonado al utilizar el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria el mecanismo de la compensación a través del premio de cobranza por los tributos municipales cuya recaudación se encuentra cedida.*
- f) Premio de cobranza por la Tasa de Gestión, Tramitación y Recaudación de las sanciones de Tráfico, relativo a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, en virtud del Convenio con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.*
- g) Cuatro facturas emitidas en el año 2021 por la mercantil Nuevas Emisiones de Extremadura S.L., conformadas el 12 de enero del 2022.*
- h) Deuda con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria devengada por la adjudicación en especie de inmueble embargado en Brozas, por importe de 28.120,28 €, por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 26 de abril de 2019, en pago de la deuda contraída por D^a Mercedes Carrero Sánchez. No obstante, el desglose de la deuda, que se conoce con posterioridad a ese acuerdo, pese al informe de Tesorería, al no ser informada adecuadamente por el OAR, refleja que la deuda en concepto de principal asciende a 15.975,42 €, de los cuales 4.734,26 € corresponde al Ayuntamiento de Cáceres. En consecuencia, debe reconocerse la cantidad por la diferencia en el principal -11.241,16 €- en el capítulo VI de la clasificación económica del gasto, y el resto hasta 28.120,28 € -12.144,86 €- en el capítulo II de gastos en bienes corrientes y servicios.*

Debido al principio de especialidad presupuestaria que contempla el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según el cual "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario", el reconocimiento de estas obligaciones deberá realizarse a través de la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

De conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el órgano competente para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos - siempre que no exista dotación presupuestaria- es el Pleno de la Corporación, previo

dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.

Se adjunta a este informe la relación de OPAS de los gastos -debidamente conformados- objeto de este expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2022.

Para el reconocimiento de las obligaciones, existe crédito adecuado y suficiente por importe de 4.713.006,18 € en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente.

Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos.”

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:*

PRIMERO.- *Dictaminar favorablemente el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2022 por importe de 4.713.006,18 €.*

SEGUNDO.- *Proponer al Pleno de la Corporación la aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2022.»*

La Sra. Presidenta abre un turno de intervenciones.

.../...

Finalizado el turno de intervenciones, la Sra. Presidenta somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por once votos a favor** (seis del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, dos del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres y uno del concejal no adscrito D. Teófilo Amores Mendoza), **ningún voto en contra y cuatro abstenciones** (del Grupo Municipal del Partido Popular), **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2022 por importe de 4.713.006,18 €. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, la Sra. Presidenta en funciones somete a votación la propuesta transcrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por catorce votos a favor** (ocho de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de la/los Concejala/es del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía, dos de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos y uno del Concejal No Adscrito D. Teófilo Amores Mendoza), **ningún voto en contra y nueve abstenciones** (de las/los siete Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Popular y dos de el/la Concejal/a No Adscrito/a D. Francisco Alcántara Grados y Dña. Mar Díaz Solís) **acuerda** aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2022 por importe de 4.713.006,18€.

5. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2020/00019119E.

Aprobación definitiva del Plan Especial y del Programa de Ejecución del Área de Planeamiento Específico APE 33.05 “Palacio Las Corchuelas”.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta que la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 14 de julio de 2022, dictaminó favorablemente la aprobación definitiva del Plan Especial y del Programa de ejecución del Área de Planeamiento Específico APE 33.05 “Palacio de Corchuelas”, si bien con la condición de que antes de la adopción del correspondiente acuerdo aprobatorio Plenario se tenían que recibir los informes solicitados a la Dirección General de Urbanismo y Dirección General de Sostenibilidad así como que su contenido fuera favorable.

Con fecha 19 de julio de 2022 se recibe informe favorable de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, respecto del Plan Especial integrado en el Programa de ejecución del APE 33.05 Palacio de Corchuelas.

Asimismo, según la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de fecha 4 de octubre de 2022 se considera que no es previsible que el Plan Especial del APE 33.05 “Palacio de Corchuelas” vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la NO NECESIDAD DE SOMETIMIENTO A EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA ORDINARIA.

A la vista de lo anterior, procede dar cuenta a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano de la incorporación al expediente de los informes favorables emitidos por la Dirección General de Urbanismo y por la Dirección General de Sostenibilidad, procediendo en consecuencia continuar con la tramitación del expediente, **proponiendo al Pleno de la Corporación Municipal** según lo dispuesto al efecto en la Disposición Transitoria decimoquinta de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) y 22,2-c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **la adopción del siguiente ACUERDO:**

1º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el PLAN ESPECIAL del Área de Planeamiento Específico APE 33.05 “Palacio de Corchuelas”.

2º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el PROGRAMA DE EJECUCION DEL AREA DE PLANEAMIENTO ESPECIFICO APE 33.05 “Palacio de Corchuelas” con adjudicación de la gestión indirecta por compensación del sector, conforme al contenido del mismo y a las consideraciones de señaladas en los distintos informes incorporados al expediente.

La aprobación del Programa de Ejecución supone que la **garantía deberá ser lepositada** antes de la formalización del Convenio Urbanístico, de conformidad con la cláusula quinta de la proposición jurídico económica, por importe igual al 7% del coste de las obras de urbanización, excluidos los impuestos (art. 110, c.2º de la LOTUS).

3º.- Del Plan Especial y del Programa de Ejecución aprobado, una vez prestada la garantía antedicha, se dará traslado a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 y en la Disposición Transitoria decimoquinta de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura para su

inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

4º.- Notificar la adjudicación mediante la suscripción del Convenio Urbanístico, adquiriendo la Propiedad (Agente Urbanizador) el derecho a ejecutar el Programa de Ejecución.

Seguidamente, la Sra. Presidenta en funciones somete a votación la propuesta dictaminada.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintiún votos a favor** (ocho de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de las/los Concejales/es del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía y tres de la/los Concejala/es No Adscritos (Sra. Díaz Solís, Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza); **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos) acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, que queda elevada a acuerdo en todos sus términos.

6. Sección de Contratación. **Número: 2020/0000673P.**

Modificación del contrato de Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la Ciudad de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en sesión mensual ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2022, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN. Examinado el expediente incoado para la modificación de los contratos de *Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote I, Servicios de Mantenimiento, conservación y reparaciones de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote II, y Servicios de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote III.*

Visto el informe, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección Municipal, del siguiente tenor literal:

“Carlos Puerto Godino, Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección, a petición del Sr. Concejale Delegado de Fomento, Infraestructuras, Servicios Públicos y Recursos Humanos, la Sra. Concejala Delegada Asuntos Sociales, Universidad Popular, Educación, Inclusión, Empleo, Accesibilidad y Mujer y Seguridad y tras las reuniones mantenidas con la Sra. Concejala de Juventud, Deportes e Innovación donde se traslada la necesidad de realizar la limpieza y mantenimiento de nuevas pistas e instalaciones municipales, redacta el presente el informe relativo a los contratos de los servicios de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros escolares, dependencias

municipales y pistas deportivas de Cáceres.

1. Antecedentes

Con fecha 15 de junio del año 2020 se formalizan los contratos referenciados. Estos se materializan en cinco lotes diferenciados:

- *Lote 1: Contrato de limpieza de las dependencias, pistas deportivas municipales y centros escolares.* Adjudicado a la empresa Contratas y Servicios Extremeños S.A.

- *Lote 2: Contrato de mantenimiento, conservación, reparación de las dependencias municipales, pistas deportivas municipales y centros escolares.* Adjudicado a la empresa Contratas y Servicios Extremeños S.A.

- *Lote 3: Contrato de conservación y mantenimiento de las instalaciones de climatización, calefacción, agua caliente sanitaria e instalaciones solares.* Adjudicado a la empresa CLECE S.A.

- *Lote 4: Contrato de suministro de gasoil.* Adjudicado a la empresa Contratas y Servicios Extremeños S.A.

- *Lote 5: Contrato de vigilancia, mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad, dependencias municipales y centro de educación infantil y primaria.* Adjudicado a la empresa Techco Seguridad S.L.

Con fecha 3 de marzo del año 2021 se formaliza el modificado de los lotes 1, 2 y 3. La modificación tenía por objeto cubrir el servicio de limpieza y desinfección, así como los productos y materiales necesarios en los Centros de Educación Infantil y Primaria y Dependencias municipales dando cumplimiento de esta manera a las nuevas medidas en materia de prevención necesarias por la pandemia generada por la COVID-19. De igual manera se cubrían los servicios de mantenimiento, tanto para las instalaciones de climatización en su lote 3, como para el resto de instalaciones, recogidas en el lote 2, en el Centro Cívico Raimundo Medina y en la Guardería de Mejostilla, usada esta última por el CEIP Castra Caecilia con el fin de conseguir mejores ratios y separación entre el alumnado.

2. Propuesta de ampliación de servicios

De las reuniones previas mantenidas con los concejales responsables de cada área se reciben las instrucciones sobre la necesidad de ejecutar los servicios de limpieza y mantenimiento en varias dependencias e instalaciones deportivas municipales por su reciente o próxima apertura o puesta a disposición del público. Se propone, por tanto, por el técnico que suscribe, la modificación de los contratos de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros escolares, dependencias municipales y pistas deportivas de Cáceres en los términos que se acompañan.

2.1 Lote 1. Limpieza de las dependencias, pistas deportivas municipales y centros escolares.

2.1.1 Limpieza de las dependencias y pistas deportivas municipales.

A continuación, se establece un listado de nuevas dependencias, pabellón y pistas deportivas sobre los que se requiere la limpieza. Las condiciones de la prestación del contrato para estas nuevas edificaciones o pistas serán las mismas que las reflejadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Para la determinación del tiempo y frecuencia de limpieza se han valorado previamente los requerimientos propios de cada instalación con los datos disponibles. Con dichos horarios se ha determinado el coste de la limpieza aplicando el precio hora según oferta del adjudicatario (11,21 €/hora) a cada caso. En la determinación de otros costes (tratamiento legionella y tratamiento DDD) se han tomado en consideración los precios ofertados por el adjudicatario en dependencias de características similares.

TABLA Nº 1 LIMPIEZA DEPENDENCIA MUNICIPALES

Dependencias Municipales	COSTES LIMPIEZA		OTROS COSTES		Observaciones
	Horas semanales de Limpieza*	Coste anual Limpieza	Legionella	DDD	
Sede de Policía Local en Aldea Moret sita en C/ Río Tiber	6,15 h/s de lunes a viernes	3.643,25 €	100 €	80 €	Legionella y tratamiento DDD ya incluido actualmente
Ampliación de la Casa del Mayor sita en C/ General Margallo.	3,45 h/s de lunes a viernes	2.185,95 €	-----	-----	
Centro Cívico Raimundo Medina.	7,30 h/s de lunes a viernes	4.371,90 €	110 €	80 €	Legionella y tratamiento DDD ya incluido actualmente
Farmacia Municipal.	5 h/s de lunes a viernes	2.914,60 €	-----	-----	
Gimnasio de Valdesalor.	2 h/s. lunes y jueves.	1.165,84 €	110 €	80 €	Sin instalaciones de agua
Pabellón Tiro con arco	3 h/s. Dos días en semana	1.748,76 €	-----	80 €	
TOTAL		16.030,30 €	320 €	320 €	
TOTAL (GG + BI+ IVA)		16.670,30 €			

* Las horas expresadas se corresponden a sistema sexagesimal. Esto es, por aclarar con un ejemplo, que corresponden a 6 horas y 15 minutos.

TABLA Nº 2 LIMPIEZA PISTAS DEPORTIVAS

Pistas deportivas	COSTES LIMPIEZA		OTROS COSTES		Observaciones
	Horas semanales de Limpieza*	Coste anual Limpieza	Legionella	DDD	
Pista deportiva Montesol	1 h/s	582,92 €	NO	0 €	
Pista deportiva Río Tinto.	1 h/s	582,92 €	NO	0 €	Actualmente en ejecución. Comienza la prestación y facturación del servicio a su recepción
Campo fútbol playa R-66	-----	-----	NO	0 €	El coste en limpieza se intercambia por la pista de fútbol antigua por la que se sustituye
TOTAL		1.165,84 €	320 €	0 €	
TOTAL (GG + BI+ IVA)		16.670,30 €			

* Las horas expresadas se corresponden a sistema sexagesimal. Esto es, por aclarar con un ejemplo, que corresponden a 1 horas y 30 minutos.

El coste total de ampliación del lote 1, para Dependencias Municipales y Pistas Deportivas, asciende a 17.836,14 € anuales, a los que hay que repercutir los gastos generales y beneficio industrial según oferta del adjudicatario (2 % anual).

Así pues, el coste asciende a 18.192,86 € al año más IVA, esto es 22.013,36 € al año IVA incluido.

2.1.2 Limpieza de los centros escolares.

Recientemente se han ejecutado ampliaciones en los centros escolares, esto es nuevo gimnasio en el CEIP Francisco Pizarro, así como puesta en marcha de servicios de educación infantil - aula de dos años, en los CEIP Extremadura y Gabriel y Galán, que, si bien se desarrollan en aulas del propio centro y por tanto no hay ampliación de instalaciones, el calendario de prestación del servicio incluye días adicionales al calendario escolar regular de los CEIP. Por parte de las direcciones de estos centros se reclama el aumento del horario de limpieza con objeto de cubrir las necesidades. En la siguiente tabla se detalla la ampliación del horario en cada centro y costes asociados conforme a oferta del adjudicatario.

Se incluye en el modificado del contrato, sin valoración económica adicional pues su limpieza regular está asumida por las asociaciones de madres y padres como en el resto de los centros escolares, el comedor del CEIP Dulce Chacón, y tan sólo corre a cuenta de la empresa concesionaria la limpieza general inicial antes del inicio del curso escolar.

TABLA Nº 3 LIMPIEZA CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

C.E.I.P.	COSTES LIMPIEZA		OTROS COSTES		Observaciones
	Horas semanales de Limpieza*	Coste anual Limpieza	Legionella	DDD	
Ampliación en limpieza en el CEIP Francisco Pizarro	5 h/s	2.466,20 €	----	----	Ampliación horaria en limpieza por la ejecución del nuevo gimnasio
Ampliación en limpieza en el CEIP Extremadura	1 h/d **	358,72 €	----	----	Ampliación horaria por la puesta en marcha de la nueva aula de educación 2 años
Ampliación en limpieza en el CEIP Gabriel y Galán	1 h/d **	358,72 €	----	----	Ampliación horaria por la puesta en marcha de la nueva aula de educación 2 años
TOTAL		3.183,64 €	0 €	0 €	
TOTAL (GG + BI+ IVA)		3.183,64 €			

* Las horas expresadas se corresponden a sistema sexagesimal. Esto es, por aclarar con un ejemplo, que 6,15 h/s correspond y 15 minutos.

** Este servicio de refuerzo de limpieza se prestará únicamente los días fuera del calendario escolar en los que se presta el ser infantil de dos años.

El coste de ampliación en limpieza en los centros escolares asciende por tanto a 3.183,64 € anuales, a los que hay que repercutir los gastos generales y beneficio industrial (2%).

El coste total asciende por tanto a 3.247,31 € al año más IVA, esto es 3.929,25 € año IVA incluido.

El coste total a ampliar del lote 1 para CEIPs, dependencias y pistas deportivas supone por tanto 25.942,61 € al año IVA incluido.

2.2 Lote 2. Mantenimiento y conservación de las dependencias, pistas deportivas municipales y centros escolares.

2.2.1 Mantenimiento y conservación de las dependencias y pistas deportivas municipales.

En el siguiente cuadro adjunto se detallan los costes adicionales necesarios para el mantenimiento y conservación de las dependencias y pistas deportivas municipales.

El precio de cada una de las dependencias o pistas se extrae de la oferta del adjudicatario para instalaciones semejantes.

TABLA Nº 4 MANTENIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y PISTAS DEPORTIVAS

<i>Dependencias municipales</i>	<i>Coste anual mantenimiento</i>
Sede de la Policía Local en Aldea Moret	694,21 €
Ampliación Casa del Mayor	257,14 €
Gimnasio de Valdesalor	257,14 €
Pabellón Tiro con arco*	400 €
Pista deportiva Montesol	850 €
Pista deportiva Río Tinto	850 €
Campo fútbol playa R-66**	0 €
TOTAL	3.308,49 €

* Se encuentra incluido dentro de un complejo deportivo cuyo mantenimiento ya está dentro del contrato. Se adiciona un coste por la parte proporcional que supone el nuevo pabellón.

** El coste del mantenimiento se sustituye por uno de los campos de fútbol sobre los que se ha ejecutado la obra.

Los precios anteriores, según oferta del adjudicatario en centros semejantes, ya incluyen G.G y BI.

Así pues, el coste total asciende a 3.308,49 € más IVA, es decir 4.003,27 € al año IVA incluido.

No se estiman costes adicionales por el mantenimiento en los centros de educación infantil y primaria al ejecutarse el servicio de guardería en aulas ya incluidas en el lote de mantenimiento (CEIP Gabriel y Galán y Extremadura) y por la escasa repercusión que implica en el servicio el mantenimiento del gimnasio en el CEIP Francisco Pizarro, así como el comedor en el CEIP Dulce Chacón. Por tanto, todas estas dependencias quedan ya incluidas en conservación y mantenimiento.

2.3 Lote 3. Mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización y calefacción.

2.3.1 Mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización en las dependencias y pistas deportivas municipales.

Las nuevas dependencias municipales puestas en funcionamiento, o con puesta en marcha próxima, están dotadas de instalaciones de climatización que requieren su mantenimiento en condiciones semejantes al resto de instalaciones municipales. Se incluye cuadro que detalla los costes adicionales extraídos de la oferta del adjudicatario, CLECE, S.A, para dependencias de características semejantes.

TABLA Nº 5 MANTENIMIENTO DE CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN

<i>Dependencias municipales</i>	<i>Coste anual mantenimiento</i>
Sede de la Policía Local en Aldea Moret	417,05 €
Ampliación Casa del Mayor	417,05 €
Gimnasio de Valdesalor	417,05 €
TOTAL	1.251,15 €

Los precios anteriores, según oferta del adjudicatario en centros semejantes, ya incluyen **G.G y BI**. Así pues, el coste total asciende a 1.251,15 € más IVA, es decir 1.513,89 € al año IVA incluido.

2.3.2 Mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización en los centros escolares.

Al igual que en lote 2, no se incluyen costes adicionales en los CEIP Gabriel y Galán y CEIP Extremadura pues el servicio se presta en aulas con instalaciones de calefacción ya incluidas en el contrato. El Gimnasio recientemente ejecutado en el CEIP Francisco Pizarro tiene unas instalaciones de ventilación y agua caliente de escasa entidad y repercusión económica siendo asumidas por el adjudicatario actual. No obstante, en el comedor del CEIP Dulce Chacón, se incluyen instalaciones de climatización y ventilación que se adicionan al coste de instalaciones semejantes según oferta. Así pues:

TABLA Nº 6 MANTENIMIENTO DE CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN EN CEIPS

Climatización del Comedor Dulce Chacón	417,05 €
TOTAL	417,05 €

El coste total asciende a 417,05 € más IVA, es decir 504,63 € anuales IVA incluido.

3. Reducción de los servicios prestados

Tal y como se ha descrito en el apartado primero del presente informe, con fecha de marzo del año 2021 se formaliza el modificado del contrato con objeto de dar sustento a los servicios adicionales de desinfección en los Centros de Educación Infantil y Primaria y Dependencias con motivo de las nuevas medidas en materia de prevención generadas por la COVID-19.

Se ha requerido informe actualizado al servicio de prevención municipal donde se da traslado de los últimos documentos técnicos, así como Resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Con las consideraciones extraídas de dichos documentos se concluye como razonable la flexibilización de los protocolos de limpieza y desinfección de espacios de la misma manera que se han ido flexibilizando y adaptando las medidas a las distintas etapas de evolución de la pandemia y conforme a las evidencias científicas respecto a las vías de transmisión principal del virus.

Así pues, se propone la supresión de los servicios adicionales de desinfecciones en los centros escolares, así como el material adicional (limpiadores virucidas, uniformes etc.) tanto en los centros escolares como en las dependencias municipales que conforme a los antecedentes anteriores dejan de ser precisos.

El importe total a reducir, todo ello del Lote 1, conforme a la modificación de contrato aprobada en marzo del año 2021 asciende a 100.422,85 € anuales IVA no incluido para los Centros Escolares y por un importe de 17.960,16 € anuales IVA no incluido en las dependencias municipales.

La Guardería de Mejostilla, que se empleó por el CEIP Castra Caecilia con el fin de reducir las ratios de los alumnos motivados por la Covid-19, ha dejado de emplearse. Por tanto, se propone igualmente su reducción del lote 2 y lote 3. El importe a suprimir asciende a 260,00 € anuales más IVA y 417,05 € anuales más IVA.

Como conclusión, por tanto, se acompañan los cuadros resumen donde se insertan todos los datos económicos de los apartados anteriores y repercutiendo las reducciones indicadas.

RESUMEN MODIFICACIÓN CONTRATO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEPENDENCIAS Y CEIPS

	DEPENDENCIAS IVA NO INCLUIDO	REDUCCIÓN EN DEPENDENCIAS	TOTAL, IVA NO INCLUIDO	TOTAL, CON IVA
LOTE 1 LIMPIEZA	18.192,86 €	- 17.960,16 €	232,70 €	281,57 €
LOTE 2 MANTENIMIENTO	3.308,49 €	- 260,00 €	3.048,49 €	3.688,67 €
LOTE 3 CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN	1.251,15 €	- 417,05 €	834,10 €	1.009,26 €

	CEIPS IVA NO INCLUIDO	REDUCCIÓN EN CEIPS	TOTAL, IVA NO INCLUIDO	TOTAL, CON IVA
LOTE 1 LIMPIEZA	3.247,31 €	- 100.422,85 €	- 97.175,54 €	- 117.582,40 €
LOTE 2 MANTENIMIENTO	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
LOTE 3 CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN	417,05 €	0,00 €	417,05 €	504,63 €

	TOTAL, IVA INCLUIDO
LOTE 1 LIMPIEZA	- 117.300,84 €
LOTE 2 MANTENIMIENTO	3.688,67 €
TOTAL, LOTE 3 CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN	1.513,89 €

Trasladados los datos a las empresas concesionarias, no ponen inconveniente alguno en las ampliaciones, o en su caso la reducción de servicios indicados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos”.

El informe emitido por el Secretario General de la Corporación, con fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el que se hacen las siguientes

Consideraciones Jurídicas

Primera.- Legislación aplicable.

Estamos ante unos contratos formalizados el día quince de junio de dos mil veinte, y cuyo régimen jurídico vendrá definido, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y la normativa de Régimen Local. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Segunda.- Modificación de los contratos.

Conforme establece el artículo 203 de la LCSP,

“1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo

podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a.- Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b.- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina”.

En este sentido, debemos analizar, en primer lugar, si en los pliegos se prevé la posibilidad de modificación de estos contratos, y, en su defecto, si se dan algunos de los supuestos del artículo 205 de la LCSP.

De acuerdo con el apartado R del Cuadro de Características del Contrato y el Anexo XVI del PCAP, que sirvió de base a esta licitación, *el contrato podrá modificarse por razón de las ampliaciones o reducciones que afectaren al servicio, previstas en la cláusula 5.2 del PPT.*

El importe de la modificación no implicará, en ningún caso, una alteración en la cuantía del contrato, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este pliego, superior al 10 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En ningún caso, las modificaciones acordadas podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los suministros o los servicios que se van a adquirir o prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de suministro o servicio puntual.

En cuanto al procedimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP”.

Y, en los términos de la cláusula 5.2 del PPT, *el adjudicatario está obligado a admitir las dependencias e instalaciones de nueva creación y demás elementos que, con motivo de obra nueva, ampliaciones, recepciones, o bien otros criterios considerados, incrementen el ámbito de actuación, en las mismas condiciones recogidas en el presente pliego”.*

En el presente caso, estaríamos ante una modificación prevista en los pliegos, debiendo atender a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley, según el cual:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a.- La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b.- Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual”.

La propuesta realizada por la Inspección de Servicios se resume en los siguientes términos:

RESUMEN MODIFICACIÓN CONTRATO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEPENDENCIAS Y CEIPS				
	DEPENDENCIAS IVA NO INCLUIDO	REDUCCIÓN EN DEPENDENCIAS	TOTAL, IVA NO INCLUIDO	TOTAL, CON IVA
LOTE 1 LIMPIEZA	18.192,86 €	-17.960,16 €	232,70 €	281,57 €
LOTE 2 MANTENIMIENTO	3.308,49 €	-260,00 €	3.048,49 €	3.688,67 €
LOTE 3 CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN	1.251,15 €	-417,05 €	834,10 €	1.009,26 €
	CEIPS IVA NO INCLUIDO	REDUCCIÓN EN CEIPS	TOTAL, IVA NO INCLUIDO	TOTAL, CON IVA
LOTE 1 LIMPIEZA	3.247,31 €	-100.422,85 €	-97.175,54 €	-117.582,40 €
LOTE 2 MANTENIMIENTO	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
LOTE 3 CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN	417,05 €	0,00 €	417,05 €	504,63 €

	TOTAL, IVA INCLUIDO
LOTE 1 LIMPIEZA	-117.300,84 €
LOTE 2 MANTENIMIENTO	3.688,67 €
TOTAL, LOTE 3 CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN	1.513,89 €

Y, a efectos de determinar su viabilidad debemos determinar si el incremento del precio de los contratos que se derivaría de la presente modificación, adicionado a las sucesivas modificaciones contractuales aprobadas por el Ayuntamiento de Cáceres, exceden del 10 por ciento del precio de adjudicación de los contratos:

Lote I.- Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres.

La modificación propuesta supone una reducción del precio del contrato de 117.300,84 euros/anuales, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

Y, a criterio de esta Secretaría General, cumpliría los requisitos exigidos en el artículo 204 de la LCSP, y el PCAP, en su Anexo XVI.

Lote II.- Servicios de Mantenimiento, conservación y reparaciones de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria,

Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres.

El canon anual del contrato adjudicado asciende a la cantidad de UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (1.105.922,28 euros), IVA no incluido, por lo que el límite máximo al que podría ascender el total de las modificaciones contractuales durante la duración del contrato sería de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS ANUALES (110.592,23 euros/anuales), IVA no incluido.

En este mismo expediente consta una primera modificación, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por importe de DOS MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS ANUALES, (2.045,71 euros/anuales), Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido, formalizada en documento administrativo de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno.

Y, a criterio de esta Secretaría General, cumpliría los requisitos exigidos en el artículo 204 de la LCSP, y el PCAP, en su Anexo XVI, el importe de la modificación no implica, en ningún caso, una alteración en la cuantía del contrato, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este pliego, superior al 10 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en los contratos, y en ningún caso, alteran la naturaleza global del contrato inicial.

Lote III.- Servicios de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres.

El canon anual del contrato adjudicado asciende a la cantidad de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS ANUALES (113.301,28 euros/anuales), IVA no incluido, por lo que el límite máximo al que podría ascender el total de las modificaciones contractuales durante la duración del contrato sería de ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS ANUALES (11.330,12 euros/anuales), IVA no incluido.

En este mismo expediente consta una primera modificación, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por importe de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS ANUALES, (834,10 euros/anuales), Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido, formalizada en documento administrativo de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno.

Y, a criterio de esta Secretaría General, cumpliría los requisitos exigidos en el artículo 204 de la LCSP, y el PCAP, en su Anexo XVI, el importe de la modificación no implica, en ningún caso, una alteración en la cuantía del contrato, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este pliego, superior al 10 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en los contratos, y en ningún caso, alteran la naturaleza global del contrato inicial.

En cuanto al procedimiento de aprobación, la cláusula 27.2 de los contratos establece que:

“Las modificaciones se aprobarán de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 191 y 207 de la LCSP.

En todo caso, el procedimiento incluirá un trámite de audiencia al contratista por un plazo de hasta 5 días.

Se formalizarán en documento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma. El anuncio de la modificación deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación, en los términos de los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la LCSP”.

CONCLUSIONES

Habiéndose instruido el expediente de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 191, 204 y 207 de la LCSP, esta Secretaría General emite INFORME FAVORABLE a la modificación de los contratos de *Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote I, Servicios de Mantenimiento, conservación y reparaciones de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote II, y Servicios de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote III, en los términos propuestos”. Cáceres, en la fecha de firma electrónica. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Juan Miguel González Palacios”.*

Y, asimismo, el informe de fiscalización emitido por el Jefe de la Sección de Fiscalización, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, del siguiente tenor:

“En relación con el expediente de “Modificación de los contratos de Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote I, Servicios de Mantenimiento, conservación y reparaciones de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote II, y Servicios de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote III”, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Primero.- Con respecto a la modificación de un contrato de servicios debemos acudir en primer lugar a la regulación establecida en los artículos 203 a 207 de la LCSP. El artículo 203 señala que los contratos solo podrán ser modificados durante su vigencia por razones de interés público en los siguientes supuestos:

- De forma general cuando así se haya previsto en el PCAP y de conformidad con el artículo 204.
- Excepcionalmente, cuando la modificación no esté prevista en el PCAP,

siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

Por otra parte, el apartado R del Cuadro de Características del Contrato y el Anexo XVI del PCAP determina que el contrato podrá modificarse por razón de las ampliaciones o reducciones que afectaren al servicio, previstas en la cláusula 5.2 del PPT, modificación que no implicará, en ningún caso, una alteración en la cuantía del contrato, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este pliego, superior al 10 por ciento de su precio inicial, IVA excluido y que tampoco puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios.

el mismo modo, el apartado 5.2 del PPT indica que el adjudicatario está obligado a admitir las dependencias e instalaciones de nueva creación y demás elementos que, con motivo de obra nueva, ampliaciones, recepciones, o bien otros criterios considerados, incrementen el ámbito de actuación, en las mismas condiciones recogidas en el presente pliego.

A la vista de lo señalado anteriormente, estaríamos ante una modificación prevista en los pliegos y por tanto es aplicable el artículo 204 de la LCSP que especifica que los contratos podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial, que en el supuesto que nos ocupa el porcentaje máximo determinado en el PCAP es del 10%.

Por lo tanto, a efectos de determinar la viabilidad de la modificación contractual, debemos determinar si el incremento del precio del contrato que se derivaría de la presente modificación, adicionado a las sucesivas modificaciones contractuales aprobadas por el Ayuntamiento de Cáceres, exceden del 10 % del precio de adjudicación del contrato.

LOTE	PRECIO ADJUDICACIÓN	LIMITE 10% PRECIO ADJUDICACIÓN	IMPORTE MODIFICACIONES PREVIAS	MODIFICACIÓN PROPUESTA	TOTAL MODIFICACIONES
LOTE I	3.644.222,34	364.422,23	118.383,01	-96.942,84	21.440,17
LOTE II	1.105.922,28	110.592,23	2.045,71	3.048,49	5.094,20
LOTE III	339.903,84	33.990,38	834,10	1.251,15	2.085,25

Del anterior cuadro resumen, se puede comprobar que para ninguno de los 3 lotes sesupera el importe máximo del 10% del precio de adjudicación.

Segundo.- Existencia de crédito adecuado y suficiente. Según se dispone en los artículos 167 y 172 del TRLRHL, y en los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación orgánica, funcional y económica por la que se define la partida presupuestaria. A estos efectos, la presente modificación a aprobar previsiblemente en el Pleno del Ayuntamiento del mes de octubre, tendría efectos económicos a partir de 1 de noviembre de 2022 para los lotes I, II y III correspondiente a las dependencias municipales (aplicación presupuestaria 10/920/22799). En el caso de los centros educativos (aplicación presupuestaria 15/326/22799), como consecuencia de la eliminación del refuerzo de limpieza por Covid-19 en esos centros, no es necesaria la expedición de un nuevo RC pues con el gasto comprometido en la actualidad como

resultado de la anterior modificación hay

disponibilidad presupuestaria hasta final de año. De este modo, existe crédito adecuado y suficiente según los documentos RC relacionados a continuación:

LOTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	Nº RC
LOTE I	10/920/22799	46,95	220220006929
LOTE II	10/920/22799	614,8	220220006931
LOTE III	10/920/22799	168,25	220220006932

En cuanto a los documentos RC de ejercicios futuros, dado que el contrato finaliza el 15 de junio de 2023, se relacionan seguidamente:

LOTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	Nº RC
LOTE I	10/920/22799	129,06	220229000131
LOTE II	10/920/22799	1690,65	220229000132
LOTE III	10/920/22799	462,58	220229000133

Tercero.- Competencia del órgano. Es competente para la aprobación del presente expediente de modificación del contrato el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al haber sido este mismo órgano competente para la aprobación del expediente inicial de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al exceder el importe del contrato el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

Cuarto.- Consta informe jurídico de la Secretaría General favorable a la modificación planteada de fecha 13 de septiembre de 2022.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:
Favorable”

Firma electrónica Jefe de la Sección de Fiscalización. Antonio García Medina.

Se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO.- Autorizar las modificaciones, en los términos propuestos, de los contratos de *Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote I, Servicios de Mantenimiento, conservación y reparaciones de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote II, y Servicios de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de*

Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote II, formalizados con fecha quince de junio de dos mil veinte:

- Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote I, a favor de la entidad CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A.

- Servicios de Mantenimiento, conservación y reparaciones de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote II, a favor de la entidad CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A.

- Servicios de Mantenimiento y conservación de las instalaciones de calefacción y climatización de Dependencias Municipales, y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la ciudad de Cáceres. Lote III, a favor de la entidad CLECE, SOCIEDAD ANÓNIMA.

SEGUNDO.- Requerir a las empresas adjudicatarias, para que, en el plazo de quince días naturales, contados desde la notificación de esta Resolución, proceda a la formalización de esta modificación contractual en documento administrativo, en los términos de los artículos 153 y 203.3 de la LCSP.

La modificación del contrato deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días contados desde la aprobación de la misma, en los términos de los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la LCSP.

La **COMISION**, tras breve debate, por **catorce votos** favorables de todos sus miembros, excepto las dos abstenciones de los vocales de Unidas Podemos, dictamina **favorablemente**, la modificación del contrato propuesta. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, la Sra. Presidenta en funciones somete a votación la propuesta dictaminada.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintiún votos a favor** (ocho de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de las/los Concejales/es del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía y tres de la/los Concejala/es No Adscritos (Sra. Díaz Solís, Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza); **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos) acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, que queda elevada a acuerdo en todos sus términos.

**7. Sección de Contratación.
Número: 2020/0000673P.**

Novación subjetiva del contrato de Servicios de vigilancia, mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad de las Dependencias Municipales y Centros de Educación Infantil y Primaria de la Ciudad de Cáceres (Lote nº 5).

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, celebrada en sesión ordinaria el día 13 de octubre de 2022, del siguiente tenor literal:

«DICTAMEN.- Examinado el expediente incoado para la Novación subjetiva del contrato de *Servicios de vigilancia, mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad de las Dependencias municipales y Centros de Educación Infantil y Primaria de la ciudad de Cáceres (Lote nº 5)*.

Visto el informe emitido por el Secretario General, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, del siguiente tenor literal:

“Informe de Secretaría

Asunto.- Novación subjetiva del contrato de Servicios de vigilancia, mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad de las Dependencias municipales y Centros de Educación Infantil y Primaria de la ciudad de Cáceres (Lote nº 5).

Antecedentes

Primero.- Por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se adjudicó a la entidad *TECHCO SEGURIDAD, S.L.*, el contrato de *Servicio de Vigilancia, mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad de las Dependencias Municipales y Centros de Educación Infantil y Primaria de la ciudad de Cáceres (Lote nº 5)*, formalizándose en documento administrativo el día quince de junio de dos mil veinte.

Segundo.- Y, mediante escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, *SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.U.* informa al Ayuntamiento de la fusión por absorción de *TECHCO SEGURIDAD, S.L.U.*, y *SCI PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, S.L.U.* (Sociedades absorbidas), por la entidad *SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.U.* (Sociedad absorbente).

Fusión que se formaliza en escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Alfredo Barrau Moreno, el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, con el número MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Consideraciones Jurídicas

Primera.- Legislación aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP),

- y la normativa de Régimen Local.

Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Segunda.- Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.

Conforme establece el artículo 211.1.a) de la LCSP,

“1. Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista”.

Ahora bien, pese a la generalidad de los términos empleados por la Ley en la definición de esta causa de resolución de los contratos, solamente la disolución de la sociedad contratista, que es una de las diversas formas de extinción de la personalidad jurídica de las sociedades contempladas por la legislación mercantil, determina la resolución de los contratos administrativos de los que aquella sea adjudicataria.

Existen otros casos de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista en los que no se produce la resolución de los contratos administrativos que les hayan sido adjudicados. Tales son la fusión y la escisión de la sociedad contratista.

Centrándonos en la fusión de la sociedad contratista, y en concreto, en el caso presente, en la fusión por absorción, en la que la sociedad contratista es absorbida por otra distinta, pese a la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, continuará el contrato, ya con la sociedad absorbente, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

De forma concreta el artículo 98 de la LCSP, señala que:

“1. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

2. Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69”.

La solución legal está justificada en el hecho de que la sociedad absorbente tendrá, cuando menos, los mismos requisitos de capacidad y solvencia que la sociedad contratista.

Tercera.- Órgano competente.

La competencia corresponde al Pleno de la Corporación, órgano de contratación, en los términos de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Conclusiones

Por todo ello, procedería autorizar la novación subjetiva del contrato de *Servicios de vigilancia, mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad de las Dependencias municipales y Centros de Educación Infantil y Primaria de la ciudad de*

Cáceres (Lote nº 5), a favor de la entidad SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.U., entidad absorbente, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo”.

Se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

Autorizar la novación subjetiva del contrato de *Servicios de vigilancia, mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad de las Dependencias municipales y Centros de Educación Infantil y Primaria de la ciudad de Cáceres (Lote nº 5)*, a favor de la entidad SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.U., entidad absorbente, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo”.

La COMISION, tras breve debate, por **catorce votos** favorables de todos sus miembros excepto las dos abstenciones de los vocales de Unidas Podemos, dictamina **favorablemente** la Novación subjetiva del contrato de *Servicios de vigilancia, mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad de las Dependencias municipales y Centros de Educación Infantil y Primaria de la ciudad de Cáceres (Lote nº 5)*. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, la Sra. Presidenta en funciones somete a votación la aprobación del dictamen transcrito.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintiún votos a favor**, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **votos en contra** ninguno y **dos abstenciones**, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos (Sr. Idefonso Calvo Suero y Sr. Raúl Martín Fernández), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

8. Sección de Contratación. Número: 2020/00012450T.

Prórroga del Contrato de Servicios de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de espacios verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en sesión mensual ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2022, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN. Examinado el expediente incoado para la prórroga del contrato de *Servicios de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Espacios Verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres.*

Visto el informe, de fecha uno de julio de dos mil veintidós, emitido por el Jefe de la Sección de Parques y Jardines, que dice lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Miguel Durán Martín-Merás, Jefe de Sección de Parques y Jardines. En referencia a la solicitud presentada por TALHER S.A. de prórroga del contrato del SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE ESPACIOS VERDES, ARBOLADO VIARIO, ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES, FUENTES PÚBLICAS Y OTROS ELEMENTOS, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES que vence el 21 de enero de 2023.

INFORMA: Que en lo que a esta Sección de Parques y Jardines compete no existe inconveniente en acceder a la prórroga solicitada, máxime teniendo en cuenta que en el plazo que queda para el cumplimiento del contrato no es posible llevar a cabo un proceso administrativo completo para una nueva adjudicación.

No obstante, es necesario reseñar que es parecer de esta jefatura no acceder a nuevas prórrogas después de esta primera, considerando que la dotación y competencias del contrato se han quedado desfasadas y en 2024 será necesario un nuevo contrato con competencias y dotación económica suficiente con el fin de garantizar una adecuada calidad del servicio”.

El informe emitido por la Vicesecretaria Primera, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, del siguiente tenor literal:

“Informe jurídico

Asunto.- Prórroga del contrato para la prestación del Servicio de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de espacios verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres.

Antecedentes

I. Por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se adjudicó a la mercantil THALER, S.A., con C.I.F. A-08602815, el contrato de Servicio de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de espacios verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres, formalizándose en documento administrativo el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

El contrato se formalizó con una vigencia de CUATRO AÑOS, a contar desde su formalización, prorrogable, de mutuo acuerdo entre las partes, de forma expresa, antes de su finalización, por períodos anuales, sin que la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, pudiera exceder de seis años.

Y un precio anual de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, (2.744.710,74 euros), al que corresponde de IVA, la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EUROS (586.389,26 euros).

II. El procedimiento para la adjudicación de este contrato se anunció en el perfil de contratante del órgano de contratación, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, y en el Boletín Oficial del Estado, con fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, enviándose el anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea el día uno de marzo de dos mil dieciocho, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.

III. En escrito de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, D. Agustín Huerta García, en nombre y representación de TALHER S.A., solicita la prórroga del contrato por un año.

Y, con fecha uno de julio de dos mil veintidós, el Jefe de la Sección de Parques y

Jardines, emite el siguiente informe:

“INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Miguel Durán Martín-Merás, Jefe de Sección de Parques y Jardines. En referencia a la solicitud presentada por TALHER S.A. de prórroga del contrato del SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE ESPACIOS VERDES, ARBOLADO VIARIO, ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES, FUENTES PÚBLICAS Y OTROS ELEMENTOS, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES que vence el 21 de enero de 2023.

INFORMA: Que en lo que a esta Sección de Parques y Jardines compete no existe inconveniente en acceder a la prórroga solicitada, máxime teniendo en cuenta que en el plazo que queda para el cumplimiento del contrato no es posible llevar a cabo un proceso administrativo completo para una nueva adjudicación.

No obstante, es necesario reseñar que es parecer de esta jefatura no acceder a nuevas prórrogas después de esta primera, considerando que la dotación y competencias del contrato se han quedado desfasadas y en 2024 será necesario un nuevo contrato con competencias y dotación económica suficiente con el fin de garantizar una adecuada calidad del servicio”.

Consideraciones jurídicas

Primera.- Legislación aplicable.

Conforme establece la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Estamos ante un contrato formalizado el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, cuyo expediente de contratación fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, y, por tanto, su prórroga, deberá tramitarse al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Segunda.- Prórroga del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda

producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Y, en los términos del artículo 303 del TRLCSP

1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

La posibilidad de establecer prórrogas de un contrato público requiere que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluyendo prórrogas, es decir, tales prórrogas deben estar previstas en los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas, en cuanto este clausulado deviene "Ley del Contrato" y permite que las condiciones sean conocidas de forma clara, precisa e inequívoca por los licitadores que hayan optado a su adjudicación.

La presente prórroga cumple los requisitos legalmente previstos, además se trata de una prórroga contemplada en el PCAP que rigió la contratación, y que, por tanto, no conculca en ningún caso los principios de igualdad, libre concurrencia y no discriminación, relevantes en la contratación pública, obrando en el expediente, el consentimiento formal del contratista a prorrogar el contrato, que ha sido incorporado al mismo con antelación suficiente a la finalización del contrato principal.

Al expediente deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito, y la fiscalización previa de la Intervención.

Tercera.- En otro orden de cosas, la competencia para la aprobación de la prórroga del contrato corresponde al Pleno de la Corporación, órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Conclusiones

Por todo ello, prevista en el contrato y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, su eventual prórroga, de acuerdo con la legislación contractual, procedería su autorización, permaneciendo inalterables las características del contrato durante la ejecución de la prórroga.

Al expediente deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito, y la fiscalización previa de la Intervención".

Y, asimismo, el informe de fiscalización emitido por el Viceinterventor Municipal, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, del siguiente tenor:

"INFORME FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 214 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), 4.1 a) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional tengo a bien emitir el siguiente INFORME, en el que se analiza la procedencia de la prórroga del contrato de "Modificación del Contrato de Servicios de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Espacios Verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres":

Primero.- La Disposición Transitoria Primera, apartado 1º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa

anterior, añadiendo en su apartado 2º que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. Siendo la fecha de formalización del contrato el 21 de enero de 2019, y habiéndose regido el expediente de contratación por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la normativa de aplicación a la prórroga del mismo, además de lo previsto en el PCAP y en el contrato, vendrá constituida por TRLCSP. Expuesto todo lo anterior, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del régimen de fiscalización previa limitada establecidos en la Base de Ejecución 41.2 del vigente presupuesto, estos se corresponderían con los establecidos en la Resolución de 4 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de julio de 2011, por el que se modifica el de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función Interventora en régimen de requisitos básicos, al tratarse el contrato objeto de fiscalización de un contrato sujeto al TRLCSP

Segundo.- El artículo 303.1 del TRLCSP establece que los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Igualmente establece el artículo 23.2 del TRLCSP que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga, añadiendo que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

A estos efectos, de acuerdo con la Cláusula 3ª del contrato formalizado y la Cláusula Sexta del PCAP, la duración del contrato es de 4 años desde su formalización, estableciendo igualmente la posibilidad de prorrogar anualmente el contrato, de forma expresa, sin que la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, excede de 6 años.

El contrato administrativo se formalizó el 21 de enero de 2019, con una duración inicial de 4 años, es decir, hasta el 20 de enero de 2023, por lo que se verifica el primer requisito establecido por el TRLCSP, y es la previsión en los pliegos y en el contrato de la posibilidad de prórroga del contrato, no superándose tampoco el plazo máximo de duración establecidos en el PCAP y en el contrato formalizado.

Tercero.- Pasamos seguidamente a analizar el resto de requisitos necesarios para que proceda la prórroga de los contratos:

a) Crédito presupuestario adecuado y suficiente:

El importe actual de una anualidad de prórroga del contrato ascendería:

a) Canon anual del contrato adjudicado: 3.200.099,99 euros IVA incluido

b) Trabajos por valoración: 121.000,00 euros IVA incluido

c) Modificado formalizado 09/02/2022: 248.929,56 euros IVA incluido

d) Modificado formalizado 31/08/2022: 38.760,44 euros, IVA incluido, con efectos económicos el 01/01/2023.

e) Modificado pendiente de aprobar: 28.272,02 euros IVA incluido

Total: 3.637.062,02 euros IVA incluido

Tratándose de un gasto a ejecutar en el ejercicio presupuestario 2023 y los

primeros 20 días del ejercicio presupuestario 2024, estamos ante un gasto de carácter plurianual, verificándose el cumplimiento de los límites del artículo 174 del TRLRHL, existiendo en la aplicación presupuestaria 01/171/210 documento RC Futuro nº 220229000088 por importe de 3.333.973,59 euros para el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, y 303.088,51 euros para el periodo comprendido entre el 1 y el 20 de enero de 2024.

En este sentido recordar que la aprobación, en su caso, de la prórroga del contrato, compromete expresamente al Ayuntamiento de Cáceres a consignar las cantidades reflejadas en el RC Futuro a que se hace referencia en los presupuestos municipales de los ejercicios 2023 y 2024.

b) Órgano competente

Es competente para la aprobación de la prórroga del contrato el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), al exceder el importe del contrato el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, y su duración el plazo de 4 años.

c) Consta informe jurídico de la Secretaría General favorable a la prórroga del contrato de fecha 30 de agosto de 2022.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: El expediente de contratación CUMPLIRÍA los requisitos mínimos establecidos en la Base Ejecución 41ª apartado 2º del vigente presupuesto”.

Se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

Autorizar la prórroga del contrato de *Servicios de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Espacios Verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres*, formalizado con la entidad TALHER, S.A., CIF A-08602815, con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, permaneciendo inalterables las características del contrato durante la ejecución de la prórroga.

La COMISION, tras breve debate, por **catorce votos** de todos sus miembros, excepto la abstención de los dos vocales de Unidas Podemos, **dictamina favorablemente** la prórroga del contrato de *Servicios de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Espacios Verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres* de conformidad con la propuesta transcrita. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, la Sra. Presidenta en funciones somete a votación la propuesta dictaminada.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por veintiún votos a favor** (ocho de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de las/los Concejales/es del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía y tres de la/los Concejala/es No Adscritos (Sra. Díaz Solís, Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza); **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos) acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, que queda elevada a acuerdo en todos sus términos.

9. Sección de Contratación.
Número: 2020/00012450T.**Modificación del contrato de Servicios de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Espacios Verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en sesión mensual ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2022, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.** Examinado el expediente incoado para la modificación del contrato de *Servicios de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Espacios Verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres.*

Visto el informe, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Jefe de la Sección de Parques y Jardines, del siguiente tenor literal:

“Miguel Durán Martín-Merás, Jefe de Sección de Parques y Jardines, en relación con el contrato de *Servicio de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Espacios Verdes, Arbolado Viario, Áreas de Juegos Infantiles, Fuentes Públicas y otros elementos del Término Municipal de Cáceres*” suscrito entre el Excmo. Ayto. de Cáceres y Talher.

INFORMA: Que durante los años 2020 y 2021 la empresa TALHER ha ejecutado nuevas zonas verdes según lo contemplado en el referido contrato a cargo de los trabajos por valoración de obra y las mejoras del servicio propuestas en la oferta que presentó la empresa.

El mantenimiento de dichas ampliaciones de zonas verdes, que ya se está realizando por parte de la empresa TALHER, se valora según Pliego de Prescripciones Técnicas del servicio (PPT), apartado 1.5. *Permutas, ampliaciones y detracciones*. Así mismo y siguiendo las prescripciones del Pliego Técnico estas ampliaciones no tendrán efectos económicos hasta el 1 de enero de 2022.

Las nuevas zonas verdes ejecutadas son las siguientes:

- * Camino lateral Avda. Alemania, El Perú (Mejora 1.22).
- * Ejecución rotonda Maltravieso (Mejora 1.11).
- * Ajardinamiento Avda. Hispanidad, Fratres (Mejora 1.20).
- * Ajardinamiento Av. Juan Pablo con Túnez, Nuevo Cáceres (Mejora 1.21).
- * Ajardinamiento rotonda de C/ Malpartida, Aldea Moret (Trabajos por valoración 2020).
- * Jardinería ampliación del Parque Vía de La Plata (Trabajos por valoración 2020).
- * Ajardinamiento del entorno de la calle Río Ebro, Espíritu Santo (Trabajos por valoración 2021).

La superficie total ampliada es de 9.235,30 m², según la siguiente distribución:

ZONA	ACTUACIÓN	FECHA EJECUCIÓN	MEDICIÓN (m ²)
El Perú	Camino lateral Avda. Alemania	2020	122,85
Llopis-Las 300	Ejecución rotonda Maltravieso	2020	610,31
Fratres	Ajardinamiento Avda. Hispanidad	2020	509,58
Nuevo Cáceres	Ajardinamiento Av. Juan Pablo con C/ Túnez	2021	6.365,34
Aldea Moret	Ajardinamiento rotonda de C/ Malpartida	2020	272,98
Montesol	Jardinería ampliación del Parque Vía de la Plata	2020	1.345,86
Espíritu Santo	Ajardinamiento del entorno de la calle Río Ebro	2021	741,54
TOTAL			9.235,30

El coste anual por canon según contrato asciende a 2.644.710,44 € (IVA no incluido), para una superficie de 1.044.820 m², por lo que se obtiene un coste de mantenimiento por metro cuadrado de zona verde de 2,53 €/m² IVA no incluido.

Multiplicando el coste por metro cuadrado por el número total de metros cuadrados ampliados en 2020 y 2021, se obtiene el coste total anual sin IVA, del mantenimiento de las nuevas zonas:

$9.235'30 \text{ m}^2 \times 2,53 \text{ €/m}^2 = 23.365,31 \text{ €}$ (IVA no incluido).

Aplicando el 21% de IVA, el coste anual asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y DOS CÉNTIMOS, incluido IVA (28.272,03 €/año), por tanto, el importe mensual en el que se incrementará el canon de mantenimiento asciende a la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS, incluido IVA (2.356,00 €/mes). Miguel Durán Martín-Merás. Jefe de Sección de Parques y Jardines". Documento firmado electrónicamente el 4 de noviembre de 2021.

El informe emitido por el Secretario General de la Corporación, con fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el que se hacen las siguientes

Consideraciones Jurídicas

"Primera.- Legislación aplicable.

Conforme establece la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

"2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

Estamos ante un contrato formalizado el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, y, por tanto, su modificación, deberá tramitarse al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Segunda.- Modificación del contrato.

El artículo 219 del TRLCSP establece que *los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I de dicha Ley*. Dos son, por tanto, los requisitos acumulativos que han de exigirse para la aprobación de la modificación de los contratos administrativos: de una parte, la acreditación de razones de interés público, y de otra, la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el Título V del Libro I, es decir, artículos 105 a 108.

Del artículo 105 del TRLCSP resultan dos casos en los que cabe la modificación de los contratos:

- Cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación,
- o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

El TRLCSP parte de la distinción entre modificaciones previstas en los pliegos o anuncio de licitación y modificaciones no previstas en dicha documentación (art. 105 TRLCSP).

Si bien, establece en uno u otro caso las siguientes limitaciones:

- *Si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III (art. 105.1 párrafo segundo).*

- *La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la 4 documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o*

aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

Por tanto, debemos analizar, en primer lugar, si en los pliegos se prevé la posibilidad de modificación del contrato, y, en su defecto, si se dan algunos de los supuestos del artículo 107 del TRLCSP.

La ampliación propuesta supone una modificación del ámbito territorial del contrato contemplada en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que sirve de base a este contrato, en su cláusula 30ª, del siguiente tenor:

“Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, en los supuestos en que, por razones de interés público, se extendiera el ámbito territorial del contrato, viniendo obligado el adjudicatario a hacerse cargo de la conservación, mantenimiento y vigilancia de las nuevas zonas, en los términos previstos en la legislación vigente.

Estas modificaciones no podrán exceder, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

Las modificaciones se aprobarán en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, y se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP”.

Y, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su cláusula 1.5.2, según la cual:

El Ayuntamiento podrá modificar por permuta, ampliación o detracción las zonas a conservar o limpiar, así como los límites que las definen. Todo ello se comunicará al adjudicatario, al menos, con quince (15) días de anticipación.

El adjudicatario estará obligado a admitir para su conservación las zonas verdes de nueva creación o el arbolado, áreas de juegos infantiles, áreas biosaludables, fuentes ornamentales e históricas, y demás elementos objeto de este contrato que con motivo de obra nueva, ampliaciones, recepciones, adquisiciones, o cualquier otro criterio considerado por los Servicios Técnicos Municipales como suficiente, incrementen el ámbito de actuación, en las mismas condiciones que el resto de la adjudicación.

(...)

El canon global será invariable a lo largo de todo el año aún cuando el ámbito de actuación haya aumentado por cualquiera de las causas antes mencionadas.

En el caso de aumento de la superficie a mantener, se aumentará proporcionalmente el número de trabajadores de la concesión en unidades mínimas de un trabajador a media jornada. Este aumento afectará elusivamente al personal operativo de oficios, y en ningún caso al personal técnico o administrativo.

Cada año se procederá a incrementar el canon anual de mantenimiento, actualizando el inventario con las ampliaciones que hubieran existido durante el año precedente, con efectos exclusivos desde el uno de enero del año siguiente en que se haya producido el incremento.

(...)

Como límites cualitativos, la modificación sólo puede autorizarse por "razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I de dicha Ley".

Y como límites formales o de procedimiento, la modificación contractual, como todo acto administrativo, debe ir precedida de la instrucción del correspondiente procedimiento, pudiendo destacar a este respecto las siguientes reglas contenidas en el artículo 211 TRLCSP:

El primer apartado de este precepto impone la obligación de dar audiencia al contratista.

La siguiente regla procedimental la encontramos en el apartado segundo de este mismo precepto, en cuya virtud, se establece con carácter no básico que, en la

Administración General del Estado, sus organismos autónomos, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado primero deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

En función de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán, en el ámbito de la Administración Local, por el Secretario o por el órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación.

Una vez tramitado el expediente de modificación, tiene que recaer el acuerdo aprobatorio del órgano de contratación, sin el cual no se puede introducir ni ejecutar ninguna modificación.

Y finalmente, la modificación del contrato debe formalizarse siguiendo el régimen general establecido para la formalización de los contratos (art. 219.2 TRLCSP).

Conclusiones

Por todo ello, entendiéndose que concurren razones de interés público derivadas de necesidades nuevas que justifican la modificación propuesta, y que no se vulneran las limitaciones legales anteriormente indicadas, es decir, no excede del 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, no se adicionan prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, se trata, en este caso, de actuaciones comprendidas en el objeto del contrato, no se amplía el objeto del contrato para cumplir finalidades no contempladas, y no se incorpora una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente, y cumplidos los requisitos procedimentales previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procedería que por el Pleno de la Corporación, órgano competente en los términos de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se autorice la modificación propuesta del contrato de *Servicios de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Espacios Verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres*, en los términos anteriormente referidos.

Al expediente deberá incorporarse la conformidad del adjudicatario y el informe de fiscalización previa.

La modificación se formalizará en documento administrativo, en los términos establecidos en los artículos 156 y 219.2 del TRLCSP, y será efectiva desde la fecha de su formalización". *Cáceres, en la fecha de firma electrónica. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Juan Miguel González Palacios*".

Y, asimismo, el informe de fiscalización emitido por el Viceinterventor Municipal, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, del siguiente tenor:

"INFORME FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 214 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), 4.1 a) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación al expediente de "Modificación del Contrato de Servicios de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Espacios Verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres", el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Primero.- Visto que con fecha 4 de noviembre de 2021 se emite informe por el Jefe de Sección de Parques y Jardines en el cual propone la modificación del contrato de Servicios de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Espacios Verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres, cuantificándose el importe de la modificación en 23.365,31 euros anuales IVA no incluido, añadiéndose en el citado informe que la modificación, de acuerdo con las prescripciones del Pliego Técnico, no tendría efectos económicos hasta el 1 de Enero de

2022.

Segundo.- Con fecha 1 de febrero de 2022 se emite por este Servicio informe de fiscalización a la propuesta de modificación contractual anteriormente expuesta, siendo el sentido del mismo desfavorable al no existir crédito presupuestario en la aplicación presupuestaria 01/171/210 en el momento de emisión del citado informe.

Tercero.- Con ocasión de la entrada en vigor del presupuesto del Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio 2022 se ha consignado el crédito presupuestario necesario en la aplicación presupuestaria 01/171/210 para acometer la citada modificación contractual, existiendo documento RC nº 220220006039.

Cuarto.- A efectos de determinar la viabilidad de la modificación contractual pretendida, debemos determinar si el incremento del precio del contrato que se derivaría de la presente modificación, adicionado a las sucesivas modificaciones contractuales aprobada por el Ayuntamiento de Cáceres, excede del 10 % del precio de adjudicación del contrato.

El canon anual del contrato adjudicado asciende a 2.644.710,74 euros IVA no incluido, por lo que el límite máximo al que podrían ascender el total de las modificaciones contractuales durante la duración del contrato sería de 264.471,07 euros anuales IVA no incluido.

A estos efectos constan las siguientes modificaciones contractuales:

- Modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 16 de diciembre de 2021 y formalizado el 9 de febrero de 2022: 205.726,91 euros anuales IVA no incluido

- Propuesta de modificación contractual nº 2 (no aprobada aún por inexistencia de crédito presupuestario): 23.365,31 euros anuales IVA no incluido

- Modificación zonas ajardinadas Ronda Sureste, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 21 de julio de 2022: 32.033,42 euros anuales IVA no incluido

El sumatorio de las modificaciones aprobadas y propuestas ascendería a 261.125,64 euros anuales IVA no incluido, por lo que no se superaría el límite establecido por la Cláusula 30ª del PCAP (264.471,07 euros anuales IVA no incluido)

Quinto.- Competencia del órgano. Es competente para la aprobación del expediente de contratación al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), al exceder el importe del contrato el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, y su duración el plazo de 4 años.

Sexto.- Consta informe jurídico de la Secretaría General favorable a la modificación planteada de fecha 12 de enero de 2022.

Conclusiones

De acuerdo con lo dispuesto en la Base Ejecución 41.2 del presupuesto para el ejercicio 2022, se informa FAVORABLEMENTE". Firma electrónica Viceinterventor. Carlos Bell Pozuelo.

Se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO.- Autorizar la modificación del contrato de *Servicios de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Espacios Verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres*, formalizado con la entidad TALHER, S.A., CIF A-08602815, con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en los términos señalados en el informe emitido por el Jefe de la Sección de

Parques y Jardines.

El coste anual de la ampliación asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS ANUALES, (28.272,02 euros/año), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, y, conforme establece el artículo 99.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, reajuste la garantía definitiva, inicialmente constituida, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

La modificación se formalizará conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

La **COMISION**, tras breve debate, por **catorce** votos favorables de todos sus miembros, excepto la abstención de los dos vocales de Unidas Podemos, **dictamina favorablemente** la modificación del contrato de *Servicios de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Espacios Verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres* de conformidad con la propuesta trascrita. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, la Sra. Presidenta en funciones somete a votación la propuesta dictaminada.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por veintiún votos a favor** (ocho de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de las/los Concejales/es del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía y tres de la/los Concejala/es No Adscritos (Sra. Díaz Solís, Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza); **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos) acuerda aprobar la propuesta dictaminada anteriormente transcrita, que queda elevada a acuerdo en todos sus términos.

10. Secretaria General.
Número: 2020/00015473X.

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en sesión mensual ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2022, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN. Visto el expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas, en el que constan los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el 17 de julio de 2014, aprobó definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas, habiéndose publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 148 de fecha 1 de agosto de 2014.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2020, aprobó ordenar la tramitación de expediente para la modificación de dicha ordenanza municipal para regular la posibilidad de instalar terrazas con cerramientos estables y no permanentes con anclajes en el suelo.

Tercero.- Instruido el expediente y emitidos los informes técnicos y jurídicos preceptivos, la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2021, acordó informar favorablemente el nuevo texto modificado de esta ordenanza a los efectos de apertura del proceso participativo.

Cuarto.- Por Resolución de la Alcaldía de 15 de diciembre de 2021, se inició el proceso participativo de modificación de esta ordenanza, mediante publicación del anuncio en la web municipal y en la agenda web de participación municipal, por un plazo de veinte días hábiles, que se inició el 15 de diciembre de 2021 y finalizó el 18 de enero de 2022, ambos inclusive. Dentro de dicho plazo se presentaron alegaciones y/o propuestas, que fueron debidamente informadas.

Quinto.- El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de abril de 2022, aprobó inicialmente la modificación de esta ordenanza, y su sometimiento a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y /o sugerencias.

Dentro de dicho plazo, se ha presentado las siguientes alegaciones y/o sugerencias:

- D. Pedro Rosado Alcántara, en representación de la Federación Empresarial Cacereña.
- Del Grupo municipal Unidas Podemos.
- De la Asociación Cacereña de Bares y Restaurantes (ACABARES).

A efectos de resolver las dos primeras alegaciones, el Sr. jefe de las Secciones y Disciplina de Actividades ha emitido el informe jurídico del siguiente tenor literal:

*“**Alegación 1:** Presentada por D. Pedro Rosado Alcántara, en representación de la Federación Empresarial Cacereña, promueve la supresión en el **artículo 21** del punto tercero de la enumeración relativa a veladores y parasoles por cuanto dispone que “se prohíben, en general, mensajes publicitarios que no sean el nombre del establecimiento, en las terrazas”, aduciendo que esta prohibición genérica viene a contradecir la regulación específica que realiza sobre la publicidad en terrazas el **artículo 23** del mismo texto normativo.*

*Se informa **favorablemente** la supresión del inciso que dispone “se prohíben, en general, mensajes publicitarios que no sean el nombre del establecimiento, en las terrazas” del artículo 21 pues con ella el texto alcanza una mayor seguridad jurídica y claridad normativa al circunscribir el conjunto normativo regulador de los medios de publicidad en las terrazas al citado precepto 23 de la*

Ordenanza.

*Promueve también la adición al concepto de velador descrito por la Ordenanza de otros tipos de mobiliarios distintos de sillas sillones y taburetes, que aduce son de instalación cada vez más común y cuya inclusión expresa aportaría mayor seguridad jurídica, como es el caso de **sofás y puf**.*

*Se informa **desfavorablemente** la adición propuesta por ser la homogeneidad de ornatos uno de los objetivos perseguidos por el texto normativo regulador de la instalación de terrazas en la ciudad de Cáceres.*

Alegación 2: *Presentada por Dña. Consuelo López Basset, como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos, promueve la supresión del término “fumador” de la definición de Velador Alto que contiene el **artículo 2** del texto aprobado inicialmente.*

*Se informa **favorablemente** la supresión de la expresión “fumador”, pasando a definirse únicamente como “mesas de tipología especial acompañadas de un máximo de cuatro taburetes cuya ocupación máxima será de 2.5 m²”, todo ello en coherencia con lo acordado en sede plenaria.*

*En este mismo precepto se promueve por el Grupo Municipal Unidas Podemos que se mantenga la limitación de 2,5 m² por velador, prescindiendo de la innovación incluida en el **artículo 2** que amplía su ocupación máxima hasta los 5 m².*

*Se informa **desfavorablemente**, la modificación de la ocupación por ser esta consecuencia de la evaluación técnica realizada por el servicio de infraestructuras que acompaña al presente informe como documento adjunto número 1.*

Igualmente se promueve la supresión de la habilitación normativa para la instalación de “Cerramientos anclados y no permanentes” aduciendo la especial dificultad en caso de resultar necesario levantar un anclaje fijado al suelo, así como “por las posibles repercusiones, tanto jurídicas como económicas, para el ayuntamiento si en un momento no se renueva o se revoca la licencia de terrazas”.

*Se informa **desfavorablemente**, pues prescindir de los denominados “cerramientos anclados y no permanentes” supondría conculcar el principio de necesidad establecido entre los de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, al haberse establecido en el párrafo tercero de la exposición de motivos que la iniciativa normativa se justifica entre otros objetivos en “el apoyo al emprendimiento, que inspira a la administración municipal, cuando escuchando las demandas de los ciudadanos, revisa las garantías demaniales que auspiciaban la proscripción de los anclajes al suelo de uso público, para abaratar los costes que deben asumir los empresarios cacereños, afectados por la crisis económica inherente a la crisis sanitaria sufrida”.*

*En lo que al **artículo 4** se refiere el Grupo Municipal Unidas Podemos promueve prescindir de la habilitación que en su párrafo segundo establece “las licencias que se concedan para el aprovechamiento especial de terrenos de uso público y de titularidad pública mediante la instalación de terrazas tendrán validez plurianual, concediéndose por hasta cuatro (4) años naturales” aduciendo que una revisión anual facilita atender posibles reclamaciones.*

*Se informa **desfavorablemente** pues la potestad municipal de inspección, control, revisión, revocación y sanción no se ve alterada por la validez plurianual de la licencia, así como que el plazo de cuatro años se establece como máximo, sin perjuicio por tanto de autorizaciones por plazos inferiores a este.*

Se promueve también la correcta delimitación de los trayectos peatonales, solicitando que en relación con el **artículo 7** de la Ordenanza se levanten planos descriptivos de los trayectos peatonales que delimiten el espacio de las terrazas.

Se informa **favorablemente** la incorporación del levantamiento gráfico descriptivo de los itinerarios peatonales cuando constituyan corredor de seguridad, pero no se recomienda su adición al artículo 7, se estima como más conveniente que dicha documentación gráfica se integre en el **artículo 17bis**, como resultado del levantamiento de los denominados "corredores de seguridad". Incorporando al texto de la ordenanza la previsión siguiente "la delimitación de corredores de seguridad se formalizará en documento gráfico descriptivo".

Seguidamente se promueve la incorporación al **artículo 16** de la definición de fachada, aduciendo que esta se hace especialmente necesaria en el caso de edificios con soportales, poniendo como ejemplo la problemática salida y evacuación de los edificios de la Plaza Mayor.

Se informa **desfavorablemente** pues la finalidad perseguida con este alegato ya se encuentra regulada por el **artículo 17** al disponer, para el caso específico de las Plazas, que en todo caso su instalación deberá ser "compatible con el tránsito peatonal habitual o previsible en ese espacio público" así como adicionalmente que "los emplazamientos de terrazas en estas áreas urbanas quedarán sometidos a la previa distribución de los espacios y la determinación de los susceptibles de ser ocupados, así como la definición de los itinerarios peatonales que sean necesarios habilitar".

Se promueve la adición al **artículo 18** de la Ordenanza que la delimitación de terrazas conste además de mediante marcaje físico in situ, mediante incorporación de planos descriptivos de la instalación autorizada que resulten de acceso público.

Se informa **favorablemente**, no obstante esta incorporación correspondería al artículo 24, relativo a la previsión de que el código QR, que se integre en el rótulo de identificación de la terraza, dé acceso a la descripción documental y gráfica de la instalación autorizada y sus condiciones. Adicionando para ello al citado artículo 24 el texto; "con el que poder acceder a la descripción documental y gráfica de la instalación autorizada y sus condiciones".

En relación al **artículo 19** se promueve la reducción del límite de aforo de la terraza, de modo que en lugar del doble del aforo del local se cifre en el aforo del local.

Este alegato no es susceptible de evaluación jurídica, el establecimiento de un límite máximo de aforo en terrazas es una discrecionalidad del titular de la competencia que no debe ser enjuiciada en este informe. En todo caso recuérdese que el aforo interior viene determinado por la aplicación de las normas técnicas de evacuación aplicable a los establecimientos públicos, no a sus terrazas.

Seguidamente se promueve la incorporación al **artículo 20** en su punto quinto de "espacios de paso entre terrazas de distintos locales" donde actualmente el precepto prevé que "las terrazas de cada establecimiento deberán estar suficientemente separadas entre sí".

Se informa **desfavorablemente** pues la incorporación de esta determinación vendría a predeterminar la labor encomendada a los técnicos municipales por el mismo artículo 20, en su punto segundo, cuando encomienda a estos "la distribución de los espacios en función de los usos que puedan tener y a la determinación del susceptible de ser ocupado por las terrazas, levantando al efecto el oportuno croquis

de la totalidad de la zona afectada”.

En relación al **artículo 20bis** se promueve la incorporación de “datos que puedan provocar la declaración de zona saturada”.

En coherencia con los informado en el proceso participativo procede informar **desfavorablemente** este alegato, por cuanto implicaría añadir al texto parámetros uniformes de evaluación de dicha saturación en toda la ciudad de Cáceres, uniformidad que resulta desdeñable y que vaciaría de funciones a la Comisión Técnica de Terrazas, pues no sería necesario dictamen alguno cuando su labor puede encomendarse a los técnicos municipales mediante la aplicación de parámetros objetivos. Así pues, debe destacarse que el texto inicialmente aprobado, aboga por la evaluación singular de las distintas Zonas susceptibles de considerarse como saturadas, motivo por el que en pro de la demandada seguridad jurídica resuelve la problemática mediante la evacuación de instrucciones zonificadas, pues recordemos que el texto prevé que tal declaración exigirá la determinación del conjunto de medidas adecuadas para mitigar el impacto inherente al desarrollo de la actividad de terrazas que se librá como instrucción para las secciones y funcionarios responsables de su despacho e informe, así como marco al que adecuar las resoluciones en ejercicios posteriores. El concepto de instrucción goza de todos los parabienes y garantías jurídicas (ex artículo 6 de la Ley 40/2015) como medio transparente y objetivo de gestión además de permitir una mayor agilidad y eficacia en la configuración de los espacios públicos.

Seguidamente, se formula sendas preguntas en relación al **artículo 25bis**, a saber; ¿Por qué permitir que se anclen? ¿Qué justifica este cambio?

Este alegato no es susceptible de evaluación jurídica, pues de inferirse que se promueve una duda sobre la suficiente justificación de la necesidad normativa que auspicia la incorporación de este precepto bastaría recordar como ya consta dicho arriba que el párrafo tercero de la exposición de motivos ya da efectivo cumplimiento al principio de necesidad.

En relación al **artículo 30** sobre horarios de montaje y recogida se promueve que el horario de apertura de la terraza sea acorde al horario de apertura del local.

Se informa **favorablemente** la adición al texto de la Ordenanza de la previsión que venga a eliminar y en su caso sancionar la práctica denunciada y no deseable, estimando para ello conveniente la incorporación al precepto de la determinación siguiente “sin que en ningún caso pueda hallarse montada la terraza cuando el establecimiento del que dependa no esté abierto al público y con efectivo servicio al cliente. Conculcar la prohibición anterior será objeto de sanción como infracción del horario de montaje o desmontaje”.

Sobre el régimen **sancionador** se formulan sendas alegaciones, una relativa a la no determinación de las condiciones de recogida de terrazas, y otra relativa a la “coletilla de si afectan a la seguridad” considerando que esta debe retirarse.

Se informan ambas alegaciones **desfavorablemente** en el caso de las condiciones de recogida por ser esta una determinación individual que debe constar para cada caso en su título habilitante, no en la tipificación de las conductas infractoras, y en el caso del alegato segundo porque la referencia expresa a la afección a la seguridad viene determinada por la Ley 7/2019 de espectáculos públicos y actividades recreativas de Extremadura, y por ello conforme al denominado principio de legalidad.

Finalmente se alega la necesidad de “consultar a otros afectados antes de otorgar licencias”, así como de prescindir de la Comisión Técnica de Terrazas.

*En este sentido procede informar **desfavorablemente** el primer alegato porque al ubicarse las terrazas en terrenos de uso público ello implica que cualquier transeúnte es afectado por la licencia, siendo el garante de dicha afectación el Ayuntamiento como representante de los intereses de la municipalidad. Mientras que en lo que a la comisión técnica de terrazas se refiere, este alegato no es susceptible de evaluación jurídica, por atenerse a criterios de oportunidad ajenos al objeto de este informe.*

No constando formuladas más alegaciones se expide el presente informe, en Cáceres a fecha de firma. El Jefe de las Secciones de Sanciones y Disciplina de Actividades.”

A efectos de resolver las alegaciones formuladas por la Asociación Cacereña de Bares y Restaurantes (ACABARES), esta Secretaría General, con fecha 12 de septiembre de 2022, emitió informe jurídico del siguiente tenor:

“El Sr. Representante de la Asociación Cacereña de Bares y Restaurantes formula las siguientes alegaciones, que pasamos a analizar:

Primera. - Vulneración del procedimiento.

Alega una vulneración del procedimiento establecido para la aprobación inicial de la ordenanza, pues se habría prescindido de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 47.1 a) y e) por haberse aprobado inicialmente en diciembre de 2017 antes de finalizar el proceso de participación previo.

Y añade que no consta que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 133 LPAC, puesto que no se ha sometido a una consulta pública, recabándose previamente la opinión de los sujetos y de las organizaciones mas representativa que están potencialmente afectadas por la norma, faltando el inicio de un proceso para consensuar la modificación de la ordenanza, para concluir afirmando la falta de participación ciudadana en general.

La alegación debe DESESTIMARSE.

El precepto que invoca (artículo 133 de la LPAC) ha sido declarado contrario al orden constitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, en los términos del fundamento jurídico 7.b), salvo el inciso de su apartado primero “ Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta publica” y el primer párrafo de su apartado 4º.

Y precisamente es lo que ha realizado este Ayuntamiento, ha promovido una consulta publica o proceso participativo, por Resolución de la Alcaldía de 15 de diciembre de 2021, mediante publicación del anuncio en la web municipal y en la agenda web de participación municipal, por un plazo de veinte días hábiles, que se inició el 15 de diciembre de 2021 y finalizó el 18 de enero de 2022, ambos inclusive. Dentro de dicho plazo se presentaron alegaciones y/o propuestas, que fueron debidamente informadas.

Por tanto, a través de este mecanismo, tantos los ciudadanos con carácter general, como las Asociaciones que figuran inscritas en el Registro de entidades ciudadanas, podrían realizar las aportaciones que estimasen convenientes, en cuanto que se pusieron a su disposición los documentos precisos para pronunciarse sobre este asunto.

Segunda. - Falta de Anexos.

Alega que según el acceso abierto, los anexos no están todavía en los textos remitidos.

Si bien es cierto que a la fecha de aprobación inicial, no se habían publicado los Anexos, en la actualidad, ya se han incorporado al texto de Ordenanza para su aprobación definitiva. En cualquier caso, se ha suprimido el Anexo que contenía el modelo definido de cerramiento anclado y no permanente.

Tercera.- Delimitación de los establecimientos.

Asimismo alega que el apartado 3º del artículo 1, delimita los establecimientos de hostelería, para lo cual, se tendrá en cuenta el nomenclátor establecido por la normativa autonómica, y por tanto, se excluyen a los bares especiales, discotecas, salas de fiestas, lo que supone, a su juicio, una vulneración de la Ley Omnibus, y en su lugar, se debe posibilitar que este tipo de establecimientos accedan en igualdad de condiciones que el resto a la concesión de la terraza.

La alegación debe ser desestimada en cuanto dichos establecimientos figuran incluidos en el nomenclátor.

El artículo 1º, apartado 3º de la Ordenanza establece:

“A los efectos de esta ordenanza, para delimitar los establecimientos de hostelería, se tendrá en cuenta el nomenclátor establecido por la normativa autonómica, incluyéndose en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, aquellos establecimientos con licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de servicios de venta y consumo en su interior de dulces, helados y repostería en general, tanto dulce como salada, acompañadas de bebidas tales como refrescos e infusiones.”

El Decreto 66/2022, de 8 de junio, por el que se establece el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en que aquéllos se desarrollan de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene por objeto la aprobación del Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en que aquéllos se desarrollan en la Comunidad Autónoma de Extremadura, especificando la clasificación, denominación y definición de los mismos.

En el nomenclátor contenido en la Disposición Adicional 1ª de dicha Ley, se incluye, dentro del apartado 4º denominado “establecimientos públicos”, los bares especiales, discotecas, y salas de fiestas., con la siguiente clasificación:

EPU40- Bares.

EPU41.- Salas de fiestas.

EPU42.- Discotecas.

EPU43. Bares especiales, musicales o pubs.

Por tanto, debemos concluir que dichos establecimientos no están excluidos de la posibilidad de obtener la licencia de terraza, en cuanto todos ellos, están incluidos dentro de su ámbito de aplicación al constar en dicho nomenclátor.

Cuarta.- Competencia otorgada a la Comisión técnica municipal de terrazas carente de potestad reglamentaria.-

La Asociación procede a citar el articulado de la Ordenanza que atribuye las funciones a la Comisión técnica municipal de terrazas, para concluir que se le están atribuyendo competencias a unos concejales y miembros técnicos de las distintas secciones y servicios, la facultad para elaborar criterios interpretativos cuando a tal organismo, carente de capacidad reglamentaria alguna, no cabe atribuirle por ello mismo, funciones interpretativas de la ordenanza o de elaboración, a tal fin de circulares o instrucciones interpretativas, por lo que concluye que el citado precepto debe ser anulado.

La alegación debe desestimarse.

El artículo 10 bis de la Ordenanza establece:

Se crea una Comisión Técnica municipal de terrazas, de consulta, asesoramiento e interpretación de la presente Ordenanza, con la finalidad de facilitar

su aplicación y cumplimiento.

Será presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue, y estará compuesta por Concejales delegados y miembros técnicos de las distintas secciones y servicios que tengan competencia en esta materia.

Sus funciones principales son:

- a) La interpretación y asesoramiento de la Ordenanza, proponiendo criterios interpretativos uniformes mediante instrucciones.
- b) La emisión de dictámenes que permitan resolver expedientes que se considere necesario su intervención.
- c) Dictaminar facultativamente sobre las situaciones de concurrencia de solicitudes en un mismo espacio y sobre corredores de seguridad.
- d) Dictaminar preceptivamente sobre la declaración de zonas saturadas de terrazas en la Ciudad de Cáceres.
- e) Dictamen facultativo sobre reordenación de licencias previamente concedidas.

Cuantas otras le soliciten los órganos de gobierno municipales

Como puede observarse, no se atribuye a dicha Comisión las funciones interpretativas de la ordenanza o de elaboración de circulares o instrucciones interpretativas que cita, en cuanto que tales funciones se realizan a nivel de propuesta. Efectivamente, cuando la Ordenanza enumera las funciones, en el apartado a) se dice que tendrá funciones de interpretación y asesoramiento de la Ordenanza, proponiendo criterios interpretativos uniformes mediante instrucciones. Tales instrucciones deberá dictarse por el órgano competente, que en este caso, será la Alcaldía.

En el mismo sentido, los apartados siguientes en los que se atribuye a la Comisión funciones de emisión de dictámenes, es decir, de formulación de propuestas al órgano decisorio, para la resolución de expedientes; sobre situaciones de concurrencia de solicitudes en un mismo espacio y corredores de seguridad, declaración de zonas saturadas y sobre reordenación de licencias previamente concedidas.

La formulación de tales propuestas deberá realizarse con sujeción al principio de legalidad. No cabe prejuzgar que se realizará de otro modo.

Quinta.- Artículo 20 bis. Declaración de zona saturada de terrazas.

En relación con la declaración de zona saturada de terrazas, el interesado critica que se establezca como uno de los criterios el número y reiteración de quejas vecinales, que considera que genera inseguridad jurídica y que es un concepto arbitrario y subjetivo.

La redacción de este criterio para la declaración de zona saturada fue modificada de acuerdo con el informe jurídico emitido por esta Secretaría General para modularlo en el sentido que no será suficiente con la existencia de un número elevado y reiterado de quejas vecinales, sino que éstas estén debidamente justificadas y acreditadas. Por dicha razón, se modificó dicho artículo para añadir la frase "por acreditado incumplimiento de las condiciones de la licencia". Esto es, del resultado de dichas quejas vecinales, debe derivarse la incoación de un expediente en el que se acredite el incumplimiento de las condiciones de la licencia. Por tanto, no es suficiente con la existencia de un dato, que es el número de quejas, sino también, la acreditación de su incumplimiento, que debe ser reiterado.

Se aduce en las alegaciones formuladas por Acabares la Sentencia 78/2017 del Juzgado de lo Contencioso nº 10 de Barcelona, manifestando que la relación entre los criterios determinados por el artículo 20bis y la declaración de zona saturada, suponen una proyección de los efectos perjudiciales de la acción de uno o varios sujetos causantes sobre los derechos de un conjunto de establecimientos ubicados dentro de la denominada zona saturada de terrazas.

Parte ACABARES en su argumentación del convencimiento de que en todo

caso la citada declaración es asimilable a una suerte de sanción no pecuniaria que se acciona automáticamente en perjuicio de un conjunto de hosteleros cuando existan quejas o denuncias sobre algunos de estos. Sin embargo dicha simplificación nada tiene que ver con la regulación promovida, no en todo caso la declaración implicará perjuicio para las instalaciones incluidas dentro de la zona, además de posibles reducciones, también se establecen modificaciones, cambios de ubicación o distribución e incluso adición de instalaciones, todas ellas opciones ignoradas en el alegato a fin de asimilar, como queda dicho, la declaración de zona saturada con una suerte de sanción no pecuniaria.

Contrariamente a lo aducido las declaraciones de zonas saturadas promueven un ejercicio zonificado de la potestad de administración del dominio público, que pretende adecuar al territorio la ponderación de intereses concurrentes en las instalaciones de veladores, partiendo del convencimiento de que esta herramienta de singularización debe activarse previo análisis de determinadas circunstancias de relevancia como son las enumeradas en el apartado primero del artículo 20bis. Se trata por tanto de dotar a la administración de una herramienta de gestión demanial e intervención ex post, ajena completamente al ejercicio de la potestad sancionadora.

Sexta.- Sobre la potestad sancionadora y principio de proporcionalidad.

A): En este apartado la Asociación vuelve a realizar las mismas alegaciones formuladas dentro del proceso participativo, y que fueron debidamente contestadas. Alega que la ordenanza impone sanciones a conductas no tipificadas; considera que no es aceptable la arbitrariedad del elemento sancionador que aparece en el artículo 39 "INFRACCIONES GRAVES", cuando utiliza la expresión "así como cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal". O conforme al artículo 40 "INFRACCIONES GRAVES", en el que se deja al arbitrio de los agentes si existen molestias por ruido o no.

Las alegaciones deben desestimarse.

En relación a la primera, no es cierto que la ordenanza imponga sanciones a conductas no tipificadas.

El artículo 56, m) de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura tipifica como infracción muy grave:

La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.

Es evidente que se está utilizando una frase prevista en la Ley cuando esta última cita "cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal". Por tanto, no puede admitirse, en ningún caso, que se trate de una redacción subjetiva y contraria a la seguridad jurídica. Dicha expresión cumple con los principios de legalidad y tipicidad, al ajustarse plenamente a lo dispuesto en la legislación autonómica.

En relación a la segunda alegación de este apartado, debemos señalar que el artículo 40, e) de la Ordenanza tipifica como infracción la superación de los valores límite en materia de ruido que sean aplicable a la terraza, que a su vez, está tipificada como infracción grave en el artículo 28, 3, a) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido. Es un hecho objetivo que toda superación de los valores límite en materia de ruido, puede suponer una molestia, un riesgo o daño para la salud para los ciudadanos en cuanto están sustentados sobre una base científica.

En este sentido, el artículo 3, letra d) de dicha Ley, define la contaminación acústica como "la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier

naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.”

Por tanto, la definición de “molestia” no se deja al arbitrio de cada agente, sino que se trata de un hecho objetivo que se origina cuando la actividad supere los valores límites previstos en la normativa en materia de ruido.

Y por supuesto, que la carga de la prueba corresponde a la Administración en el seno del procedimiento sancionador. De la Ordenanza no se infiere otra cosa.

B). Alega el incumplimiento de los límites de las sanciones económicas establecidos en el artículo 141 de la LBRL, al considerar que no es de obligado cumplimiento ni admisible la remisión directa a la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La alegación debe ESTIMARSE.

El artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece que “salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.”

El límite anterior a las infracciones será de aplicación, por tanto, salvo que una disposición legal establezca otros límites, en cuyo caso, se aplicarán estos últimos. La Ley 7/2009, de 5 de abril, sanciona las infracciones muy graves con multa comprendida entre 30.001 y 600.000 euros (artículo 59,1, a); las graves con multa entre 1.001 y 30.000 euros (artículo 59,2 a) y las leves con multa entre 300 y 1.000 euros. (art. 59, 3 a).

La propia Ley en su artículo 65 establece que “Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en esta ley o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad.”

Por tanto, siendo los Ayuntamientos los órganos competentes para conceder las autorizaciones y licencias de los establecimientos públicos, y por ende, de las terrazas, que se configuran como instalaciones anexas al establecimiento principal, el régimen jurídico aplicable, que incluye la cuantía de las sanciones, sería, en principio, el previsto en la Ley 7/2019, de 5 de abril.

Ahora bien, cabe entender que al configurarse la terraza como instalaciones anexas al establecimiento principal, los incumplimientos en esta materia no son de tal relevancia o pueden conllevar la misma repercusión negativa que los relativos al establecimiento principal, que merezcan ser sancionados con las mismas cuantías previstas para el mismo. Por ello, y teniendo en cuenta estas circunstancias, se INFORMA FAVORABLEMENTE la aplicación de las cuantías previstas en el artículo 141 de la LBRL.

Argumenta que no se motiva ni justifica esa identidad en el régimen sancionador, puesto no está enfocado ni a los mismos usuarios, ni tampoco son los mismos bienes a proteger.

A dicha alegación, debemos indicar que la Ley 7/2019, de 5 de abril, confiere a los Ayuntamientos la potestad sancionadora cuando tenga atribuida la competencia para otorgar autorizaciones y licencias, o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad; se trata de una potestad más amplia, que no se limita exclusivamente a una cuestión menor o accesoria como puede ser la terraza y que afecta al mismo usuario, es decir, al titular del establecimiento. Por ello, no existe inconveniente en que pueda aplicarse el mismo marco normativo, es decir, el régimen sancionador previsto en la Ley tanto para sancionar los hechos que constituyan infracciones derivadas de la actividad principal del establecimiento, como de la accesoria (terraza). De otro modo, si hubiera querido un régimen diferenciado, el legislador lo hubiera acordado así, limitando las cuantías o haciendo una remisión expresa a los importes máximos previstos en el

artículo 142 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Cuestión distinta es que el Ayuntamiento, en cuanto titular de la potestad sancionadora, pueda optar por establecer unas cuantías inferiores a las máximas previstas en la Ley, en función de la graduación de la sanción. La respuesta debe ser positiva en cuanto se trata de una medida más favorable para el ciudadano, siempre que las cuantías correspondientes estén dentro de los tramos previstos en la Ley de Bases de Régimen Local (art. 142) para cada clase de sanción.

Por ello, teniendo en cuenta que la actividad de terraza es accesoria de la principal, sería razonable aplicar un régimen sancionador que contenga unas sanciones más reducidas por infracciones a la Ordenanza, y en este sentido, se propone la aplicación de las cuantías previstas en el artículo 142 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Séptima. Inexistencia de norma legitimadora. –

Considera que la presente Ordenanza está legitimada para regular la actividad de terraza en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que añade a la Ley 7/1985, de 2 de abril, los artículos 139 a 141, y que cualquier regulación que exceda de lo prescrito en dicha normativa, carece de fundamento legal.

Por ello, y dado que el artículo 139 de la LBRL regula las relaciones de convivencia de interés local y el uso de servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, considera que no está legitimada para regular las dimensiones de los SEPARADORES, el material de los VELADORES Y PARASOLES y las limitaciones de PUBLICIDAD.

La alegación debe desestimarse.

Al contrario de lo manifestado, el Ayuntamiento, en su condición de titular del dominio publico local, está autorizado y legitimado para regular el régimen de aprovechamiento de dicho dominio publico mediante la instalación de terrazas.

La instalación de terrazas en la vía publica representa, de acuerdo con la legislación patrimonial, un aprovechamiento especial del dominio público, que está sujeta a autorización que se otorgará directamente al interesado, salvo, si por cualquier circunstancia, estuviese limitada su número. (artículo 92 LPAP). En el apartado 4º de dicho artículo, se establece que tales autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse mediante contraprestación o condiciones.

Y añade el apartado 7º del artículo 92 de dicha Ley, añade:

Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

- a) El régimen de uso del bien o derecho.
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- c) La garantía a prestar, en su caso.
- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.
- h) La reserva por parte del ministerio u organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.

j) Las causas de extinción.

Como puede comprobarse, la Administración está habilitada legalmente para establecer en la autorización las condiciones que estime pertinentes, tanto generales como particulares, para regular el ejercicio de la actividad de terraza en el dominio público. Y precisamente, la regulación de las condiciones que deben reunir los separadores, veladores y la publicidad, tiene por objeto la ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y el uso de los espacios públicos a que hace referencia el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, para conjugar los derechos de los ciudadanos en general de utilización del dominio público con los del titular del establecimiento.

No es admisible la afirmación de que como los bienes de titularidad privada no son ni equipamientos, ni servicios, ni infraestructuras, instalaciones o espacios públicos, la Administración está desapoderada para proceder a su regulación en la vía pública. Al contrario, precisamente por dicha condición privada, la Administración, en tanto titular del dominio público, puede establecer las condiciones que estime pertinentes teniendo en cuenta, que el uso preferente es el general por todos los vecinos, sobre cualquier otro tipo de uso, como el especial o privativo. Sostener lo contrario, como se hace ahora, es sencillamente, que cualquier titular del establecimiento hostelería pueda instalar en la vía pública los elementos e instalaciones que considere conveniente y sin control previo, con independencia de que su actuación pueda perjudicar derechos legítimos de terceros o el interés público de la Administración en regular las condiciones de uso de la vía pública. Esa conclusión no está admitida en derecho.

Octava. - Falta de motivación. –

Alega que en el expediente de la ordenanza no existe justificación a los ajustes que impone el artículo 19 con las limitaciones del número de “sillas/sillones y/o taburetes que se concedan no podrá exceder del doble del aforo del local y, en todo caso, queda establecido el límite de capacidad de las terrazas en 25 mesas y como consecuencia, 100 sillas/sillones o, en su caso, 50 taburetes”.

La alegación debe ser desestimada.

El espacio público no es ilimitado, se trata de un terreno de dominio público que consta de una superficie, en la que debe garantizarse, principalmente, el uso general que tiene carácter preferente sobre el resto de usos. Por dicha razón, es razonable que la Ordenanza establezca condiciones y /o limitaciones en cuanto a número máximo de mobiliario a instalar en la vía pública que debe ser compatible con dicho uso general, sin perjuicio, de las limitaciones que se deriven de las dimensiones propias del local, que estará en función del aforo. Esta última limitación es razonable y está justificada en cuanto que el número de terrazas debe ser proporcional al aforo del propio local.

Novena.- Sobre preceptos concretos.-

1.- Artículo 4.2. AMBITO TEMPORAL.

El artículo 4.2 de la Ordenanza establece:

“Las licencias que se concedan para el aprovechamiento especial de terrenos de uso público y de titularidad pública mediante la instalación de terrazas tendrán validez plurianual, concediéndose por hasta 4 años naturales....., siempre y cuando se mantengan inalteradas las condiciones de aforo, horario, seguridad, salubridad, ubicación y mobiliario de la licencia de instalación, así como su titularidad...”

Alega que dicho artículo contiene conceptos que arrojan inseguridad jurídica, como la alteración de las condiciones de aforo, horario, seguridad, salubridad, ubicación y mobiliario, que pueden ser interpretados dependiendo de criterios subjetivos.

La alegación debe ser desestimada.

No existe la inseguridad jurídica que alega. Únicamente, se mantendrá

vigente la licencia siempre que se mantengan inalteradas las condiciones de la concesión en los supuestos que indica. Y tales supuestos deben estar perfectamente determinados en la licencia de la terraza, de tal forma, que si no lo están, no tendría lugar dicha alteración. En todo caso, en toda licencia, deberá hacerse referencia al aforo, que es el número máximo de personas que admite el local, el horario, que deberá reflejarse con precisión, las medidas de seguridad y salubridad, ubicación, que será el reflejado en el plano y mobiliario. No ha lugar a que tales conceptos puedan generar inseguridad jurídica que denuncia, en cuanto, reflejan información exacta o medidas de obligado cumplimiento.

2.- ART. 5.1. NECESIDAD DE LICENCIA.-

El artículo 5.1, establece:

“No podrá procederse al montaje de la terraza hasta tanto no se esté en posesión de dicha autorización y se acredite el abono de la tasa correspondiente”.

Alega que no parece de mucha ayuda a los empresarios impedir la instalación de la terraza hasta tanto no se obtenga la autorización, teniendo en cuenta las circunstancias que alega.

La alegación debe desestimarse.

El artículo 84 de la LPAP dispone que *“nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.”*

En el mismo sentido el artículo 86,2 de dicha Ley, respecto al aprovechamiento especial o uso privativo del dominio público:

2. El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

Y a mayor abundamiento, el artículo 31.1 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Los establecimientos públicos que deseen disponer de terrazas o instalaciones en espacios abiertos anexas al establecimiento principal deberán obtener la correspondiente autorización municipal, previa suscripción del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

La necesidad de obtención del título habilitante o autorización municipal para la instalación de la terraza es una constante tanto en la legislación básica estatal como en la autonómica.

3.- ART. 7. CARÁCTER DE LAS AUTORIZACIONES. -

La Asociación crítica la redacción del artículo 7 de la Ordenanza, en cuanto tiene en cuenta para su concesión, como valores o criterios, la protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, que en todo caso, no tolerará la práctica de actividades que puedan suponer molestias permanentes para la vecindad. Considera que tanto el término *“molestia”* como el término *“permanente”* son conceptos subjetivos, que van en perjuicio de la seguridad jurídica.

El artículo 40, e) de la Ordenanza tipifica como infracción la superación de los valores límite en materia de ruido que sean aplicable a la terraza, que a su vez, está tipificada como infracción grave en el artículo 28, 3, a) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido. Es un hecho objetivo que toda superación de los valores límite en materia de ruido, puede suponer una molestia, un riesgo o daño para la salud para los ciudadanos en cuanto están sustentados sobre una base científica.

El artículo 3, letra d) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido define la contaminación acústica como *“la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.”*

Al contrario de lo manifestado por la Asociación, las molestias permanentes están relacionadas y/o vinculadas con la emisión de ruidos y vibraciones, que son conductas que están tipificadas en la Ordenanza y en la Ley de Ruidos, por las cuales, esta Administración podrá imponer sanciones. El escenario que plantea la Asociación no es posible que pueda plantearse, en tanto que la molestias deben estar vinculadas necesaria al ruido o vibraciones, y no a otras posibles situaciones que no están tipificadas y por tanto, no serán susceptibles de sanción.

4. ART. 20. CONCURRENCIA DE SOLICITUDES PARA EL MISMO ESPACIO.

En relación al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ordenanza para resolver las situaciones de concurrencia de solicitudes de terrazas para un espacio, que establece que se abrirá un plazo, preferentemente entre el 1 y el 31 de enero de cada año, a efectos de estudiar las solicitudes y alegaciones, la Asociación considera que no parece que tenga mucho sentido posponer al mes de enero la resolución de dichas solicitudes, cuando el plazo de solicitudes se abre en el mes de octubre y finaliza el 30 de noviembre, y entiende que debería marcarse, como tarde, el mes de diciembre.

La alegación debe desestimarse, en tanto que no tiene en cuenta, que tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Sección correspondiente debe realizar los trabajos de ordenación e instrucción precisos, y solicitar los informes necesarios y que sean preceptivos. Por ello, debe esperarse a la finalización del procedimiento para resolver los supuestos excepcionales como el que se plantea en el artículo 20 de la Ordenanza, resultando razonable la fecha fijada en la ordenanza.

5.- ART. 26. LIMPIEZA, SEGURIDAD Y ORNATO.

En relación con el artículo 26 que regula el deber del titular de la terraza de realizar limpieza, seguridad y ornato del espacio público que ocupa, solicita que se incluya en la ordenanza que dichas obligaciones del titular, lo son con independencia de las que son competencia del servicio de limpieza municipal.

La alegación debe desestimarse. La Ordenanza debe regular los asuntos y materias de su competencia relacionados con las terrazas, y no de otros servicios municipales, como la limpieza viaria, que es objeto de regulación en el propio Reglamento del Servicio o en su caso, en el contrato de servicio formalizado con la empresa adjudicataria.”

Sexto.- Habiéndose observado que se había omitido en la certificación emitida por la Sra. Jefa de la Sección de Participación Ciudadana, el escrito de alegaciones firmado por D. SANTIAGO AVENDAÑO GOMEZ en representación de la ASOCIACION REGIONAL CONTRA EL RUIDO DE EXTREMADURA, por la Secretaría General, con fecha 9 de septiembre de 2022, se ha emitido informe jurídico a dichas alegaciones, a cuyo contenido me remito.

A la vista de dicho informe, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, esta secretaria general eleva a la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Urbano, la siguiente:

PROPUESTA DE DICTAMEN:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones y/o sugerencias formuladas por la FEDERACION EMPRESARIAL CACEREÑA, por el GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS, por la ASOCACION CACEREÑA DE BARES Y RESTAURANTES (ACABARES) y por la ASOCIACION REGIONAL CONTRA EL RUIDO DE EXTREMADURA en los términos propuestos en los informes jurídicos emitidos por el Sr. Jefe de las Secciones de Sanciones Disciplina de Actividades y la Secretaría General,

anteriormente transcritos.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas, siendo el texto íntegro el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS

TÍTULO PRELIMINAR. Exposición de motivos.

TÍTULO I. Del objeto y su ámbito de aplicación.

CAPÍTULO I. Del Objeto.

CAPÍTULO II. Del ámbito de aplicación.

TÍTULO II. De las licencias.

CAPÍTULO I. Generalidades.

CAPÍTULO II. De las solicitudes

CAPÍTULO III.- Del control y las inspecciones

TÍTULO III.- De los emplazamientos y el mobiliario.

CAPÍTULO I.- De los emplazamientos

CAPÍTULO II.- Del mobiliario.

TÍTULO IV.- De las obligaciones de los titulares.

TÍTULO V.- De las infracciones, las medidas cautelares y las sanciones.

CAPÍTULO I.- De las infracciones.

CAPÍTULO II.- De las medidas cautelares.

CAPÍTULO III.- De las sanciones.

TÍTULO VI.- Del procedimiento sancionador.

Disposición transitoria.

Disposición final.

TÍTULO PRELIMINAR

Exposición de motivos

Tres son los hitos que fundamentan la revisión normativa que promueve esta modificación. El primero nos vino dado por la imperativa necesidad de trasladar gran parte de la actividad recreativa a espacios abiertos, como medida de subsistencia de los servicios de hostelería en la nueva normalidad exigida por la enfermedad COVID-19, que aun cuando en cierto modo respondía a una necesidad incidental a la que pudo hacerse frente gracias a la capacidad de adecuación de la presente ordenanza, en otros muchos aspectos ha puesto de manifiesto la conveniencia de adecuar dicho texto a una realidad cambiante.

Pero no sólo la COVID-19 inspira la presente. Una de las grandes novedades legislativas autonómicas, la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y

actividades recreativas de Extremadura, ha venido a innovar la clásica concepción de las terrazas como mera forma de aprovechamiento especial del dominio público, añadiendo a esta su naturaleza de actividad recreativa accesoria, pero al mismo tiempo singular, dotada de unos requisitos y reglas específicas cuyo fundamento legal radica fundamentalmente en los artículos 30 y 31 de la norma autonómica. Asimismo, su artículo 47.1 dispone que la actividad de control e intervención administrativa será efectuada por funcionarios de Corporaciones Locales, así como por las Policías Locales de sus respectivos ámbitos, mientras la vigente ordenanza atribuía exclusivamente la intervención administrativa a la Policía Local, por lo que esta función actualmente se abre a otros funcionarios municipales.

Finalmente, el tercer, pero no por ello menos relevante, fundamento de la presente, es el apoyo al emprendimiento que inspira a la administración municipal cuando, escuchando las demandas de los ciudadanos, revisa las garantías demaniales que auspiciaban la proscripción de los anclajes al suelo de uso público para abaratar los costes que deben asumir los empresarios cacereños afectados por la crisis económica inherente a la crisis sanitaria sufrida.

Así, estos tres fundamentos se traducen en tres líneas fundamentales a desarrollar con el texto de la modificación.

En primer lugar, la definición de tres ámbitos reguladores distintos, uno excluido, otro sujeto a procedimiento de comunicación previa y, finalmente, un tercero al que con carácter general va dirigida el grueso de la regulación contenida en la presente ordenanza y sometido a previa concesión de licencia de uso común especial, definición que permite agilizar la tramitación de estas últimas, descargando las denominadas renovaciones al excluir de estas los supuestos sujetos a comunicación y estableciendo un régimen de autorización plurianual de 4 años para el tercero de los supuestos definidos.

En segundo lugar, la adecuación de la regulación a las demandas que, como actividad recreativa en espacios abiertos, exige la legislación autonómica, adecuando especialmente el régimen de inspección y el procedimiento sancionador, así como el catálogo de infracciones y sanciones en el marco de la misma, incidiendo especialmente en la consideración de los elementos de la terraza susceptibles de generar molestias por ruido.

En tercer lugar, la definición de un tipo específico de instalación susceptible de anclaje que permita atender las demandas de los profesionales del sector, velando por el interés general que debe en todo caso inspirar la administración del dominio público, definiendo o estableciendo las directrices de un modelo tipo de instalación anclada que aporta agilidad y seguridad jurídica en su tramitación y, junto a este, un procedimiento específico de autorización excepcional previo dictamen de la Comisión Técnica Municipal de Terrazas. Precisamente otra de las grandes innovaciones que promueve la presente revisión normativa es la incorporación de un nuevo actor principal en el procedimiento de autorización, como es la citada Comisión Municipal, de composición eminentemente técnica, a la que se reserva la evaluación de supuestos específicos en los que resulte necesaria cierta discrecionalidad técnica.

TÍTULO I

Del objeto y su ámbito de aplicación

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de esta ordenanza la regulación de las condiciones y requisitos para la

ocupación temporal de terrenos de uso público mediante la instalación de terrazas, vinculadas a establecimientos de hostelería u otros asimilables.

2. Es aplicable a todos los espacios abiertos de uso público, de titularidad pública o privada, que reúnan los requisitos exigidos en esta ordenanza, distinguiendo:

a) Instalaciones en espacios abiertos de uso público y titularidad privada, en los que se promueva la instalación de terrazas y veladores vinculadas a un establecimiento de hostelería o asimilable. Dicha actividad estará sujeta al régimen de actos comunicados de la presente ordenanza, siendo exigibles todas las condiciones de aforo, horario, seguridad, salubridad, ornato, accesibilidad, ubicación y mobiliario establecidas en la misma, salvo la previa obtención de la licencia y su renovación.

b) Instalaciones en espacios abiertos de uso público y titularidad pública, en los que se promueva la instalación de terrazas y veladores vinculadas a un establecimiento de hostelería o asimilable. Dicha actividad estará sujeta al régimen de autorización municipal, siendo exigibles todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

3. A los efectos de esta ordenanza, para delimitar los establecimientos de hostelería, se tendrá en cuenta el nomenclátor establecido por la normativa autonómica, incluyéndose en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza aquellos establecimientos con licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de servicios de venta y consumo en su interior de dulces, helados y repostería en general, tanto dulce como salada, acompañadas de bebidas tales como refrescos e infusiones.

4. No estarán sujetas a esta ordenanza las terrazas de establecimientos públicos y actividades recreativas que se ubiquen en espacios privados de uso privado, que se ajustarán a las prescripciones de las correspondientes licencias de actividad. Igualmente, se excluye expresamente de esta ordenanza la ocupación del dominio público y de los espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas o similares, que se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija.

Artículo 2. Definiciones.

A los exclusivos efectos de esta ordenanza se entiende por:

Terraza: Conjunto de veladores, veladores altos, toldos, sombrillas, jardineras/maceteros, elementos de separación o delimitación, mesas de tipología especial, elementos de climatización, instalados en terrenos de uso público y de titularidad pública o privada, al servicio de un establecimiento de hostelería y que desarrolla su actividad de forma accesoria al establecimiento vinculado. Las terrazas no podrán ser cerradas como pabellón estable.

Velador: Conjunto compuesto por mesas y un máximo de cuatro sillas/sillones o taburetes, instalado en una terraza cuya ocupación máxima será de 5 m² para cuatro sillas y 3 m² para dos sillas.

Velador Alto: Conjunto compuesto por mesas de tipología especial, acompañadas de un máximo de cuatro taburetes cuya ocupación máxima será de 2,5 m².

Mesas de tipología especial: Serán consideradas bajo esta denominación las mesas altas, redondas, de máximo 50 cm de diámetro o las cuadradas de máximo 50 cm de lado.

Asimismo, tendrán esta consideración los barriles de madera de 50 cm de diámetro. Este tipo de mesa no computará como mesa comprendida dentro de las terrazas, no llevará taburetes y en ningún caso su número será superior a dos por establecimiento.

Separadores: elementos delimitadores de la zona de terraza. Serán móviles, de una altura máxima de 1,40 metros, pudiendo ser traslúcidos totalmente u opacos hasta el 50% de su altura. Se podrán unir un máximo de dos separadores dejando un hueco de 1,00 metro con los siguientes.

Jardineras: elementos decorativos dentro de la zona de terraza que pueden servir para delimitar la misma. Serán móviles, con una dimensión máxima de 1,00 metro y vegetación hasta 1,40 metros. Se podrán unir un máximo de dos jardineras dejando un hueco de 1,00 metro con los siguientes.

Elementos de climatización: calefactores, humidificadores, aires acondicionados, ventiladores y otros sistemas de climatización desmontables que deberán ser debidamente instalados por técnicos competentes, debiéndose presentar certificación de la instalación.

Instalación de terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado y dispuestos para el ejercicio de la actividad.

Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario y el apilamiento en lugar expresamente autorizado en la zona de terraza o en otra que se establezca, o su guarda en el interior del local al que se vincula la terraza, o en otros habilitados al efecto, al finalizar la actividad diaria o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal. Los elementos de sujeción de las mismas con cadenas o similares deberá estar recubiertas de goma para evitar el ruido en el montaje y desmontaje.

Retirada de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, jardineras/maceteros, toldos, sombrillas y demás que la integran para un período prolongado o de forma definitiva por cualquiera de las causas previstas en esta ordenanza.

Cerramiento estable y no permanente: Estructura autoportante fija que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento ni anclaje al suelo, destinada a albergar en su interior una terraza.

Cerramiento anclado y no permanente: Estructura destinada a albergar en su interior una terraza que, garantizando la seguridad de la instalación mediante su anclaje al suelo y la reposición del dominio público a su estado anterior, cumpla los requisitos exigidos en la presente ordenanza, se ajuste al modelo aprobado en la Resolución de la Alcaldía, previo dictamen favorable de la Comisión Técnica Municipal de Terrazas, atendiendo para ello a la necesaria ponderación entre los intereses concurrentes.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

La presente ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público y de titularidad pública o privada que se encuentren en el término municipal de Cáceres, en las condiciones señaladas en su artículo 1, y en el ámbito del Plan Especial de

Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres (PEPRPACC) en los términos expresados en la Disposición Transitoria 3ª.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

1. Las instalaciones que se concedan para la ocupación de terrenos de uso público y de titularidad privada no se considerarán sujetas a plazo de validez, como acto comunicado de instalación y funcionamiento sujeto a procedimiento de control posterior, siempre y cuando no se modifiquen sus condiciones ni titularidad.

2. Las licencias que se concedan para el aprovechamiento especial de terrenos de uso público y de titularidad pública mediante la instalación de terrazas tendrán validez plurianual, concediéndose por hasta cuatro (4) años naturales, siendo necesario para considerar vigente la licencia concedida comunicar y acreditar antes del 31 de diciembre el pago de la anualidad siguiente, siempre y cuando se respeten las condiciones de seguridad, salubridad y accesibilidad de la licencia y se mantengan inalteradas las condiciones de titularidad, aforo, ubicación, horario de la actividad principal y mobiliario de la licencia de instalación, sin perjuicio de la mera comunicación de cambio de mobiliario del artículo 10. Transcurrido el plazo anterior será necesaria la obtención de una nueva licencia en todo caso, sin que el hecho de haber disfrutado de licencia en años anteriores otorgue ningún derecho al solicitante.

TÍTULO II

De las licencias

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 5. *Necesidad de la licencia.*

1. Los establecimientos públicos que deseen disponer de terrazas o instalaciones, en terrenos de uso público y titularidad pública, anexas al establecimiento principal deberán obtener la correspondiente autorización municipal, previa suscripción del correspondiente seguro de responsabilidad civil. No podrá procederse al montaje de la terraza hasta tanto no se esté en posesión de dicha autorización y se acredite el abono de la tasa correspondiente.

2. Los establecimientos públicos que deseen disponer de terrazas o instalaciones en terrenos de uso público y titularidad privada, deberán presentar comunicación previa ante el Ayuntamiento de Cáceres, acompañada de la documentación exigida en el artículo 8 bis, con quince días de antelación a la fecha de montaje de la misma.

3. El Ayuntamiento de Cáceres no podrá conceder autorizaciones para este tipo de terrazas o instalaciones accesorias sin que previamente se haya obtenido la licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento principal. Igualmente, en el caso de comunicación previa no se podrá declarar de conformidad la actividad, si el establecimiento principal carece de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento.

Artículo 6. Explotación de la licencia.

En ambos casos, tanto la licencia que se conceda para la instalación de una terraza en dominio público, como la declaración de conocimiento tras la comunicación para su instalación en suelo de uso público y titularidad privada, no podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte, debiendo ser explotada directamente por su titular, que habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.

Artículo 7. Carácter de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones que se concedan para la instalación de terrazas tendrán siempre carácter precario y estarán sujetas a los límites y criterios generales de discrecionalidad en su otorgamiento, de modo que en terrenos de uso público, tanto de titularidad pública, como de titularidad privada, las autorizaciones administrativas sólo se otorgarán en tanto la ocupación de los mismos por la terraza se adecue a la normativa urbanística y demás normas sectoriales que resulten de aplicación y resulte compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, que en todo caso no tolerará la práctica de actividades que puedan suponer molestias permanentes para la vecindad.

d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

g) Las autorizaciones tendrán en consideración la potencial contaminación acústica de la terraza para la autorización de su horario de funcionamiento, así como para la determinación del número de veladores autorizados, de modo que:

- Sólo podrán alcanzar el máximo de 25 veladores y desarrollar su actividad en horario nocturno aquellas instancias que acrediten la utilización de mobiliario y medios auxiliares de bajo impacto acústico.
- La Comisión Técnica de Terrazas propondrá anualmente a la Alcaldía la determinación de las zonas consideradas como físicamente saturadas y las medidas necesarias para mitigar el impacto de las mismas.
- A tenor de lo dispuesto en la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas de Extremadura, artículos 30 y 31, y al tanto de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, las molestias que se generen en el desarrollo de la actividad de estas instalaciones serán inspeccionadas, denunciadas y sancionadas conforme a lo dispuesto en la

presente ordenanza.

2. Características de la autorización administrativa:

a) En terrenos de dominio público la ocupación permitida con la autorización administrativa no implicará en ningún caso cesión de facultades administrativas sobre dichos espacios, que conservarán siempre su carácter inalienable e imprescriptible.

b) La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la autorización pueda ser otorgada, no concede al interesado derecho alguno a su concesión, que estará siempre supeditada a la prevalencia del interés general sobre el particular; sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo.

c) Asimismo el Ayuntamiento ostentará la potestad de modificar, suspender o revocar las autorizaciones en los términos que se señalan en el artículo correspondiente de esta ordenanza.

CAPÍTULO II

De las solicitudes y comunicaciones

Artículo 8. *Documentación de las Solicitudes de Licencia de Terraza.*

El procedimiento se tramitará a instancia del interesado mediante la presentación de solicitud a la Sección de Actividades del Ayuntamiento. Dicha solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de la presente ordenanza y se presentarán en el Registro Municipal del Excmo. Ayuntamiento.

Los solicitantes podrán ser personas físicas o jurídicas.

Deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Solicitud en modelo normalizado (Anexo I) aportando datos de establecimiento, actividad, licencia o comunicación, transmisión en su caso, DNI/CIF y poder de representación, autorización para recabar información sobre deudas con la hacienda municipal, y número de póliza de Responsabilidad Civil, así como período de cobertura. La solicitud concluirá con una declaración responsable del prestador de la actividad sobre derecho bastante para solicitar la instalación anexa al establecimiento.
2. Memoria Técnica de Ocupación con los siguientes apartados;
 - Clasificación motivada del tipo de ocupación promovida, licencia de aprovechamiento especial o acto comunicado.
 - Memoria descriptiva de la ocupación promovida, aforo interior y exterior máximo del establecimiento, definiendo la ubicación, las afecciones a colindantes, las distancias y superficies, los elementos e instalaciones, materiales, colores, pudiéndose aportar fotografías, croquis o planos de detalles de cualquier elemento que se pretenda instalar con carácter complementario, como maceteros, separadores o delimitadores, etc.
 - Memoria descriptiva específica del cerramiento estable o anclado que en su caso se promueva.
 - Certificación normativa de la ocupación promovida, en el que técnico competente certifique que la solicitud presentada cumple con las normas

sobre ubicación, accesibilidad, materiales, elementos, mobiliario e instalaciones. En el caso de cerramientos estables o anclados, certificación específica de cumplimiento normativo del cerramiento promovido.

- Propuesta de montaje y desmontaje con recogida o con apilamiento, con identificación de los elementos de amortiguación del ruido y de las zonas de apilamiento o recogida y horarios de montaje y desmontaje incluidos.
- Plano a escala mínima 1:200, con delimitación del lugar exacto donde se desea instalar la terraza, y dimensiones, forma de la instalación, número y tamaño de los veladores y de los demás elementos (toldos, sombrillas, climatización, etc.), con indicación de la situación del local o establecimiento al que se vincula la terraza y zonas de apilamiento en su caso.

Anualmente, cuando se cuente con licencia plurianual y durante el periodo de 4 años a que se extiende la misma, el montaje de la terraza estará supeditado a la acreditación ante la Sección de Actividades del abono del importe anual de la tasa.

Artículo 8 bis. Documentación de las Comunicaciones de Instalación de Terraza.

El procedimiento se tramitará a instancia del interesado mediante la presentación de comunicación previa a la Sección de Actividades del Ayuntamiento. Dicha comunicación se ajustará al modelo que figura en el Anexo II de la presente ordenanza y se presentarán en el Registro Municipal del Excmo. Ayuntamiento.

Los solicitantes podrán ser personas físicas o jurídicas.

Deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Modelo normalizado (Anexo II) aportando datos de establecimiento, actividad, licencia o comunicación, transmisión en su caso, DNI/CIF y poder de representación, autorización para recabar información sobre deudas con la hacienda municipal, y número de póliza de Responsabilidad Civil, así como período de cobertura, una declaración responsable del prestador de la actividad sobre derecho bastante para solicitar la instalación anexa al establecimiento, y declaración responsable de derecho bastante sobre el suelo a ocupar.
2. Memoria Técnica de Ocupación con los siguientes apartados;
 - Clasificación motivada del tipo de ocupación promovida, licencia de aprovechamiento especial o acto comunicado.
 - Memoria descriptiva de la ocupación promovida, aforo interior y exterior máximo del establecimiento, definiendo la ubicación, las afecciones a colindantes, las distancias y superficies, los elementos e instalaciones, materiales, colores, pudiéndose aportar fotografías, croquis o planos de detalles de cualquier elemento que se pretenda instalar con carácter complementario, como maceteros, separadores o delimitadores, etc.
 - Memoria descriptiva específica del cerramiento estable o anclado que en su caso se promueva.
 - Certificación normativa de la ocupación promovida, en el que técnico competente certifique que la solicitud presentada cumple con las normas sobre ubicación, accesibilidad, materiales, elementos, mobiliario e instalaciones. En el caso de cerramientos estables o anclados, certificación específica de cumplimiento normativo del cerramiento promovido.
 - Propuesta de montaje y desmontaje con recogida o con apilamiento, con identificación de los elementos de amortiguación del ruido y de las zonas de

apilamiento o recogida y horarios de montaje y desmontaje incluidos.

- Plano a escala mínima 1:200, con delimitación del lugar exacto donde se desea instalar la terraza, y dimensiones, forma de la instalación, número y tamaño de los veladores y de los demás elementos (toldos, sombrillas, climatización, etc.), con indicación de la situación del local o establecimiento al que se vincula la terraza y zonas de apilamiento en su caso.

Anualmente, cuando se cuente con Toma de Razón del acto comunicado, el montaje de la terraza estará supeditado a la acreditación ante la Sección de Actividades del abono del importe anual de la tasa.

En los supuestos en los que la instalación de una misma terraza se promueva parte en suelo de titularidad pública y parte en suelo de titularidad privada, el procedimiento se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 anterior como licencia de terraza.

Artículo 9. Plazos de presentación.

Las solicitudes y comunicaciones habrán de presentarse completas y dentro del plazo comprendido entre los días 1 de octubre y 30 de noviembre de la anualidad anterior al de montaje de la instalación que se promueve.

Las acreditaciones del pago anual de la tasa que habilitan el montaje de las licencias plurianuales deberán constar presentadas ante la Sección de Actividades antes del 31 de diciembre de la anualidad anterior.

Asimismo, los establecimientos de nueva apertura o aquellos en los que se produzca un cambio de titularidad, podrán presentar solicitudes en el transcurso del propio año para el que se soliciten, que sólo se concederán si el lugar solicitado se encuentra libre, debiendo abonar, en este caso, la tasa proporcional al período que se ocupe.

Artículo 10. Trámite de las solicitudes.

Recibida cada solicitud, se procederá a su tramitación conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo Común, siendo preceptivo el informe técnico municipal sobre la procedencia o improcedencia de la autorización y, en caso afirmativo, en qué términos, para lo cual los técnicos, inspectores o Agentes de Policía Local girarán visita al lugar procediéndose a la comprobación de los extremos que consten en la solicitud y su adecuación a la presente ordenanza.

Para la emisión de dicho informe, podrán solicitarse informes complementarios de los servicios municipales competentes en los casos de dudas sobre la naturaleza urbanística de los terrenos, así como sobre la existencia de instalaciones o equipamientos que puedan verse afectados por la autorización.

Cuando el solicitante cambie el mobiliario o algún elemento complementario, deberá comunicarlo al Ayuntamiento aportando la documentación en función de la modificación de que se trate.

Artículo 10 bis. Comisión Técnica Municipal de Terrazas.

Se crea una Comisión Técnica municipal de terrazas, de consulta, asesoramiento e interpretación de la presente ordenanza, con la finalidad de facilitar su aplicación y cumplimiento.

Será presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejales en quien delegue, y estará compuesta por Concejales delegados y miembros técnicos de las distintas secciones y servicios que tengan competencia en esta materia.

Sus funciones principales son:

- a) La interpretación y asesoramiento de la ordenanza, proponiendo criterios interpretativos uniformes mediante instrucciones.
- b) La emisión de dictámenes que permitan resolver expedientes que se considere necesario su intervención.
- c) Dictaminar facultativamente sobre las situaciones de concurrencia de solicitudes en un mismo espacio y sobre corredores de seguridad.
- d) Dictaminar preceptivamente sobre la declaración de zonas saturadas de terrazas en la Ciudad de Cáceres.
- e) Dictamen facultativo sobre reordenación de licencias previamente concedidas.
- f) Cuantas otras le soliciten los órganos de gobierno municipales.

Artículo 11. *Concesión de la licencia.*

1. La concesión o denegación de la autorización municipal sobre dominio público que ponga fin al procedimiento se realizará mediante Resolución de la Alcaldía.

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la autorización administrativa contendrán la siguiente información:

- a) Titular de la autorización administrativa y nombre o razón social, N. I. F. o C. I. F. y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.
- b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.
- d) Aforo interior y exterior del establecimiento.
- e) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con cerramiento estable y no permanente.
- f) Número veladores, veladores altos y sombrillas que se autoriza instalar.
- g) Anualidad correspondiente y limitación horaria.
- h) Descripción y número de otros elementos que se autoriza instalar.
- i) Condiciones de accesibilidad que se deberán respetar mientras la terraza esté instalada, recogida o retirada.

4. Se dictará toma de razón de las instalaciones promovidas, como actos comunicados, sobre suelo de uso público de titularidad privada, que incluirá toda la información del apartado 3 de este mismo artículo.

CAPÍTULO III

Del control y las inspecciones

Artículo 12. *Expediente de las terrazas.*

Para el ejercicio por los administrados de los derechos reconocidos legalmente se procederá a la apertura a cada terraza, cuyo titular disponga de autorización, del correspondiente expediente en el que figurará:

- Toda la documentación de solicitud y concesión de la licencia o toma de razón.
- Copia del recibo de la tasa que le haya correspondido abonar.
- Las sucesivas anualidades en que acredite el cumplimiento de las condiciones de vigencia de la licencia o toma de razón de la instalación para el mismo establecimiento y el mismo titular.
- Cuantas observaciones sean consideradas de interés.

Artículo 13. Extinción, modificación y suspensión de las autorizaciones administrativas.

1. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la autorización administrativa dará lugar a las sanciones que procedan, incluida su revocación. Se considerarán incumplimientos graves los tipificados como infracciones muy graves en esta ordenanza.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, o por el incumplimiento acreditado de las condiciones a las que estuviera subordinada. Igualmente, cuando se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación. En ningún de estos supuestos, el interesado tendrá derecho a indemnización alguna por este concepto.

En todos los casos, el adjudicatario está obligado a suprimir la instalación a su costa, abandonando y dejando libres y vacuos, a disposición de este Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo que se les fije, los bienes objeto de utilización, reconociéndose la potestad de este Excmo. Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.

3. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, el Ayuntamiento de Cáceres ostentará la potestad de modificar o ampliar las condiciones de las autorizaciones administrativas en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto, en cualquier momento que lo considere conveniente, sin que los beneficiarios de la misma tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

4. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los dos apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, en el que podrán adoptarse, de acuerdo con el artículo 56 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

5. Quedará asimismo automáticamente suspendida temporalmente, sin derecho a indemnización, la eficacia de la autorización administrativa por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos o acontecimientos públicos similares de interés preferente, así como por situaciones de emergencia, realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la autorización administrativa su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa.

6. La extinción o suspensión de la autorización administrativa de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinarán igualmente la automática extinción o la suspensión de la autorización administrativa de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

7. En todo caso, serán causas de extinción de la autorización administrativa:

- a) La falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación por fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica del titular de la autorización.
- b) Caducidad por vencimiento del plazo.
- c) Revocación unilateral por la Administración en los supuestos señalados en el apartado 2 de este artículo.
- d) Mutuo acuerdo.
- e) Falta de pago de la Tasa o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la autorización declarados por el órgano que la otorgó.
- f) Renuncia del titular de la autorización a su derecho.
- g) Desaparición o agotamiento del bien o de su aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien.
- i) Cualquier otra causa admitida en derecho o prevista en la presente ordenanza.

8. Extinguida la autorización por cualquiera de las causas previstas en la presente ordenanza el titular está obligado a retirar todos los elementos de esta y a no volver a instalarla. Igual deber existirá en caso de suspensión o modificación de la Licencia. Caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá proceder conforme a lo establecido en los artículos correspondientes del título V de esta ordenanza.

En todo caso y sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento, podrán recuperar en vía administrativa, la posesión de los bienes de dominio público ocupado y, en consecuencia, tendrá la facultad y prerrogativa de desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los bienes una vez extinguido el título que amparaba la licencia.

Los gastos que ocasione el desalojo y a que dé lugar el lanzamiento o depósito de bienes serán de cuenta del desahuciado y podrán exigirse por vía de apremio.

TÍTULO III

De los emplazamientos y el mobiliario

CAPÍTULO I

De los emplazamientos

Artículo 14. Acerados.

Las terrazas que se soliciten para ser ubicadas en aceras sólo se autorizarán si, aun cumpliendo la ordenanza Municipal de Accesibilidad, su instalación es compatible con el tránsito peatonal habitual o previsible en esa acera (esto dependerá de si la vía tiene un carácter comercial, residencial, arterial, proximidad a paradas de transporte público o a centros con asistencia masiva de personas, etc.). Las terrazas se dispondrán alineadas junto a la banda exterior de la acera y a una distancia mínima de 0,40 metros del límite entre el bordillo y la calzada. El ancho del itinerario peatonal libre de cualquier obstáculo o barrera se fijará en la correspondiente licencia según el tránsito habitual o previsible y, en todo caso, tendrá un mínimo de 1,80 metros y discurrirá de forma colindante a la línea de fachada o al límite de la acera más alejado de la calzada, o bien por la banda de acera que

garantice la continuidad natural del itinerario peatonal existente o utilizado tradicionalmente.

Solamente se podrá instalar algún elemento sobre aceras que tengan una anchura superior a los 3,00 metros. Salvo justificación razonada, se prohíbe la instalación de terrazas adosadas a fachadas. En caso de autorizarse por mediar justificación razonada favorablemente dictaminada por la Comisión, se deberá dotar a la terraza de elementos de delimitación perimetral que materialicen un nuevo límite colindante a fachada que garantice el uso y la circulación de forma segura, cómoda, autónoma y continua de todas las personas.

En todos los casos las terrazas deberán dejar libres accesos a pasos de peatones, intersecciones de calles, bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados, accesos a viviendas y locales y escaparates de estos últimos, salvo en este último caso, previa autorización expresa del propietario, o del titular, o prestador de la actividad.

Artículo 15. Calzadas.

Con carácter general no se concederán licencias para la instalación de terrazas en la calzada. Con carácter excepcional debidamente justificado y siempre que se cumpla lo dispuesto en la Ordenanza de Accesibilidad y se garantice la seguridad, podrán concederse licencias para su instalación en determinadas zonas de estacionamiento, siempre que se dejen libres las paradas de transportes públicos, los pasos de peatones, vados, carga y descarga, los accesos a centros públicos en los horarios de atención al público de los mismos, los locales de espectáculos o cualquier otro lugar que, a juicio del Ayuntamiento, fuese preciso respetar.

Quedará a criterio del Ayuntamiento la preferencia de terraza sobre estacionamiento o viceversa, dependiendo de cada caso (áreas con baja demanda de estacionamiento, zonas comerciales o de afluencia turística, zonas de alta densidad ciudadana, peatonal y de movilidad activa, como centros educativos, casas culturales, centros cívicos, etc., de carácter público o privado).

En el caso de autorizar terrazas en zonas de estacionamiento, salvo circunstancias excepcionales apreciadas por los técnicos municipales, será obligatoria la instalación de una tarima colindante con la acera y que enrase con ésta.

Los bordes de la tarima que sean adyacentes con la calzada deberán hacerse visibles mediante elementos reflectantes o vallado perimetral. Cualquier elemento de la terraza debe quedar separado un mínimo de 0,40 metros del borde más próximo del carril de circulación.

Artículo 16. Calles peatonales y bulevares.

Se podrán conceder licencias para ubicar terrazas en calles peatonales y bulevares solamente en los casos en que su instalación sea compatible con el tránsito peatonal habitual o previsible en esa calle o bulevar (esto dependerá de si la vía tiene un carácter comercial, residencial, turística o existan centros con asistencia masiva de personas, etc.).

En el caso de calles peatonales es aconsejable mantener dos itinerarios peatonales (colindantes a cada fachada) y con carácter obligatorio se mantendrá uno. El ancho de itinerario/s peatonal/es libre/s de cualquier obstáculo o barrera se fijará en la correspondiente licencia según el tránsito habitual o previsible y, en todo caso, tendrá un mínimo de 1,80 metros y discurrirá de forma colindante a la línea de fachada.

En el caso de bulevares se debe mantener al menos un itinerario peatonal que tendrá una anchura libre de obstáculos de 1,80 metros como mínimo. Preferentemente el itinerario peatonal se situará colindante a barandillas, setos o a bordillos elevados de parterres, o bien por la banda de pavimento que garantice la continuidad natural del itinerario peatonal utilizado tradicionalmente.

Solamente se podrá instalar algún elemento sobre aceras que tengan una anchura

superior a los 3,00 metros. Salvo justificación razonada en el sentido de garantizar la accesibilidad de la acera, se prohíbe la instalación de terrazas adosadas a fachadas.

En todos los casos las terrazas deberán dejar libres accesos a pasos de peatones, intersecciones de calles, bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados, accesos a viviendas y locales y escaparates de actividades en ejercicio y con licencia en vigor, salvo en este último caso, previa autorización expresa del propietario o del titular o prestador de la actividad.

Artículo 17. Plazas y espacios abiertos de uso peatonal.

Se podrán conceder licencias para ubicar terrazas en Plazas y espacios abiertos de uso peatonal en los casos en que su instalación sea compatible con el tránsito peatonal habitual o previsible en ese espacio público.

Los emplazamientos de terrazas en estas áreas urbanas quedarán sometidos a la previa distribución de los espacios y la determinación de los susceptibles de ser ocupados, así como la definición de los itinerarios peatonales que sean necesarios habilitar. Esta distribución y determinación de dichos espacios e itinerarios será llevada a cabo por los técnicos municipales. Las características de los itinerarios peatonales y ubicación de las terrazas deberán respetar las indicaciones realizadas en el artículo 16 de esta ordenanza.

No se podrán instalar terrazas en isletas, glorietas, medianas, carril-bici, arcenes, lugares de tránsito rodado, refugios de los peatones o pasos de peatones.

Artículo 17 bis. Corredores de seguridad.

A efectos de garantizar el acceso a viviendas y para mejorar la seguridad de las instalaciones, el Ayuntamiento podrá en cualquiera de las situaciones anteriores, delimitar corredores de seguridad sin ocupación por elemento alguno permitiendo el libre tránsito entre terrazas.

La delimitación de corredores de seguridad se formalizará en documento gráfico descriptivo.

Artículo 18. Delimitación de las terrazas.

Previamente a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido licencia, la Policía Local procederá a la delimitación de la misma mediante la señalización de los ángulos de la misma con marcas de pintura sobre el pavimento o de cualquier otra forma que se considere más conveniente, para que cada terraza quede perfectamente delimitada.

Artículo 19. Conexión de la terraza con el establecimiento al que se vincula.

Las terrazas tendrán la consideración de complemento del establecimiento al que se vinculan, que estará ubicado en un inmueble y cuyo negocio principal se desarrolla en su interior.

Sólo se autorizará la instalación de una terraza cuando, con relación al establecimiento al que se vincula, cumpla las siguientes condiciones:

- Desde la puerta del local hasta la terraza no podrá haber una distancia superior a 20,00 metros, salvo casos excepcionales debidamente justificadas y dictaminadas favorablemente por la Comisión. En los casos de instalación de terraza en bulevares, y otros espacios asimilados, se tomará la distancia de 20,00 metros, cruzando la calzada por un paso de peatones debidamente señalizado y descontando el ancho de la calzada a la altura del mismo paso de peatones.
- El número de sillas/sillones y/o taburetes que se concedan no podrá exceder del

doble del aforo del local y, en todo caso, queda establecido el límite de capacidad de las terrazas en 25 mesas y, como consecuencia, 100 sillas/sillones o, en su caso, 50 taburetes.

- El desarrollo longitudinal máximo (incluidas las protecciones laterales) no rebasará el frente de la fachada del establecimiento en más de 6,00 metros por cada lado de los límites del local, previo permiso del propietario o del titular o prestador de la actividad de los locales colindantes, respecto de la fachada de estos.
- La ocupación máxima de superficie bajo pérgolas municipales ubicadas en vía pública será del 60%.
- Previo informe de la Comisión técnica municipal se podrá excepcionar el cumplimiento de alguna de estas condiciones, por causas debidamente justificadas y atendiendo a intereses concurrentes.

Artículo 20. Concurrencia de solicitudes para el mismo espacio.

En los supuestos de plazas, bulevares y espacios peatonales en los que, por su configuración, dos o más titulares de establecimientos soliciten la instalación de terraza, o consten autorizadas licencias en vigor, se procederá mediante el siguiente procedimiento:

- 1º. Se comprobará que todos los solicitantes cumplen todas y cada una de las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- 2º. Por los técnicos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres se procederá a la distribución de los espacios en función de los usos que puedan tener y a la determinación de susceptible de ser ocupado por las terrazas, levantando al efecto el oportuno croquis de la totalidad de la zona afectada. Se dará audiencia a los interesados para que presenten alegaciones a la propuesta técnica.
- 3º. Se abrirá un plazo, preferentemente entre el 1 y el 31 de diciembre del año anterior al año de renovación, a efectos de estudiar las solicitudes y alegaciones en su caso, de cada zona que se hayan presentado en los plazos señalados en el artículo 9 de esta ordenanza. La Alcaldía o, en su caso, el Concejal Delegado, realizará una distribución que se basará en criterios objetivos e igualitarios que servirá de fundamento para la concesión de las correspondientes licencias de instalación de terrazas.
- 4º. Los criterios objetivos señalados en el apartado anterior para la adjudicación del número de veladores y la ubicación de cada una de las terrazas, partiendo, siempre que sea posible, de la base de respetar la distribución realizada en años anteriores, serán los siguientes:
 1. La distancia de la puerta del local a la terraza, que surtirá efectos inversamente proporcionales.
 2. La superficie del local y el aforo, que surtirán efectos directamente proporcionales.
 3. La proyección de la fachada de cada local a la zona de terrazas, de tal forma que la terraza de un establecimiento no podrá ubicarse frente a la fachada de otro establecimiento, siempre que éste último también la haya solicitado y participe en la distribución de los espacios y, en otro caso, previa autorización expresa del titular del establecimiento que no la haya solicitado.
- 5º. En los supuestos de concurrencia de las circunstancias señaladas, las terrazas de cada establecimiento deberán estar suficientemente separadas entre sí mediante

elementos materiales y de forma que sean perfectamente identificables con el establecimiento al que se vinculan, debiendo colocar cuantos rótulos sean necesarios de los descritos en el artículo 24.

Artículo 20 bis. Declaración de Zona Saturada de Terrazas.

A la vista de las autorizaciones de todo tipo concedidas a la finalización del tercer trimestre del año en curso, la Alcaldía o Concejalia Delegada en su caso, convocará a la Comisión Técnica Municipal de Terrazas para dictaminar y elevar propuesta de declaración de zonas saturadas de terrazas en la Ciudad de Cáceres, tomando para ello en consideración:

- El porcentaje de ocupación efectiva en el tramo propuesto.
- El horario de las actividades principales.
- El número y reiteración de quejas vecinales por acreditado incumplimiento de las condiciones de la licencia.
- El número de denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local a más de un establecimiento con terraza ubicada en el tramo propuesto.

La declaración de una zona saturada de terrazas, exigirá la determinación del conjunto de medidas adecuadas para mitigar el impacto inherente al desarrollo de la actividad de terrazas que se librá como instrucción para las secciones y funcionarios responsables de su despacho e informe, así como marco al que adecuar las resoluciones en ejercicios posteriores, pudiendo además establecerse medidas directas de modificación de las terrazas afectadas por la declaración mediante la incoación de procedimiento de revocación, ya para su reordenación, ya para su extinción, incluyendo medidas tales como:

- La reducción de veladores, mesas y sillas concedidos, así como de cualesquiera otros elementos autorizados.
- La reducción de horario de funcionamiento, tanto desde su montaje como hasta su desmontaje.
- La obligatoriedad de implantación de medidas correctoras para mejorar la seguridad, salubridad y ornato.
- La eliminación, adición o modificación de las instalaciones, de su ubicación, y de su distribución.
- Así como otras que se consideren oportunas, sin que en ningún caso conlleven indemnización, por ser condición de su autorización.

CAPÍTULO II

Del mobiliario

Artículo 21. Veladores y parasoles.

El diseño de ubicación de los elementos que componen la terraza permitirá su uso y disfrute de manera autónoma y segura por parte de todas las personas, incluidas las usuarias de ayudas técnicas o productos de apoyo.

Con el fin de mantener una homogeneidad en la estética urbana, a la que la instalación de terrazas puede afectar notablemente, en aquellos lugares de significación histórica o monumental, las mesas y sillas/sillones, los taburetes, los toldos, las sombrillas y otros elementos con finalidad de parasoles que se instalen en las terrazas deberán ser de la siguiente gama de colores: beiges, grises, blancos, marrones, ocres o granates.

En el resto de espacios los colores serán preferentemente los indicados.

- Las protecciones laterales serán móviles, transparentes, sin publicidad y adecuadas a las condiciones del entorno, pudiendo admitirse maceteros con plantas como elementos delimitadores.
- Los elementos móviles de la terraza como sillas, mesas, etc., dispondrán de elementos de neopreno o similar que eviten la generación de ruidos en su manejo.
- En las áreas peatonales, bulevares, plazas y espacios libres, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de mobiliario uniforme para todas las terrazas. A tal efecto, los establecimientos presentarán de forma individual, o mejor conjunta, una propuesta ante el Ayuntamiento que decidirá las condiciones técnicas y estéticas más adecuadas para el citado mobiliario.

Todas aquellas terrazas instaladas en la Ciudad Monumental y el entorno de la misma estarán sujetas a lo dispuesto en el Plan Especial y su regulación propia.

Los elementos descritos deberán estar fabricados con metal, madera, mimbre o similar, quedando expresamente prohibido el plástico, debiendo cumplir con la calidad de ignífugo, siguiendo la siguiente recomendación:

- Si se solicita la colocación de calefactor, deberá aportarse la documentación técnica correspondiente que acredite que se trata de un aparato que ha obtenido la homologación de conformidad a normas CE.

Como condiciones técnicas específicas a observar en los tratamientos integrales de terrazas, se establecen las siguientes:

- Los cerramientos serán de clase M2 conforme a la norma UNE 23727:1990 "Ensayos de reacción al fuego en los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción".
- La instalación no obstaculizará el acceso a las instalaciones de protección contra incendios existentes, tales como hidrantes y columnas secas.
- Se darán cumplimiento al DB-SI 5 del Código Técnico de la Edificación, en cuanto a la intervención de los bomberos.

Artículo 22. Otros elementos.

El resto de los elementos que se soliciten, se estará a lo dispuesto en la Resolución de concesión.

No se permitirá la instalación de mostradores o kioscos auxiliares en la terraza desde los que se tomen los productos a servir en los veladores, debiendo, en todo caso, efectuarse este suministro desde el interior del local.

La superficie ocupada por las terrazas en áreas de uso peatonal deberá ser detectable mediante un cerramiento provisional rígido que delimite el espacio en que se desarrolla la actividad evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. Este cerramiento presentará una abertura para el paso al interior de una anchura máxima de 2,00 metros.

Las vallas de delimitación de terrazas en áreas de uso peatonal serán estables, no podrán estar separadas de la rasante más de 5 cm, tendrán una altura mínima de 1,00 metro, su color deberá contrastar con el entorno y sus bases de apoyo en ningún caso podrán invadir el itinerario peatonal.

Los paramentos verticales transparentes deben garantizar su detección mediante su señalización con dos bandas horizontales opacas, de color vivo y contrastado con el fondo, abarcando toda la anchura del paramento. Las bandas tendrán un ancho de entre 5 y 10

cm y estarán colocadas de modo que la primera quede situada a una altura comprendida entre 0,85 y 1,10 metros y la segunda entre 1,50 y 1,70 metros, contadas ambas desde el nivel del suelo.

No se autorizará el uso de revestidos (tipo moquetas) sobre el pavimento peatonal existente, ya que estos elementos suponen resaltos en el pavimento y tienen una fijación deficiente, lo que puede originar accidentes. Además, deterioran el pavimento con restos de adhesivos y decoloraciones y no son elementos susceptibles de ser recogidos.

Algo similar ocurre en el caso de tarimas, que instaladas en espacios peatonales generan un escalón. No obstante, éstas pueden autorizarse en el caso de que no se instalen en itinerarios peatonales o en bandas de estacionamiento con los elementos de balizamiento necesarios.

Artículo 23. Publicidad.

1. En el ámbito de la Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres queda prohibida la publicidad, salvo que otra disposición establezca lo contrario.

2. Fuera del ámbito del Plan Especial, se permite la publicidad en el mobiliario de las terrazas, la cual tendrá las siguientes limitaciones:

- Los parasoles o sombrillas no podrán contener publicidad alguna salvo en los faldones que, como máximo, se colocarán en los cuatro puntos diametralmente opuestos y en una superficie máxima de 20 cm de alto por 40 cm de ancho.
- Los toldos solamente se podrán instalar en las condiciones establecidas en el Plan General Municipal y podrán contener publicidad, situándose ésta, como máximo, una vez en cada faldón y en una superficie no superior a 15 cm de alto por 80 cm de ancho.
- Sillas: no podrán tener más publicidad que en su respaldo por ambas caras, no pudiendo ser superior al 20 % de su superficie.
- Mesas: no podrán tener más publicidad que en su cara superior y no podrá ser mayor del 20% de su superficie.
- Mamparas, separadores, jardineras, maceteros: no podrán tener más de una publicidad por cada cara del elemento y no ser superior al 20 % de su superficie.

3. No se considerará publicidad la inserción del nombre o logotipo del establecimiento al que está vinculada la terraza en las sillas, mesas, manteles u otros elementos de la terraza. Dicha publicidad deberá cumplir las dimensiones establecidas para la publicidad en cada caso.

No obstante, en la parte en la que se ubique será sustitutiva de la publicidad comercial que se pueda establecer.

4. En las modalidades de publicidad anteriormente reseñadas queda prohibida cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a menores de edad.

Artículo 24. Identificación de la terraza.

Todas las terrazas titulares de licencia cuando estén instaladas en los espacios concedidos deberán exhibir en sitio visible un rótulo en el que figure el nombre del establecimiento al que se vincula, el número de liquidación correspondiente y la Resolución de concesión de la misma. Este rótulo se confeccionará en dimensiones A4 y se ajustará al modelo del Anexo III, debiendo ser instalado en un pie u otro elemento que lo sitúe a una

altura de 1,00 metro como mínimo y 2,00 metros como máximo.

Dicho rótulo podría ser complementado por un código QR si el mismo es suministrado por el Ayuntamiento con el que poder acceder a la descripción documental y gráfica de la instalación autorizada y sus condiciones.

CAPÍTULO III

De las características específicas de las terrazas con cerramientos estables y no permanentes

Artículo 25. *Características específicas de las terrazas con cerramientos estables y no permanentes.*

1. Podrá autorizarse la instalación de terrazas con cerramientos estables y no permanentes que, además de cumplir con las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, cumplan con las especificaciones establecidas por la Alcaldía, previo informe técnico del Servicio de Infraestructuras y una vez oídas las Asociaciones del Sector, Vecinales y de Consumidores y Usuarios.

2. El cerramiento que cubra la terraza de veladores deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento ni anclaje al suelo.

b) La estructura podrá cubrirse con toldo u otro material que no implique obra y el Ayuntamiento estime adecuado, los cerramientos laterales deberán ser en cualquier caso desmontables o plegables de modo que, finalizado el horario autorizado, queden recogidos permitiendo el libre tránsito peatonal por el espacio ocupado. Los espacios cubiertos de forma continua tendrán un máximo de dos cerramientos laterales.

c) La altura exterior máxima de la estructura será de 3,00 metros y en el interior del cerramiento la altura mínima será de 2,50 metros. La instalación contará con un cartel indicativo del aforo máximo referido a usuarios sentados, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

d) El cerramiento se colocará separado como mínimo 2,00 metros de la línea de fachada sin que pueda ocuparse dicho espacio y solamente podrá ocupar la longitud de esta.

e) Las condiciones de seguridad tanto del inmueble en que se ubica el establecimiento al que sirve la terraza con cerramiento estable y no permanente, como del entorno, no se verán afectadas por la presencia de la instalación, debiendo existir una distancia mínima de 2,00 metros entre la parte superior del cerramiento y los huecos de la entreplanta o primera planta del edificio en que se ubique el establecimiento. En el caso de contar el edificio con cuerpos volados, en primera planta la distancia de 2,00 metros se medirá entre la parte inferior de los mismos y el borde superior del cerramiento.

f) Cuando en un mismo tramo de acerado, se autorice más de un cerramiento estable o anclado, su disposición a lo largo del mismo será homogénea.

g) La instalación del cerramiento estable no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos, siendo preceptivo para el otorgamiento de la autorización, el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios. En cualquier caso, cuando en un mismo tramo de acerado o en un bulevar se haya autorizado la instalación de dos o más terrazas de veladores con cerramiento estable o anclado y no permanente, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a 2,00 metros y dicho espacio deberá estar

permanentemente libre de obstáculos para facilitar en caso necesario una adecuada evacuación.

3. El cerramiento deberá cumplir en todo caso con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, en cuanto sea más estricta que la contemplada en esta ordenanza, así como las condiciones técnicas específicas a prevención de incendios que se determinen.

4. Cuando la instalación en suelo privado de uso público, de un cerramiento estable y no permanente, destinado a albergar una terraza de veladores, resulte compatible con la normativa urbanística aplicable, le será de aplicación lo dispuesto en la presente ordenanza.

5. En cualquier caso, aun cuando un espacio público o de uso público reúna todos los requisitos exigibles para la colocación de un cerramiento, podrá denegarse la autorización o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

Artículo 25 bis. *Características específicas de las terrazas con cerramientos anclados y no permanentes.*

1. Podrá autorizarse la instalación de terrazas con cerramientos anclados y no permanentes que, además de cumplir con las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, cumplan con las especificaciones que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 o, en su defecto, sean favorablemente dictaminadas por la Comisión Técnica de Terrazas.

2. El cerramiento anclado que cubra la terraza de veladores deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento.

b) La estructura podrá cubrirse con toldo u otro material que no implique obra y el Ayuntamiento estime adecuado, los cerramientos laterales deberán ser en cualquier caso desmontables o plegables de modo que, finalizado el horario autorizado, queden recogidos permitiendo el libre tránsito peatonal por el espacio ocupado. Los espacios cubiertos de forma continua tendrán un máximo de dos cerramientos laterales.

c) La altura exterior máxima de la estructura será de 3,00 metros y en el interior del cerramiento la altura mínima será de 2,50 metros. La instalación contará con un cartel indicativo del aforo máximo referido a usuarios sentados, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

d) El cerramiento se colocará separado como mínimo 2,00 metros de la línea de fachada sin que pueda ocuparse dicho espacio y solamente podrá ocupar la longitud de esta.

e) Las condiciones de seguridad tanto del inmueble en que se ubica el establecimiento al que sirve la terraza con cerramiento anclado y no permanente, como del entorno, no se verán afectadas por la presencia de la instalación, debiendo existir una distancia mínima de 2,00 metros entre la parte superior del cerramiento y los huecos de la entreplanta o primera planta del edificio en que se ubique el establecimiento. En el caso de contar el edificio con cuerpos volados, en primera planta la distancia de 2,00 metros se medirá entre la parte inferior de los mismos y el borde superior del cerramiento.

f) Cuando en un mismo tramo de acera se autorice más de un cerramiento estable o anclado, su disposición a lo largo del mismo será homogénea.

g) La instalación del cerramiento anclado no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos, siendo preceptivo para el otorgamiento de la autorización, el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios. En cualquier caso, cuando en un mismo tramo de acerado o en un bulevar, se haya autorizado la instalación de dos o más terrazas de veladores con cerramiento estable o anclado, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a 2,00 metros y dicho espacio deberá estar permanentemente libre de obstáculos para facilitar en caso necesario una adecuada evacuación.

3. El cerramiento deberá cumplir en todo caso con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, en cuanto sea más estricta que la contemplada en esta ordenanza, así como las condiciones técnicas específicas a prevención de incendios que se determinen.

4. Cuando la instalación en suelo privado de uso público, de un cerramiento anclado y no permanente, destinado a albergar una terraza de veladores, resulte compatible con la normativa urbanística aplicable, le será de aplicación lo dispuesto en la presente ordenanza.

5. En cualquier caso, aun cuando un espacio público o de uso público reúna todos los requisitos exigibles para la colocación de un cerramiento, podrá denegarse la autorización o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

6. El anclaje requerirá el previo depósito de la fianza que se establezca para la correcta reposición del suelo público, a determinar por los Servicios Técnicos Municipales.

TÍTULO IV

De las obligaciones de los titulares

Artículo 26. *Limpieza, seguridad y ornato.*

Toda la zona ocupada por la terraza, así como el mobiliario y demás elementos, deberán mantenerse permanentemente en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato, debiendo recogerse los residuos que se produzcan en la propia zona o en sus inmediaciones tantas veces cuantas sea necesario y, sobre todo, cuando se proceda a la recogida de la terraza.

En todo momento se mantendrán limpios y libres de obstáculos los itinerarios peatonales colindantes con la terraza. Los productos de la limpieza o barrido efectuado por los titulares no podrán ser abandonados o depositados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes adecuados para ser retirados por los servicios de limpieza viaria en el momento oportuno.

Artículo 27. *Colaboración en difusión de eventos instituciones.*

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se faculta a la Alcaldía, previa audiencia de los interesados, para aprobar condiciones generales para el otorgamiento de las autorizaciones de terrazas, que podrán contemplar la imposición al titular de obligaciones accesorias, tales como las de colaborar en la difusión y promoción de eventos culturales y/o turísticos que se determinen en dichas condiciones.

Las condiciones generales, una vez aprobadas, deberán ser publicadas en el

Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 28. Espacios ocupados.

Los veladores y demás elementos, incluidos los de separación o delimitación, que se instalen en la terraza, tanto los pies, como, en su caso, los vuelos, deberán quedar dentro de los espacios delimitados, tal como se establece en el artículo 18 de esta ordenanza.

Artículo 29. Recogida de la terraza.

Al finalizar cada jornada, se procederá a la recogida de la terraza en los términos de la definición que se establece en el artículo 2.

En casos de urgencia o extrema necesidad, la Alcaldía podrá ordenar la recogida de la terraza, en todo o en parte, durante el tiempo estrictamente necesario y mientras duren las circunstancias que hayan motivado esta medida.

Artículo 30. Horarios.

Los titulares y, en su caso, los encargados de las terrazas objeto de la presente ordenanza, para proceder al montaje y recogida de las mismas, se ajustarán a los límites horarios que se establezcan en la resolución de la concesión de la licencia, sin que en ningún caso pueda hallarse montada la terraza cuando el establecimiento del que dependa no esté abierto al público y con efectivo servicio al cliente. Conculcar la prohibición anterior será objeto de sanción como infracción del horario de montaje o desmontaje.

Si en la concesión nada se indicara, los límites horarios serían los siguientes:

- Invierno: desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo:
 - Montaje: A partir de las 8,00 horas de cada día.
 - Recogida: Antes de las 1,30 horas del día siguiente

- Verano: desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre:
 - Montaje: A partir de las 8,00 horas de cada día.
 - Recogida: Antes de las 2,00 horas del día siguiente.

Los fines de semana (viernes y sábados) y las vísperas de festivos, durante todo el año, el horario de recogida se prolongará en media hora, salvo que en la resolución de la concesión de la licencia se indicará otra cosa.

En cualquier caso, los horarios indicados podrán ser alterados por el Ayuntamiento en cualquier momento.

Artículo 31. Instalaciones eléctricas.

En caso de que un titular de terraza pretenda llevar a cabo alguna instalación eléctrica para dotar de corriente al espacio de terraza, deberá acompañar a la solicitud un proyecto suscrito por un técnico competente y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por un técnico municipal competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al Reglamento electrónico de baja tensión y demás normativa vigente para climatización y alumbrado.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de iluminación a fin de regular su utilización con el fin de evitar molestias al tráfico rodado y peatonal, a los vecinos y a cualquier otro usuario de las vías y espacios de uso público.

Artículo 32. *Productos consumibles en las terrazas y precios.*

Queda prohibida la venta o dispensación en las terrazas de productos, bebidas o alimentos distintos de los que esté autorizado a servir el establecimiento al que se vincula en su interior.

Los precios de dichos productos deberán figurar en un rótulo o cartel visible desde la terraza o en "*listas de precios*" de mano, que deberán colocarse en todas y cada una de las mesas durante el tiempo que la terraza esté abierta al público.

Queda prohibida la venta y disposición, en las terrazas, de bebidas alcohólicas dirigidas a menores de edad.

Artículo 33.- *Dotación de servicios.*

Con carácter general, por la instalación de la terraza no se exigirá la dotación adicional de servicios higiénicos, considerándose suficientes los que existan en el interior del establecimiento al que se vinculan.

En los supuestos en que la capacidad de la terraza alcance el doble del aforo del local o se instale el tope máximo de 25 veladores, podrá exigirse la adecuación de los servicios a la capacidad de la terraza.

Artículo 34. *Colaboración en las labores de inspección.*

Los titulares de las terrazas y, en su caso, los encargados o responsables del establecimiento en cada momento, están obligados a tener siempre, tanto la licencia, como el recibo de haber abonado la tasa correspondiente al año en curso a disposición de los agentes de la autoridad municipal que se los soliciten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, y deberán seguir las indicaciones que les sean hechas por dichos agentes en orden al cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, tanto en lo que se refiere a documentación, como a condiciones de la instalación de la terraza.

Del mismo modo, deberán facilitar las labores de inspección que el personal citado haya de realizar, no pudiendo dificultarla u obstuirla, ni mucho menos impedirla.

Artículo 35. *Responsabilidad del titular de la licencia.*

1. El titular de la autorización será responsable frente a terceros y frente a este Ayuntamiento de los actos u omisiones de los usuarios y de los daños y perjuicios que se deriven del uso a que se destinen los bienes objeto de ocupación y las instalaciones que en los mismos se ejecuten, siendo, en consecuencia, responsable de los daños y perjuicios que el funcionamiento de las instalaciones pudiera ocasionar, exonerando, por tanto, a la Administración municipal de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial, sobre las personas o las cosas derivados de uso del bien, o de cualquier obra, instalación, o de cualquier naturaleza que en el mismo se realice.

A estos efectos estará obligado a disponer, sin franquicia alguna, de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido el propio Ayuntamiento, que cubra las eventualidades, daños y cualquier clase de riesgo que puedan derivarse del ejercicio de la actividad hostelera y del funcionamiento de la terraza, así como de todos aquellos seguros que, legal o reglamentariamente, sean preceptivos para el desarrollo de la actividad prevista. No obstante, la responsabilidad del titular de la terraza no se verá limitada por la cobertura del seguro contratado.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá exigir los justificantes del pago regular de las primas.

2. El Ayuntamiento no tendrá relación ni intervención alguna con las personas

físicas o jurídicas que ocupen o utilicen la terraza, ni con los proveedores, clientes, usuarios o el personal que se contrate para la actividad a desarrollar, que tendrá siempre la condición de empleado del titular de la autorización, no existiendo ninguna relación de dependencia o vinculación laboral alguna entre el mismo y el Ayuntamiento de Cáceres.

En todo caso, se hace constar de forma expresa que el titular de la licencia y los posibles usuarios no están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de Cáceres.

TÍTULO V

De las infracciones, las medidas cautelares y las sanciones

CAPÍTULO I

De las infracciones

Artículo 36. *Infracciones.*

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en acciones u omisiones tipificadas en la misma.

2. La persona titular del establecimiento público al que está vinculado la terraza será solidariamente responsable de las infracciones administrativas, reguladas en la presente ordenanza, que se cometan en la misma por quienes intervengan en la actividad y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

Artículo 37. *Responsabilidad.*

Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias para la ocupación y aprovechamiento especial de terrenos de uso público y cuantos resulten responsables a título de dolo o culpa.

Artículo 38. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones a esta ordenanza se conciben como especificaciones del régimen sancionador autonómico en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 39. *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa referidas a la revocación de autorizaciones, su suspensión, así como el incumplimiento de las resoluciones firmes que impongan sanciones no pecuniarias.
- b) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas.
- c) El montaje de terrazas de cualquier tipo, sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- d) La dedicación de las terrazas para actividades recreativas distintas de aquellas que

- se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- e) La modificación de las condiciones técnicas de las terrazas cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
 - f) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite el montaje de la terraza, o de las medidas derivadas de las inspecciones, así como el mal estado de estas, siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
 - g) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
 - h) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
 - i) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.
 - j) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos, así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal; y la negativa a recoger la terraza, habiendo sido requerido por la autoridad municipal, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
 - k) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.
 - l) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a las terrazas.

Artículo 40. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.
- b) Los supuestos recogidos en los apartados c, d, e, f y h del artículo anterior, cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.
- d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.
- e) El incumplimiento de las condiciones de reducción de impacto acústico declaradas en su solicitud; la generación de molestias por ruido que, siendo comprobadas por la Policía Local, puedan suponer molestias permanentes para la vecindad, o molestias puntuales consecuencia de exceder los usos normales; y la celebración de actuaciones musicales en la terraza sin el correspondiente permiso.
- f) La instalación de kioscos, barras portátiles u otros elementos desde los que se expendan bebidas, alimentos u otros productos para ser consumidos en la terraza

- g) La falta de recogida diaria de la terraza, así como el apilamiento o almacenamiento en espacios públicos cuando no conste expresamente autorizado.
- h) La cesión por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- i) El montaje o desmontaje de terrazas, fuera del horario establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.
- j) No permitir utilizar a las personas usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- k) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, de pie, o en espacios no autorizados como terraza.
- l) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- m) La comisión de una infracción leve, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

Artículo 41. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) No mantener la terraza y sus inmediaciones en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- b) El montaje o desmontaje de terrazas, fuera del horario establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- c) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.
- d) Realizar cualquier tipo de publicidad utilizando como soporte las mesas, sillas/sillones, toldos, sombrillas o cualquier otro elemento instalado en la terraza.
- e) Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza que no esté calificado expresamente como grave o muy grave.

CAPÍTULO II

De las medidas cautelares

Artículo 42. Contenido de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares que se podrán adoptar para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de que conste la terraza y su depósito en dependencias municipales.

Artículo 43. Instalaciones sin autorización municipal o con exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

1. Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva autorización o título habilitante, serán retiradas de forma cautelar e inmediata por la Policía Local, sin más aviso que la notificación al interesado de la providencia de incoación de expediente sancionador, dictada por la Alcaldía, la cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes de dominio público de uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de ejecución material de la medida provisional, que se llevará a efecto por los

servicios municipales.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro que exceda de los metros cuadrados utilizables autorizados, y ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada.

3. Los elementos retirados se depositarán en lugar designado para ello a costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.

4. No obstante, lo dispuesto en los apartados 1 y 2, la Policía Local, excepcionalmente, en su condición de agentes de la autoridad, estarán habilitados para la adopción de medidas urgentes e inaplazables, consistentes en la retirada de forma inmediata, sin audiencia previa, de los elementos instalados en la vía pública, en los casos en que exista un peligro inminente para la seguridad de las personas, así como cuando se obstaculice el itinerario accesible o las vías de evacuación de inmuebles aledaños, se afecte a la seguridad del tráfico o para garantizar la realización inmediata de actividades de mayor interés público.

Artículo 44. *Duración de las medidas cautelares.*

La aplicación de las medidas cautelares se prolongará el tiempo estrictamente necesario, y en caso de medidas provisionales previas deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los quince días siguientes a su inicio.

Las medidas referidas en el apartado 4 del artículo anterior deberán comunicarse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al órgano competente para acordar las medidas provisionales previas, que deberá confirmarlas, modificarlas o revocarlas en el plazo de cinco días, a contar desde el primer día hábil siguiente a la comunicación. El incumplimiento de los plazos establecidos conlleva el levantamiento de las medidas urgentes de manera automática.

CAPÍTULO III

De las sanciones

Artículo 45. *Sanciones.*

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas, alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

- a) Multa comprendida entre 1.501 y 3.000 euros.
- b) Prohibición de obtener autorización de terraza por un periodo máximo de tres años.
- c) Incautación de los elementos de la terraza, siendo por cuenta de la persona infractora los gastos de almacenamiento, transporte, distribución, destrucción o cualesquiera otros derivados de la incautación.
- d) Revocación de los títulos habilitantes de la terraza.
- e) Reducción del horario de montaje y/o desmontaje por un periodo máximo de doce meses, especialmente cuando la infracción derive de la reincidencia en el incumplimiento de las medidas relativas al control de ruidos o al exceso de horarios en horas nocturnas.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas, alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

- a) Multa comprendida entre 751 y 1.500 euros.
- b) Prohibición de obtener autorización de terraza por un periodo máximo de seis meses.
- c) Incautación de los elementos de la terraza, siendo por cuenta de la persona infractora los gastos de almacenamiento, transporte, distribución, destrucción o cualesquiera otros derivados de la incautación.
- d) Revocación de los títulos habilitantes de la terraza.
- e) Reducción del horario de montaje y/o desmontaje por un periodo máximo de seis meses, especialmente cuando la infracción derive del incumplimiento de las medidas relativas al control de ruidos o al exceso de horarios en horas nocturnas.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento y/o multa comprendida entre los 100 y los 750 euros.

Artículo 46. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones entre los márgenes que, en cada caso, se fijan en el artículo anterior, el órgano competente para resolver el procedimiento se atenderá a los criterios legalmente previstos.

TÍTULO VI

Del Procedimiento Sancionador

Artículo 47. Órganos competentes.

Los órganos con competencia en el procedimiento sancionador por infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán los siguientes:

- a) Para iniciar el procedimiento: la Alcaldía o Concejalía en la que se delegue.
- b) Para la realización de la instrucción: la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la iniciación del procedimiento, sin que pueda recaer esta función en quien haya de resolver el procedimiento.
- c) Para resolver el procedimiento: la Alcaldía o Concejalía en la que se delegue.

Artículo 48. Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la presente ordenanza, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en dicha ley, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

2. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.

Disposición adicional

Se faculta a la Alcaldía, con carácter excepcional, a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes a petición de los interesados, siempre que se justifique debidamente las causas que le impidieron hacerlo dentro del plazo previsto en la ordenanza.

Disposición transitoria primera

A la entrada en vigor de la ordenanza, los plazos a que se refieren los artículos 9 y 20.3º se trasladarán, a los tres primeros meses de vigencia en el primer caso y a los tres siguientes en el segundo.

Disposición transitoria segunda

Aquellos establecimientos que tuvieran licencia en vigor anterior a la publicación de la presente ordenanza tendrán un período de cuatro años para adaptar sus terrazas a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición transitoria tercera

Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación en el ámbito del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, con las condiciones y limitaciones que establezca en cada caso la Comisión de Seguimiento del Plan Especial, hasta que la Corporación Local aprueba su regulación específica.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento especial de espacios públicos mediante la instalación de terrazas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 184, de 1 de agosto de 2014.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2022, entrará vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. Modelo Solicitud Licencia de Instalación de Terraza.

1. Datos solicitante							
Nombre o Razón Social							
Apellido 1		Apellido 2		DNI/NIE o CIF			

2. Datos representante (en caso de presentación por el representante debe aportar documentación acreditativa de la representación). Si actúa en nombre de un obligado a relacionarse electrónicamente (art. 14.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) se deberá realizar a través del registro electrónico: https://sede.caceres.es							
Nombre		Apellido 1		Apellido 2			
DNI/NIE		Relación con el solicitante					

3. Dirección postal a efectos de notificación (solo para personas físicas no obligadas a notificación electrónica)							
Tipo vía		Domicilio					
Número		Portal		Esc.		Planta	
Población				Provincia		C.P.	
Teléfono				Móvil			
Notificar por: <input type="radio"/> Correo postal <input type="radio"/> Medios electrónicos <input type="radio"/> Correo electrónico							

4. Notificaciones a sujetos obligados. Si usted está entre los obligados a relacionarse con la Administración de forma electrónica, conforme a lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley 39/2015: Personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales de colegiación obligatoria en el ejercicio de su actividad profesional y empleados públicos, las notificaciones relacionadas con esta solicitud se practicarán obligatoriamente mediante comparecencia en la sede electrónica: https://sede-caceres.es .							
<input type="radio"/> Notificación electrónica sujetos obligados		<input type="radio"/> Correo electrónico					

5. Descripción de la solicitud. Explicación y objeto de la solicitud.		Nº de expediente:

6. Documentación aportada	

7. Oposición expresa del interesado a la consulta de datos obrantes en la Administración: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015	
<input type="checkbox"/>	NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud.

2. EXPONE

1. Que el establecimiento público de hostelería del cual:			
es titular			
con la categoría de		sito en	
con denominación actual de local			
y en el que se desarrolla con carácter permanente la actividad recreativa de hostelería y esparcimiento propia para dicho tipo de establecimiento tiene Licencia de: <i>(marcar el que proceda)</i>			
<input type="checkbox"/> Apertura		<input type="checkbox"/> Comunicación Ambiental	<input type="checkbox"/> Cambio Categoría
<input type="checkbox"/> Cambio de Titularidad		<input type="checkbox"/> Comunicación Previa	<input type="checkbox"/> Transmisión
concedida por Resolución de la Alcaldía de fecha			
2. Que desea instalar sobre la vía pública una terraza y el espacio público para el que se solicita la ocupación es			
3. Que dicha ocupación desea realizarla en el período comprendido entre			
fecha de inicio		fecha de fin	
4. Que el mobiliario a instalar es el siguiente			
Mesas	Sillas	Mobiliario auxiliar	

3. DOCUMENTACION QUE DEBE PRESENTARSE CON LA INSTANCIA EN LA ADMINISTRACIÓN:

- Declaración jurada de derecho bastante de solicitar la terraza para dicho establecimiento.
- Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento, copia sellada de la solicitud de Comunicación Previa o Comunicación Ambiental de apertura e inicio de actividad.
- En los supuestos de Cambio de Titularidad del establecimiento: copia sellada de haber efectuado la Comunicación de Transmisión de servicios que se realice al Ayuntamiento del nuevo prestador de la actividad.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante, en el caso de las personas físicas, y n.º del CIF y acreditación del representante, en su caso, con D.N.I. y documento acreditativo de la representación.
- Justificante del depósito previo del pago de la tasa.
- Seguro obligatorio de responsabilidad civil de la terraza y copia del recibo del abono de la póliza del seguro.
- Memoria Técnica de Ocupación con los siguientes apartados:
 - Clasificación motivada del tipo de ocupación promovida, licencia de aprovechamiento especial o acto comunicado.
 - Memoria descriptiva de la ocupación promovida, aforo interior y exterior máximo del establecimiento, definiendo la ubicación, las afecciones a colindantes, las distancias y superficies, los elementos e instalaciones, materiales, colores, pudiéndose aportar fotografías, croquis o planos de detalles de cualquier elemento que se pretenda instalar con carácter complementario, como maceteros, separadores o delimitadores, etc.
 - Memoria descriptiva específica del cerramiento estable o anclado que en su caso se promueva.
 - Certificación normativa de la ocupación promovida, en el que técnico competente certifique que la solicitud presentada cumple con las normas sobre ubicación, accesibilidad, materiales, elementos, mobiliario e instalaciones. En el caso de cerramientos estables o anclados, certificación específica de cumplimiento normativo del cerramiento promovido.
 - Propuesta de montaje y desmontaje con recogida o con apilamiento, con identificación de los elementos de amortiguación del ruido y de las zonas de apilamiento o recogida y horarios de montaje y desmontaje incluidos.
 - Plano a escala mínima 1:200, con delimitación del lugar exacto donde se desea instalar la terraza y dimensiones, forma de la instalación, número y tamaño de los veladores y de los demás elementos (toldos, sombrillas, climatización, etc.), con indicación de la situación del local o establecimiento al que se vincula la terraza y zonas de apilamiento en su caso.
- Certificación de lo establecido en el art. 21 relativo a condiciones técnicas a observar en el mobiliario y las instalaciones.
- Documentación acreditativa de la representación (por cualquier medio admisible en derecho).

4. SOLICITA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986 y en el artículo 31 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas (<i>aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en sesión celebrada el 20 de octubre de 2022</i>), solicita Licencia para utilización especial del espacio de dominio público referenciado en la parte expositiva, para la instalación de terraza vinculada a establecimiento de actividad recreativa de hostelería, que se desarrolla en el local	
sito en	
concedida por Resolución de la Alcaldía de fecha	

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

Firma

Este documento puede ser firmado electrónicamente

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cáceres

Ayuntamiento de Cáceres - Plaza Mayor 1. Cáceres (Cáceres) 10003 - Tfno.: 927 255 800. <http://www.ayto-caceres.es>

Información adicional sobre Protección de Datos.

Responsable del tratamiento

Identidad: Ayuntamiento de Cáceres - NIF: P1003800H
Dirección postal: Plaza Mayor, 1 - 10003 CÁCERES (Cáceres)
Teléfono: 927 255 800
Correo-e: dpd@ayto-caceres.es

Finalidad del tratamiento

Finalidad: La finalidad del tratamiento es la de tramitar y gestionar por el área/departamento municipal correspondiente la solicitud presentada. **Plazos de conservación:** Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación y de Función Estadística Pública que afecte al Ayuntamiento.

Legitimación

La base legal para el tratamiento de los datos facilitados tanto en el formulario como en la documentación que pueda ser adjuntada, serán los artículos 6.1.c) y/o 6.1.e) del RGPD en función de la solicitud realizada, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente.

Destinatarios

No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concurra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos. No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos

Las personas cuyos datos personales sean tratados por el Ayuntamiento tienen derecho a:

- Obtener información sobre si el Ayuntamiento está tratando sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos.
- Solicitar en las circunstancias previstas por los arts. 18 y 21 del RGPD:
 - La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
 - La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, el Ayuntamiento dejará de tratar los datos, salvo que el responsable del tratamiento de los datos acredite motivos legítimos, que prevalezcan sobre los del interesado, o para el ejercicio o la o la defensa de posibles reclamaciones.

Las personas cuyos datos personales sean tratados por el Ayuntamiento de Cáceres podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Cáceres en la Plaza Mayor, 1 - 10003 Cáceres (Cáceres) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, bien presencialmente o a través de la Sede Electrónica: <https://sede.caceres.es>

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Sede electrónica: <https://sedeagpd.gob.es/> .

Por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales los interesados podrán ponerse en contacto con el Ayuntamiento de Cáceres a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@ayto-caceres.es.

ANEXO II. Modelo Solicitud Comunicaciones Instalación de Terraza.

1. Datos solicitante						
Nombre o Razón Social						
Apellido 1		Apellido 2		DNI/NIE o CIF		

2. Datos representante (en caso de presentación por el representante debe aportar documentación acreditativa de la representación). Si actúa en nombre de un obligado a relacionarse electrónicamente (art. 14.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) se deberá realizar a través del registro electrónico: https://sede.caceres.es						
Nombre		Apellido 1		Apellido 2		
DNI/NIE		Relación con el solicitante				

3. Dirección postal a efectos de notificación (solo para personas físicas no obligadas a notificación electrónica)						
Tipo vía		Domicilio				
Número		Portal		Esc.		Planta
Población				Provincia		C.P.
Teléfono				Móvil		
Notificar por: <input type="radio"/> Correo postal <input type="radio"/> Medios electrónicos <input type="radio"/> Correo electrónico						

4. Notificaciones a sujetos obligados. Si usted está entre los obligados a relacionarse con la Administración de forma electrónica, conforme a lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley 39/2015: Personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales de colegiación obligatoria en el ejercicio de su actividad profesional y empleados públicos, las notificaciones relacionadas con esta solicitud se practicarán obligatoriamente mediante comparecencia en la sede electrónica: https://sede-caceres.es .						
<input type="radio"/> Notificación electrónica sujetos obligados <input type="radio"/> Correo electrónico						

5. Descripción de la solicitud. Explicación y objeto de la solicitud. N° de expediente:						

6. Documentación aportada						

7. Oposición expresa del interesado a la consulta de datos obrantes en la Administración: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015						
<input type="checkbox"/> NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud.						

2. EXPONE

1. Que el establecimiento público de hostelería del cual:			
es titular			
con la categoría de		sito en	
con denominación actual de local			
y en el que se desarrolla con carácter permanente la actividad recreativa de hostelería y esparcimiento propia para dicho tipo de establecimiento tiene Licencia de: <i>(marcar el que proceda)</i>			
<input type="checkbox"/> Apertura		<input type="checkbox"/> Comunicación Ambiental	<input type="checkbox"/> Cambio Categoría
<input type="checkbox"/> Cambio de Titularidad		<input type="checkbox"/> Comunicación Previa	<input type="checkbox"/> Transmisión
concedida por Resolución de la Alcaldía de fecha			
2. Que desea instalar una terraza y el espacio público para el que se solicita la ocupación es			
3. Que dicha ocupación desea realizarla en el período comprendido entre			
fecha de inicio		fecha de fin	
4. Que el mobiliario a instalar es el siguiente			
Mesas	Sillas	Mobiliario auxiliar	

3. DOCUMENTACION QUE DEBE PRESENTARSE CON LA INSTANCIA EN LA ADMINISTRACIÓN:

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Declaración jurada de derecho bastante de solicitar la terraza para dicho establecimiento. ▪ Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento, copia sellada de la solicitud de Comunicación Previa o Comunicación Ambiental de apertura e inicio de actividad. ▪ En los supuestos de Cambio de Titularidad del establecimiento: copia sellada de haber efectuado la Comunicación de Transmisión de servicios que se realice al Ayuntamiento del nuevo prestador de la actividad. ▪ Fotocopia del D.N.I. del solicitante, en el caso de las personas físicas, y n.º del CIF y acreditación del representante, en su caso, con D.N.I. y documento acreditativo de la representación. ▪ Justificante del depósito previo del pago de la tasa. ▪ Seguro obligatorio de responsabilidad civil de la terraza y copia del recibo del abono de la póliza del seguro. ▪ Memoria Técnica de Ocupación con los siguientes apartados: <ul style="list-style-type: none"> - Clasificación motivada del tipo de ocupación promovida, licencia de aprovechamiento especial o acto comunicado. - Memoria descriptiva de la ocupación promovida, aforo interior y exterior máximo del establecimiento, definiendo la ubicación, las afecciones a colindantes, las distancias y superficies, los elementos e instalaciones, materiales, colores, pudiéndose aportar fotografías, croquis o planos de detalles de cualquier elemento que se pretenda instalar con carácter complementario, como maceteros, separadores o delimitadores, etc. - Memoria descriptiva específica del cerramiento estable o anclado que en su caso se promueva. - Certificación normativa de la ocupación promovida, en el que técnico competente certifique que la solicitud presentada cumple con las normas sobre ubicación, accesibilidad, materiales, elementos, mobiliario e instalaciones. En el caso de cerramientos estables o anclados, certificación específica de cumplimiento normativo del cerramiento promovido. - Propuesta de montaje y desmontaje con recogida o con apilamiento, con identificación de los elementos de amortiguación del ruido y de las zonas de apilamiento o recogida y horarios de montaje y desmontaje incluidos. - Plano a escala mínima 1:200, con delimitación del lugar exacto donde se desea instalar la terraza, y dimensiones, forma de la instalación, número y tamaño de los veladores y de los demás elementos (toldos, sombrillas, climatización, etc.), con indicación de la situación del local o establecimiento al que se vincula la terraza y zonas de apilamiento en su caso. ▪ Certificación de lo establecido en el art. 21 relativo a condiciones técnicas a observar en el mobiliario y las instalaciones. ▪ Documentación acreditativa de la representación (por cualquier medio admisible en derecho).
--

4. SOLICITA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986 y en el artículo 31 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas (<i>aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en sesión celebrada el 20 de octubre de 2022</i>), comunica la instalación de terraza vinculada a establecimiento de actividad recreativa de hostelería, que se desarrolla en el local	
sito en	
concedida por Resolución de la Alcaldía de fecha	

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

Firma

<p>Este documento puede ser firmado electrónicamente</p>
--

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cáceres

Ayuntamiento de Cáceres - Plaza Mayor 1. Cáceres (Cáceres) 10003 - Tfno.: 927 255 800. <http://www.ayto-caceres.es>

Información adicional sobre Protección de Datos.

Responsable del tratamiento

Identidad: Ayuntamiento de Cáceres - NIF: P1003800H
Dirección postal: Plaza Mayor, 1 - 10003 CÁCERES (Cáceres)
Teléfono: 927 255 800
Correo-e: dpd@ayto-caceres.es

Finalidad del tratamiento

Finalidad: La finalidad del tratamiento es la de tramitar y gestionar por el área/departamento municipal correspondiente la solicitud presentada. **Plazos de conservación:** Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación y de Función Estadística Pública que afecte al Ayuntamiento.

Legitimación

La base legal para el tratamiento de los datos facilitados tanto en el formulario como en la documentación que pueda ser adjuntada, serán los artículos 6.1.c) y/o 6.1.e) del RGPD en función de la solicitud realizada, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente.

Destinatarios

No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concurra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos. No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos

Las personas cuyos datos personales sean tratados por el Ayuntamiento tienen derecho a:

- Obtener información sobre si el Ayuntamiento está tratando sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos.
- Solicitar en las circunstancias previstas por los arts. 18 y 21 del RGPD:
 - La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
 - La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, el Ayuntamiento dejará de tratar los datos, salvo que el responsable del tratamiento de los datos acredite motivos legítimos, que prevalezcan sobre los del interesado, o para el ejercicio o la o la defensa de posibles reclamaciones.

Las personas cuyos datos personales sean tratados por el Ayuntamiento de Cáceres podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Cáceres en la Plaza Mayor, 1 - 10003 Cáceres (Cáceres) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, bien presencialmente o a través de la Sede Electrónica: <https://sede.caceres.es>

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Sede electrónica: <https://sedeagpd.gob.es/> .

Por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales los interesados podrán ponerse en contacto con el Ayuntamiento de Cáceres a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@ayto-caceres.es.

ANEXO III. Modelo Cartel Terraza.



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

Área Urbanismo y Medio Ambiente.
Unidad Actividades y Medio Ambiente.

TERRAZA

ESPACIO PARA
CODIFICACIÓN
QR

- Fecha Licencia:	- Número Licencia:
-------------------	--------------------

- Fecha Comunicación:	- Número Comunicación:
-----------------------	------------------------

- Denominación del Local:

- Periodo de autorización:

La vigencia anual exige que junto al periodo de autorización conste acreditado el pago anual de la tasa.

- Emplazamiento:

- Características:

- METROS CUADRADOS TOTALES DE OCUPACIÓN:
- CERRAMIENTO ESTABLE/ANCLADO:
- NÚMERO DE MESAS Y SILLAS:
- NÚMERO DE VELADORES ALTOS Y TABURETES:
- NÚMERO DE MESAS TIPOLOGÍA ESPECIAL:
- MOBILIARIO AUXILIAR :
- EMPLAZAMIENTO DE LA TERRAZA RECOGIDA:
- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD:
- LIMITACIÓN DE HORARIO: *Los fines de semana (viernes y sábados) y las vísperas de festivos, durante todo el año, el horario de recogida se prolongará en media hora.*
 - Invierno: *Desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo:*
 - Montaje:
 - Recogida:
 - Verano: *Desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre:*
 - Montaje:
 - Recogida:

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ordenar la publicación íntegra del texto definitivo de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a efectos de su entrada en vigor.

LA **COMISION**, tras breve debate, por **catorce** votos favorables de todos sus miembros, excepto la abstención de los dos vocales de Unidas Podemos, **dictamina favorablemente** resolver las alegaciones presentadas en el sentido de los informes transcritos y Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas, de conformidad con la propuesta transcrita. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, la Sra. Presidenta en funciones somete a votación la propuesta dictaminada.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintiún votos a favor** (ocho de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de las/los Concejales/es del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía y tres de la/los Concejala/es No Adscritos (Sra. Díaz Solís, Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza); **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos) acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, que queda elevada a acuerdo en todos sus términos.

11. Secretaria General.
Número: 2022/00015407M.

Modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Taxis de Cáceres.

Por el Sr. Secretario General de la Corporación se da cuenta de la propuesta relativa a la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxis de Cáceres, que se somete a la Comisión Informativa Permanente de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial, del siguiente tenor literal:

“**DICTAMEN.** Visto el escrito de D. JESUS BARROSO ALONSO, actuando en representación de la ASOCIACION PROVINCIAL DE RADIO-TAXI DE CACERES, de fecha 19 de marzo de 2022, en el que solicita, con motivo de la situación de Pandemia por el COVID-19 y la consecuente paralización de la vida social en general y del transporte público en particular, se acuerde, en relación con la aplicación del artículo 21 de la Ordenanza reguladora del servicio de taxis de Cáceres, considerar que el cómputo de tiempo que transcurre entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de marzo de 2022, corresponde a un año, es decir, por cada dos días incluido en este periodo se ha entender transcurrido uno solo, y todo ello a los solos efectos de lo dispuesto en dicho artículo.

Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Jefatura de la Policía Local, con fecha 1 de junio de 2022, ha emitido informe desfavorable a dicha solicitud argumentando que el artículo 21 de la Ordenanza reguladora del servicio de taxis se refiere a años y no uso.

Segundo.- Que a la vista de dicho informe, esta Secretaría General, con fecha 2 de junio de 2022, emitió un primer informe jurídico en el que se propone la desestimación de la solicitud.

Tercero.- Concedido el trámite de audiencia a la ASOCIACION PROVINCIAL DE RADIO TAXI DE CACERES, con fecha 14 de junio de 2022, formuló alegaciones en la que ratifica la solicitud inicial, y se acuerde considerar que el cómputo de tiempo que transcurre entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de marzo de 2022, corresponde a un año, a los efectos de lo expuesto en el artículo 21 de la Ordenanza reguladora del servicio de taxis de Cáceres.

Cuarto.- Que esta Secretaría General, con fecha 13 de septiembre de 2022, emitió informe favorable a dicha pretensión, al coincidir con la Asociación en el que hecho de que debido a la situación de pandemia provocada por el COVID-19 se paralizó la vida social y el transporte público, y por tanto, el servicio público de taxi en la Ciudad de Cáceres, que hizo que disminuyese los servicios realizados a la población. Igualmente, se señala en dicho informe jurídico que durante la situación de pandemia, mediante la declaración del Estado de Alarma y sus prórrogas se han suspendido procedimientos en todas las Administraciones Publicas y se ha acordado la moratoria en los plazos.

Por lo expuesto, esta Secretaría General propone a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial, que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Informar favorablemente la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de taxis de Cáceres, mediante la introducción de la siguiente DISPOSICION TRANSITORIA:

Debido a la situación provocada por la pandemia de la COVID-19 y su repercusión negativa en el servicio de taxis de la Ciudad de Cáceres, el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de marzo de 2021, no será computable a los efectos previstos en el artículo 21 de la Ordenanza reguladora del servicio de taxis de Cáceres.

SEGUNDO. - Que la presente modificación se someta a proceso participativo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante consulta pública a través del portal web de este Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas.

A continuación, el Sr. Presidente de la Comisión somete a votación la propuesta planteada.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los diecisiete miembros presentes en esta sesión **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Informar favorablemente la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de taxis de Cáceres, mediante la introducción de la siguiente DISPOSICION TRANSITORIA:

Debido a la situación provocada por la pandemia de la COVID-19 y su repercusión negativa en el servicio de taxis de la Ciudad de Cáceres, el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de marzo de 2021, no será computable a los efectos previstos en el artículo 21 de la Ordenanza reguladora del servicio de taxis de Cáceres.

SEGUNDO.- Que la presente modificación se someta a proceso participativo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante consulta pública a través del portal web de este Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas. **POR LA COMISIÓN.**"

Seguidamente la Sra. Presidenta en funciones somete a votación la aprobación del dictamen transcrito.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en la sesión, **acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito**, que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

12. Secretaria General.
Número: 2020/00011423P.

Creación y constitución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cáceres.

Por el Sr. Secretario General de la Corporación se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial tras la sesión mensual ordinaria celebrada el pasado día 5 de octubre de 2022, del siguiente tenor literal:

«**DICTAMEN.** Por el Secretario General de la Corporación una vez instruido el expediente para la creación y constitución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Ciudad de Cáceres se da cuenta de la propuesta remitida a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial del siguiente tenor literal:

“ Considerando que el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente en sesión celebrada el día 19 de abril de 2018, el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cáceres.

Dando cumplimiento a lo establecido en este Reglamento , se abrió un plazo de presentación de solicitudes para el nombramiento de voluntarios/as de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil durante 1 mes, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 219 de 16 de noviembre de 2020.

Considerando lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento de la Agrupación Local de voluntarios de la Ciudad de Cáceres que establece que la adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Crear la Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil de la Ciudad de Cáceres, que inicialmente está compuesta por las siguientes personas:

T. Amores Mendoza

J.A. Muriel Santurino.

J.Fernández Rodríguez.

E.E. Corral López.

A.P. Sierra Solís.
F. García Fernandez.
G. Bermejo González.
Á. Bermejo Cendal.
M.J. Izquierdo Larra.
J.M. Rubio Solís.
I. Guillén Moga.
J.M. Espadero Nacarino

SEGUNDO.- Que se proceda a su constitución conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento de la Agrupación Local de voluntarios de la Ciudad de Cáceres.

Seguidamente el Sr. Presidente abre un turno de intervenciones (.../...).

A continuación, el Sr. Presidente de la Comisión somete a votación la propuesta planteada.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los diecisiete miembros presentes en esta sesión **dictamina favorablemente y propone al Pleno** de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Crear la Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil de la Ciudad de Cáceres, que inicialmente está compuesta por las siguientes personas:

T. Amores Mendoza
J.A. Muriel Santurino.
J.Fernández Rodríguez.
E.E. Corral López.
A.P. Sierra Solís.
F. García Fernandez.
G. Bermejo González.
Á. Bermejo Cendal.
M.J. Izquierdo Larra.
J.M. Rubio Solís.
I. Guillén Moga.
J.M. Espadero Nacarino

SEGUNDO.- Que se proceda a su constitución conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento de la Agrupación Local de voluntarios de la Ciudad de Cáceres. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación la Sra. Presidenta en funciones, somete a votación la aprobación del dictamen transcrito.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en la sesión acuerda aprobar este asunto conforme al Dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

**13. Área del Negociado de Actas.
Número: 2022/00026805H.**

Designación de representantes municipales en la Junta Rectora de la zona ZIR “Sierra de San Pedro”.

Por el Sr. Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2022, que dice lo siguiente:

« **DICTAMEN.** Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta del escrito remitido por el Sr. Director de sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, que tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento el día 5 de septiembre de 2022, del siguiente tenor literal:

“Según el Decreto 142/2016, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 105/2004, de 28 de junio, por el que se regula la Junta Rectora de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Sierra de San Pedro”, órgano consultivo y de asesoramiento de carácter colegiado cuya finalidad es asegurar la participación social en la gestión del Espacio Protegido, establece en su artículo 1.f que serán vocales del mismo, un representante de cada uno de los municipios en cuyos términos municipales se ubica la Zona de Interés Regional.

Con el objeto de proceder a la renovación de los representantes de la Junta Rectora de la Zona de Interés Regional (ZIR) “Sierra de San Pedro, le solicitamos que propongan a un representante de ese municipio así como al suplente del mismo, para su integración como vocal en dicho órgano.

Por otro lado, le informamos que, a la hora de realizar su propuesta, habrá de tenerse en cuenta lo regulado en la Ley 8/2011 de Igualdad entre hombres y contra la violencia de género en Extremadura que obliga a que se garantice la representación equilibrada entre hombres y mujeres en la composición de los órganos colegiados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Le agradeceríamos, asimismo, nos facilitaran un correo electrónico y número de teléfono de las personas designadas para las correspondientes notificaciones”.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior,

Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente **propuesta de ACUERDO**:

La designación de un representante municipal y suplente del mismo, en la Junta Rectora de la zona ZIR “Sierra de San Pedro”.

Por el Sr. Presidente de la Comisión se propone que sean designados los siguientes miembros de la Corporación:

D. José Ramón Bello Rodrigo (Titular)
Dña. María Ángeles Costa Fanega (Suplente)

Seguidamente el Sr. Presidente abre el turno de intervenciones (.../...).

A continuación, el Sr. Presidente de la Comisión somete a votación la propuesta planteada.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los diecisiete miembros presentes en esta sesión **dictamina favorablemente y propone al Pleno** de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Designar como representantes municipales de este Ayuntamiento en la Junta Rectora de la Zona ZIR “Sierra de San Pedro” a:

D. José Ramón Bello Rodrigo (Titular)
Dña. María Ángeles Costa Fanega (Suplente)

SEGUNDO.- Dar traslado de la decisión a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente la Sra. Presidenta en funciones somete a votación el dictamen transcrito.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en la sesión, **acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito**, que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

14. Sección de Fondos Estratégicos y Desarrollo Local. Número: 2020/00009060H.

Sustitución de un miembro del Consejo Económico y Social de Cáceres, a propuesta de Comisiones Obreras de Extremadura.

Por el Sr. Secretario General de la Corporación se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial tras la sesión mensual ordinaria celebrada el pasado día 5 de octubre de 2022, del siguiente tenor literal:

«DICTAMEN. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Con fecha 29 de junio de 2022 se recibe la solicitud de D. Juan José Bote en

representación de Comisiones Obreras de Extremadura para sustituir a un consejero del Consejo Económico y Social de Cáceres, de la siguiente manera:

Saliente: María Berrocal Asensio

Entrante: Manuela Manzano Acedo

El artículo 4º del los Estatutos del Consejo Económico y Social de Cáceres establece que *“corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta de sus respectivas organizaciones, entidades o consejo sectorial correspondiente, la sustitución por dimisión o cese de cualquier miembro del Consejo”*.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente propuesta de ACUERDO:

Se eleve al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para su aprobación, la sustitución de un miembro del Consejo Económico y Social de Cáceres, propuesta por Comisiones Obreras de Extremadura, de la siguiente forma:

Saliente: María Berrocal Asensio

Entrante: Manuela Manzano Acedo”

A continuación, el Sr. Presidente de la Comisión somete a votación la propuesta planteada.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los diecisiete miembros presentes en esta sesión **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Sustituir como consejera del Consejo Económico y Social de Cáceres a Dña. María Berrocal Asensio (Saliente) por Dña. Manuela Manzano Acedo (Entrante), a propuesta de Comisiones Obreras de Extremadura. **POR LA COMISIÓN»**.

Seguidamente, la Sra. Presidenta en funciones somete a votación el Dictamen transcrito.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en la sesión acuerda la sustitución como Consejera del Consejo Económico y Social de Cáceres de Dña. María Berrocal Asensio (saliente) por Dña. Manuela Manzano Acedo (entrante), a propuesta de Comisiones Obreras de Extremadura.

15. Sección de Fondos Estratégicos y Desarrollo Local. Número: 2020/0009060H.

Sustitución de un miembro del Consejo Económico y Social de Cáceres, a propuesta de la Unión General de Trabajadores (UGT) Extremadura.

Por el Sr. Secretario General de la Corporación se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial tras la sesión mensual ordinaria celebrada el pasado día 5 de octubre de 2022, del siguiente tenor literal:

«**DICTAMEN.**

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Con fecha 29 de junio de 2022 se recibe la solicitud de D. Francisco Morcillo Pereiro en representación de Unión General de Trabajadores (UGT) Extremadura para sustituir a un consejero del Consejo Económico y Social de Cáceres, de la siguiente manera:

Saliente: Ceferino Rontomé del Monte
Entrante: Daniel Díaz Andrada

El artículo 4º del los Estatutos del Consejo Económico y Social de Cáceres establece que *“corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta de sus respectivas organizaciones, entidades o consejo sectorial correspondiente, la sustitución por dimisión o cese de cualquier miembro del Consejo”*.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente propuesta de ACUERDO:

Se eleve al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para su aprobación, la sustitución de un miembro del Consejo Económico y Social de Cáceres, propuesta por Unión General de Trabajadores (UGT) Extremadura, de la siguiente forma:

Saliente: Ceferino Rontomé del Monte
Entrante: Daniel Díaz Andrada”

A continuación, el Sr. Presidente de la Comisión somete a votación la propuesta planteada.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los diecisiete miembros presentes en esta sesión **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Sustituir como consejero del Consejo Económico y Social de Cáceres a D. Ceferino Rontomé del Monte (Saliente) por D. Daniel Díaz Andrada (Entrante), a propuesta de Unión General de Trabajadores (UGT) Extremadura. **POR LA COMISIÓN»**.

Seguidamente, la Sra. Presidenta en funciones somete a votación el Dictamen transcrito.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en la sesión acuerda la sustitución como Consejero del Consejo Económico y Social de Cáceres de D. Ceferino Rontomé del Monte (saliente) por D. Daniel Díaz Andrada (entrante), a propuesta de la Unión General de Trabajadores (UGT) Extremadura.

16. Área del Negociado de Actas.
Número: 2022/00031138G.

Moción ordinaria de los Concejales No Adscritos D. Francisco Alcántara Grados y Dª Mª del Mar Díaz Solís, relativa a "Reapertura del Matadero Municipal de Cáceres".

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a la moción ordinaria presentada por el Sr. D. Francisco Alcántara Grados y la Sra. D^a María del Mar Díaz Solís, Concejales No Adscritos de este Excmo. Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

«Don Francisco Alcántara Grados y doña María del Mar Díaz Solís, concejales no adscritos de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo establecido por la Pleno Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el Pleno lo siguiente:

MOCIÓN PARA LA REAPERTURA DEL MATADERO MUNICIPAL DE CÁCERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2001, se adjudicó a la Asociación Cacereña de Industriales de la Carne, Acicar, por 15 años. El contrato expiró en marzo de 2016 y se prorrogó hasta que se arrendara a una empresa, ya no como concesión de servicio público, puesto que con la reforma en 2013, de la ley de bases de régimen local, no corresponde al Ayuntamiento de Cáceres mantener el matadero municipal como un servicio público, si bien en 2016 sí se planteó la conveniencia de arrendar las instalaciones, de propiedad municipal, a una empresa privada interesada en su explotación como industria cárnica.

La Junta de Extremadura decretó el cierre del matadero debido a deficiencias sanitarias en junio de 2014 tras arrastrar durante meses problemas de gestión y deudas.

En noviembre de 2014, una nueva gerencia reabre el matadero, pero con problemas por la acumulación de deudas y litigios con los anteriores gestores.

En mayo de 2018, se adjudica de nuevo la concesión a una empresa interesada por 20 años, sin embargo, no llegó a hacerse cargo de las instalaciones por la situación en la que se encontró las instalaciones, que habían sido desvalijadas, por lo que se anuló esta adjudicación.

Desde entonces, el matadero sigue sin actividad y sin que tengamos ningún plan para su reforma y su puesta de nuevo en explotación.

Nos encontramos hoy con unas instalaciones municipales que debemos recuperar para atender a la demanda real de un matadero en la comarca de Cáceres. Actualmente los ganaderos de la zona tienen que acudir a mataderos privados, ubicados en poblaciones más alejadas como Almaraz o Miajadas.

La comarca cacereña tiene una cabaña ganadera bovina y equina entre las principales del país, y en ella se ubican las principales cooperativas ganaderas extremeñas.

Reivindicamos el papel que debe corresponder a Cáceres como impulsor de la actividad industrial ligada a la actividad cárnica.

Desde nuestro Ayuntamiento se debe impulsar la posibilidad de alojar en nuestro término municipal a inversores privados, favoreciendo la transformación industrial y la

creación de empleo en nuestra ciudad.

Estos inversores actualmente sí están encontrando facilidades por parte de las instituciones extremeñas para instalarse en otras comarcas, principalmente en el sur de Badajoz.

Por todo ello, los Concejales No Adscritos Sr. Francisco Alcántara Grados y Sra. D^a María del Mar Díaz Solís, elevan al Excmo. Ayuntamiento Pleno **la siguiente propuesta de acuerdo:**

- Se valore por parte de los servicios técnicos de este Ayuntamiento la necesaria inversión para adecuar las instalaciones del matadero municipal a la normativa actual y se proceda a iniciar los pasos para una nueva una concesión demanial o del dominio público, mediante licitación con unas condiciones mínimas de uso y con un canon a percibir por el Ayuntamiento.
- Se impulse la acción política municipal necesaria para que Cáceres sea un foco atractivo para la inversión de un matadero industrial.»

De conformidad con lo establecido en el art. 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se remite dicha Moción al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su discusión y, en su caso aprobación».

Seguidamente la Sra. Presidenta en funciones abre un turno de intervenciones (.../...).

A continuación, la Sra. Presidenta en funciones somete a votación la aprobación de la Moción presentada por los Concejales No Adscritos Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís, votación que ofrece el siguiente resultado: unanimidad de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en la sesión.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención; **acuerda aprobar la Moción presentada** por los Concejales No Adscritos Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís.

17. Área del Negociado de Actas.

Número: 2022/00031344A.

Moción Ordinaria del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, relativa a “Supresión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana”.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a una moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, del siguiente tenor literal:

«D. Rafael Mateos Pizarro como portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su

debate y aprobación, si procede, en el pleno de las previstas en el artículo 45.1.a) del R.O.M. relativa a pedir la **supresión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), regulado en los artículos 104 a 110 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), es un tributo directo que grava el aumento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se pone de manifiesto como consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título, *inter vivos* o *mortis causa*.

Su base imponible se calculaba mediante un método de estimación objetiva que tenía en cuenta el valor catastral del terreno y el número de años, superiores a uno e inferiores a veinte, de titularidad del mismo. La base imponible, multiplicada por un tipo de gravamen no superior a un 30% arrojaba la cuota tributaria que debían satisfacer los contribuyentes, esto es, los donatarios o los causahabientes, en el caso de adquisiciones a título lucrativo, o los vendedores, cuando son a título oneroso.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo, que tiene como precedentes las SSTC 16/2017 y 37/2017, declaró la inconstitucionalidad de esta forma de determinación de la base imponible para aquellos supuestos en los que se sometían a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica que no presentaban aumento de valor del terreno en el momento de la transmisión. Este primer revés, culminó con la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, con la que se declaró vulnerado el principio de capacidad económica con el propio método de estimación objetiva de la base imponible, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la misma que impedía: "la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad".

Tras este fallo, el legislador estatal debía llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del artículo 31.1 de la Constitución española. La precipitada aprobación del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre intentó hacerlo, pero no logró corregir todas las carencias que presentaba el tributo.

Con la nueva configuración, el contribuyente tiene dos opciones para calcular la base imponible. Por un lado, una fórmula objetiva en la que se multiplicará el valor catastral del terreno del inmueble por los unos coeficientes, en atención al número de años en los que se haya puesto de manifiesto el incremento. Por otro, el contribuyente tiene la posibilidad de tributar en función de la plusvalía real obtenida en el momento de la transmisión del inmueble calculando la diferencia entre el precio de venta o traspaso y el precio de compra o adquisición del inmueble. Si demuestra que la plusvalía real es inferior a la resultante del método de estimación objetiva, podrá aplicar la real.

Pese a las modificaciones introducidas, persisten serias dudas en torno a la constitucionalidad del IIVTMU que han sido plasmadas en los recursos de inconstitucionalidad números 735/2022 y 825/2022, admitidos a trámite por el Tribunal Constitucional el 22 de febrero de 2022.

En primer lugar, hay que recordar que el artículo 31.3 de la Constitución española regula el principio de reserva de ley, imponiendo que para crear un nuevo tributo o regular

sus elementos esenciales, debe aprobarse una Ley. Como hemos avanzado, el cambio normativo se ha llevado a efecto mediante un Real Decreto Ley, amparado por una supuesta extraordinaria y urgente necesidad.

El Real Decreto Ley no se limita a adecuar la plusvalía municipal a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ya que amplía el hecho imponible, incorporando el gravamen de las plusvalías de menos de un año, y, regulando nuevos coeficientes que no formaban parte de la estructura del impuesto. Y no puede observarse la extraordinaria y urgente necesidad porque la modificación del régimen jurídico de la plusvalía municipal estaba pendiente desde el año 2017. Eso si no tenemos en cuenta que en la tramitación parlamentaria de la Ley 39/1988 ya se cuestionó la regulación de impuesto y se advirtió de los problemas que podría llevar aparejada.

Pese a que a día de hoy el Real Decreto Ley está convalidado, seguimos pendientes del Tribunal Constitucional respecto de la inconstitucionalidad del empleo de esta norma para su regulación, y de la legalidad de las liquidaciones que tuvieron lugar desde su entrada en vigor hasta su convalidación.

Junto a la elección del Real Decreto Ley para la reforma, este año ha resurgido una problemática que afecta a todos los tributos potestativos municipales para los que, además de la aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal, es necesario un acuerdo previo de imposición.

Así lo indicó el Tribunal Supremo en Sentencia de 8 de noviembre de 2001, cuando consideró que si no existe el acuerdo de imposición, la Ordenanza aprobada solo regularía un tributo inexistente, y que esta ausencia no podía considerarse un mero defecto del procedimiento de aprobación de la Ordenanza. Tanto el acuerdo de imposición como la Ordenanza deben además publicarse íntegramente en el Boletín correspondiente.

Mediante Auto de 23 de marzo de 2022, el Tribunal Supremo ha conferido interés casacional a “determinar si resulta posible la impugnación indirecta, al amparo del artículo 26 LJCA, de ordenanzas fiscales reguladoras de tributos locales potestativos, con base en la inexistencia del preceptivo acuerdo de imposición y establecimiento de dichos tributos”, poniendo sobre la mesa de nuevo la importancia de contar con un acuerdo de imposición específico en este tipo de tributos, previo a la aprobación de la Ordenanza.

Si, finalmente, se permitiera por el Tribunal Supremo la posibilidad de impugnar indirectamente las Ordenanzas fiscales por defectos formales en su aprobación, con ocasión de impugnación de liquidaciones o en el momento de solicitar una rectificación de la autoliquidación, y no existiera este acuerdo de imposición del IIVTNU, se abriría la vía a nuevos recursos y reclamaciones en este impuesto.

Relacionada con esta exigencia, también se cuestiona cómo pudo aplicarse el contenido del Real Decreto Ley hasta la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, tal y como indicó la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-ley 26/2021. No hay que olvidar, que se está permitiendo la exigencia de un impuesto potestativo, sin que exista ni el acuerdo de imposición ni la ordenanza adaptada, y se prevé la aplicación automática de los coeficientes del artículo 107.4 del TRLRHL, careciendo de esta cobertura.

Desde un punto de vista material, también se plantean importantes dudas en la normativa vigente. Como hemos indicado, el nuevo método de cálculo emplea los valores de transmisión y adquisición, pero no permite que se tengan en cuenta los gastos y tributos

propios de estas operaciones. Esta prohibición, contenida en el 104.5 del TRLRHL, puede nuevamente provocar que se graven manifestaciones inexistentes de capacidad económica.

A los problemas que presenta la regulación actual de este tributo, se suma la adaptación tarde y mal que tuvo lugar en nuestro municipio. Tarde, porque tal y como se establece en la Disposición Transitoria Única del Decreto 26/2021, disponíamos hasta el 10 de mayo para realizarla, y su aprobación definitiva se produjo el 7 de octubre; y mal, porque se aprovechó la reforma para elevar la presión fiscal por este concepto, pasando del 29% que regulaba la Ordenanza anterior para los hechos imponible más numerosos con un periodo de generación superior a 5 años, a situarse en el tipo máximo de un 30%.

La recaudación estimada para este ejercicio por el IIVTNU es de 300.000 euros. Una cuantía muy reducida si la comparamos con el incremento de recaudación que tendrá lugar con la subida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica aprobada por el gobierno municipal, el Grupo municipal de Unidas Podemos y el Concejal no adscrito Teófilo Amores, de 3.073.716,9 euros. También se va a producir una importante subida en la cesión de impuestos como el IVA o los Impuestos Especiales como consecuencia de la disparada inflación.

El incremento de la recaudación municipal por otras figuras tributarias y las serias dudas que en torno a la legalidad de la regulación vigente del IIVTNU, llevan al Grupo Municipal Popular a elevar al Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

Eliminar el IIVTNU ante las dudas de adecuación a los principios constitucionales de capacidad económica, justicia tributaria, y reserva de Ley, que rigen el sistema tributario de nuestro país».

De conformidad con lo establecido en el art. 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se remite dicha Moción al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su discusión y, en su caso aprobación».

Seguidamente la Sra. Presidenta abre un turno de intervenciones (.../...).

A continuación la Sra. Presidenta en funciones somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor nueve** (siete de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Popular y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís); **votos en contra trece**, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Sr. Bohigas González y Sr. González Martín), dos de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y uno del Concejal No Adscrito, Sr. Amores Mendoza; **y una abstenciones una**, de la Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Sra. Preciados Penis) .

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, trece votos en contra y una abstención; **acuerda rechazar la Moción presentada** por el Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular.

**18. Área del Negociado de Actas.
Número: 2022/00028659D.**

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

19. Informes de la Alcaldía

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

20. Intervenciones de colectivos ciudadanos

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

21. Ruegos y Preguntas

La Sra. Presidenta en funciones cede el uso de la palabra a D. Pedro J. Muriel Tato, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular (.../...).

A continuación, la Sra. Presidenta en funciones cede el uso de la palabra a Dña. Mar Díaz Solís, Concejal No Adscrita (.../...).

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica SHA512 - f0d742a93823c86e043b67ac2b2196857de3757fb12d7b48ea31b6f950db112f201ed53ee0ff3777867097405166520dd323d2564652910fa25b01b96723837d; que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (<http://caceres.seneca.tv/watch?id=NDIIODQwYTIhMDNkYS00NDMwLTk1YzQtN2U5N2RiMjU3NTJj>).

MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:21 - Pulido Pérez, María Josefa

00:00:44 : Punto 1. Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2022.

00:00:56: Punto 2. Ratificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2022 sobre

personación en Procedimiento Ordinario nº 116/2022, interpuesto por D. Fernando y D. Luis Quirós Terrón, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de mayo de 2022, sobre aprobación de alta en el Inventario de Bienes del tramo 9 de la Muralla de Cáceres.

00:01:24 - González Palacios, Juan Miguel

00:02:02 - Pulido Pérez, María Josefa

00:02:06 - Votación

00:02:12 - Pulido Pérez, María Josefa

00:02:17: Punto 3. Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2022, relativo a la Propuesta de determinación de Fiestas Locales para el año 2023.

00:02:28 - González Palacios, Juan Miguel

00:03:13 - Pulido Pérez, María Josefa

00:03:16 - Votación.

00:03:31: Punto 4. Aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2022.

00:04:01 - González Palacios, Juan Miguel

00:04:14 - Pulido Pérez, María Josefa

00:04:52 - Votación.

00:05:28 - Pulido Pérez, María Josefa

00:06:25: Punto 5. Aprobación definitiva del Plan Especial y del Programa de Ejecución del Área de Planeamiento Específico APE 33.05 Palacio Las Corchuelas.

00:06:32 - Pulido Pérez, María Josefa

00:07:29 - Votación.

00:07:52: Punto 6. Modificación del contrato de Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la Ciudad de Cáceres.

00:08:07 - González Palacios, Juan Miguel

00:09:32 - Pulido Pérez, María Josefa

00:09:38 - Votación.

00:09:51: Punto 7. Novación subjetiva del contrato de Servicios de vigilancia, mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad de las Dependencias Municipales y Centros de Educación Infantil y Primaria de la Ciudad de Cáceres (Lote nº 5).

00:10:01 - González Palacios, Juan Miguel

00:10:36 - Pulido Pérez, María Josefa

00:10:45 - Votación.

00:10:52: Punto 8. Prórroga del Contrato de Servicios de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de espacios verdes, arbolado viario, áreas de juegos

infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres.

00:11:03 - González Palacios, Juan Miguel

00:11:35 - Pulido Pérez, María Josefa

00:11:41 - Votación.

00:11:47: Punto 9. Modificación del contrato de Servicios de Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Espacios Verdes, arbolado viario, áreas de juegos infantiles, fuentes públicas y otros elementos del término municipal de Cáceres.

00:12:01 - González Palacios, Juan Miguel

00:13:03 - Pulido Pérez, María Josefa

00:13:08 - Votación.

00:13:19: Punto 10. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas.

00:13:29 - González Palacios, Juan Miguel

00:14:52 - Pulido Pérez, María Josefa

00:14:56 - Votación.

00:15:11: Punto 11. Modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Taxis de Cáceres.

00:15:27 - Votación.

00:15:35: Punto 12. Creación y constitución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cáceres.

00:15:46 - González Palacios, Juan Miguel

00:16:15 - Pulido Pérez, María Josefa

00:16:20 - Votación.

00:16:28: Punto 13. Designación de representantes municipales en la Junta Rectora de la zona ZIR Sierra de San Pedro.

00:16:34 - González Palacios, Juan Miguel

00:17:02 - Pulido Pérez, María Josefa

00:17:05 - Votación.

00:17:12: Punto 14. Sustitución de un miembro del Consejo Económico y Social de Cáceres, a propuesta de Comisiones Obreras de Extremadura.

00:17:19 - González Palacios, Juan Miguel

00:17:42 - Pulido Pérez, María Josefa

00:17:47 - Votación.

00:17:53: Punto 15. Sustitución de un miembro del Consejo Económico y Social de Cáceres, a propuesta de la Unión General de Trabajadores (UGT) Extremadura.

00:18:02 - González Palacios, Juan Miguel

00:18:28 - Pulido Pérez, María Josefa

00:18:30 - *Votación.*

00:18:37: Punto 16.- Moción ordinaria de los Concejales No Adscritos D. Francisco Alcántara Grados y D^a M^a del Mar Díaz Solís, relativa a Reapertura del Matadero Municipal de Cáceres.

00:18:57 - *Alcántara Grados, Francisco Martín*
00:24:43 - *Pulido Pérez, María Josefa*
00:24:46 - *Amores Mendoza, Teófilo*
00:25:10 - *Se ausenta de la sala Díaz Solís, María del Mar*
00:26:15 - *Pulido Pérez, María Josefa*
00:26:22 - *Calvo Suero, Ildelfonso*
00:26:47 - *Entra en la sala Díaz Solís, María del Mar*
00:31:46 - *Pulido Pérez, María Josefa*
00:31:56 - *Bohigas González, Antonio*
00:35:26 - *Entra en la sala Bohigas González, Antonio*
00:35:28 - *Pulido Pérez, María Josefa*
00:35:33 - *Bazo Machacón, Víctor Manuel*
00:39:53 - *Pulido Pérez, María Josefa*
00:40:03 - *Bello Rodrigo, José Ramón*
00:47:48 - *Pulido Pérez, María Josefa*
00:48:07 - *Alcántara Grados, Francisco Martín*
00:52:55 - *Pulido Pérez, María Josefa*
00:53:05 - *Votación.*

00:53:17: Punto 17. Moción ordinaria del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, relativa a Supresión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

00:53:39 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
00:54:23 - *Se ausenta de la sala Calvo Suero, Ildelfonso*
01:00:27 - *Pulido Pérez, María Josefa*
01:00:36 - *Amores Mendoza, Teófilo*
01:00:51 - *Entra en la sala Calvo Suero, Ildelfonso*
01:02:34 - *Pulido Pérez, María Josefa*
01:02:41 - *Díaz Solís, María del Mar*
01:04:28 - *Se ausenta de la sala Muriel Tato, Pedro Juan*
01:06:34 - *Pulido Pérez, María Josefa*
01:06:40 - *Martín Fernández, Raúl*
01:08:01 - *Entra en la sala Muriel Tato, Pedro Juan*
01:09:55 - *Pulido Pérez, María Josefa*
01:10:04 - *Preciados Penis, Raquel*
01:16:16 - *Pulido Pérez, María Josefa*
01:16:24 - *Costa Fanega, María de los Ángeles*
01:25:15 - *Pulido Pérez, María Josefa*
01:25:24 - *Preciados Penis, Raquel*
01:27:31 - *Pulido Pérez, María Josefa*
01:27:41 - *Costa Fanega, María de los Ángeles*
01:28:24 - *Pulido Pérez, María Josefa*
01:28:30 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
01:34:02 - *Pulido Pérez, María Josefa*
01:34:11 - *Votación*

01:34:47: Punto 18. Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

01:34:52: Punto 19º. Informes de la Alcaldía.

01:34:58: Punto 20. Intervenciones de colectivos ciudadanos.

01:35:03: 21. Ruegos y Preguntas.

01:35:20 - Muriel Tato, Pedro Juan

01:37:24 - Pulido Pérez, María Josefa

01:37:33 - Díaz Solís, María del Mar

01:38:03 - Pulido Pérez, María Josefa

01:39:05: [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Presidenta en funciones se levanta la sesión siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe

Visto bueno

